CONTRALORÍA
General de la República

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA RENOVABLE-FNCER (MME-FENOGE)

VIGENCIA 2024

CGR- CDSME No. 38
CAT_2018_2025_1
Diciembre 2025

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA RENOVABLE-FNCER (MME-FENOGE)

Contralor General de la República	Carlos Hernán Rodríguez Becerra
Vicecontralor General	Carlos Mario Zuluaga Pardo
Contralor Delegado para el Sector Minas y Energía	Germán Castro Ferreira
Director de Vigilancia Fiscal	Fulton Ronny Vargas Caicedo
Coordinadora de Gestión	Alba Yolanda Castillo Cruz
Líder de Auditoría	Diana Patricia Patiño Ospina
Equipo auditor	Mónica Riaño Ruiz Diana Yulissa Gallego Calderón Julián David Charris Simanca Miguel Angel Martinez Cárdenas

TABLA DE CONTENIDO

1. HECHOS RELEVANTES DE CONCLUSIONES 5
2. CARTA DE CONCLUSIONES 6
2.1. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA 7
2.2 FUENTES DE CRITERIO 7
2.3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA 11
2.4. LIMITACIONES DEL PROCESO 12
2.5. RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO 12
2.6. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA 13
2.7. RELACIÓN DE HALLAZGOS 15
2.8. PLAN DE MEJORAMIENTO 15
3. OBJETIVOS Y CRITERIOS 16
3.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS 16
3.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA 16
4.RESULTADOS DE LA AUDITORÍA 28
4.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA 28
4.1.1. RESULTADOS DE SEGUIMIENTO A RESULTADOS DE AUDITORÍAS ANTERIORES . 30
4.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1 31
HALLAZGO 1. Contratos de Aportes de Infraestructura construida por el Fondo FAZNI del Ministerio de Minas y Energía-MME (A) (D) (Posconflicto), (Posconflicto-étnicos) 32
HALLAZGO 2. Administración operación y mantenimiento del contrato FAZNI GGC-630-2017. (MME) (A) (D) (Posconflicto), (Posconflicto-étnicos) 40
HALLAZGO 3. Objetivo de la inversión del contrato FAZNI GGC-643-2017 Administrativo (MME) (Posconflicto), (Posconflicto-étnicos) 43
HALLAZGO 4. Oportunidad en la entrada al inventario de los activos construidos con recursos FAZNI (MME) (A) 49
4.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2 53
HALLAZGO 5. Seguimiento y Monitoreo al Convenio 116231-001-2024 (FENOGE) (A) (D) 55
HALLAZGO 6. Cumplimiento de compromisos por parte del MME en el Convenio Interadministrativo No.116231-132-2024. (MME) (A) 59
HALLAZGO 7. Publicación en la plataforma SECOP II - Convenios interadministrativos. (FENOGE) (A) (D) 62

HALLAZGO 8. Supervisión Convenios interadministrativos Nos.116231-120-2024, 116231-150-2024, 116231-159-2024. (FENOGE) (A) (D) 66

HALLAZGO 9. Objeto Convenio Interadministrativo N° 116231-120-2024- IPSE. (FENOGE) (A) (D)..... 70

HALLAZGO 10. Presentación PDT y Cronograma de actividades. (FENOGE y MME) (A)..... 75

HALLAZGO 11. Información primaria para el avance del convenio Interadministrativo No.116231-159-2024. (FENOGE) (A) 79

HALLAZGO 12. Contratación adelantada en cumplimiento del Convenio Interadministrativo No. 116231-159-2024. (FENOGE) (A) 83

HALLAZGO 13. Avances Plan de Mejoramiento FAZNI en SIRECI. (MME) (A) (D) 87

1. HECHOS RELEVANTES

En el marco del fortalecimiento institucional del Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía (FENOGE), mediante el Acta del Comité Directivo No. 61 del 5 de noviembre de 2024, se informó sobre la actualización de la estructura organizacional y del mapa de procesos, en concordancia con el Manual Operativo vigente. Como parte de esta reorganización, se determinó la creación de un grupo que inicialmente se denominó “Control Interno”, pero que actualmente se llama “Auditoría Interna”, atendiendo a la naturaleza del Fondo.

En octubre de 2025, el equipo quedó formalmente conformado, integrado por un Coordinador (contratado el 3 de octubre de 2025) y dos profesionales especializados (contratados el 14 y 15 de octubre de 2025). Este grupo hace parte del sistema de control interno desde el quinto componente de monitoreo del MECI-COSO y tiene como misión desarrollar funciones de asesoría y auditoría independiente para fortalecer la gestión institucional.

Actualmente se encuentra en fase de diagnóstico y preparación, trabajando en: la creación del Comité de Auditoría, la definición del Estatuto de Auditoría, la elaboración del Manual de Auditoría, el desarrollo de procedimientos de auditoría y seguimiento, el diseño del Plan Anual de Auditoría, así como en la proyección de una circular para su articulación.

2. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctores
EDWIN PALMA EGEA
Ministro de Minas y Energía
Ministerio de Minas y Energía
menergia@minenergia.gov.co
epalma@minenergia.gov.co
ANGELA PATRICIA ALVAREZ GUTIERREZ
Directora Ejecutiva
Fondo de Energías No Convencionales y Gestión eficiente de la Energía – FENOGE
info@FENOGE.gov.co
aalvarez@FENOGE.gov.co
Bogotá, D.C.

Asunto: Informe Final de Auditoría de Cumplimiento Fuentes No Convencionales De Energía Renovable-FNCER (MME-FENOGE) vigencia 2024

Respetados doctores:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica 022 del 31 de agosto de 2018, la Contraloría General de la República (CGR) realizó auditoría de cumplimiento sobre la ejecución de los recursos invertidos en los proyectos de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable – FNCER, en el Ministerio de Minas y Energía (en adelante MME) y el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión eficiente de la Energía – FENOGE para la vigencia fiscal 2024,de acuerdo con la normatividad aplicable.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables a las Fuentes No Convencionales de Energía Renovable – FNCER para la vigencia 2024, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los principios fundamentales de auditoría y las directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución Orgánica 022 del 31 de agosto de 2018, proferida por la Contraloría General de la República, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades

Fiscalizadoras Superiores (ISSAI[1]), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI[2]) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas y de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales relacionadas con la ejecución de los recursos públicos por parte del MME y el FENOGE, para aumentar la capacidad en operación comercial de generación eléctrica en donde a través de muestras selectivas se evaluó la distribución y aplicación de los recursos destinados a las Fuentes No Convencionales de Energía Renovable-FNCER de los Fondos FAZNI y FENOGE, durante el periodo 2024.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema de información de Auditorías establecido para tal efecto y los archivos de la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada para el sector de Minas y Energía.

La auditoría se adelantó en la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada para el sector de Minas y Energía, así como a través de reuniones virtuales en la plataforma Teams, con el fin de facilitar la interacción entre el equipo auditor de la CGR y los funcionarios del FENOGE y MME. El periodo auditado comprendió la vigencia 2024.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente a las entidades dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

2.1. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

El Objetivo de la auditoría fue:

Evaluar el cumplimiento de la normatividad aplicable a la gestión de la entidad, respecto la correcta ejecución de los recursos para aumentar la capacidad en operación comercial de generación eléctrica a partir de fuentes no convencionales de energía renovable, durante la vigencia 2024.

2.2 FUENTES DE CRITERIO

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal sujeto a verificación fue:

[1] ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

[2] INTOSAI: International Organisation of Supreme Audit Institutions.

Fuentes de Criterio aplicables al Fondo De Apoyo Financiero Para la Energización de las Zonas No Interconectadas –FAZNI

- Ley 633 de 2000 "Por la cual se expiden normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la Rama Judicial"

- Decreto 1124 de 2008 "por el cual se reglamenta el Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas – FAZNI", compilado en DUR 1073 de 2015. Modificado por Decretos 1623 de 2015 (CAPÍTULO III De la expansión de la cobertura del servicio de energía eléctrica en ZNI y en zonas aisladas) y 1513 de 2016.

- Ley 1753 de 2015: "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país".

- Ley 1955 de 2019, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, "Pacto por Colombia, pacto por la equidad".

- Ley 1099 de 2006 "por medio de la cual se prorroga la vigencia del artículo 81 de la Ley 633 de 2000"

- Ley 2099 de 2021: "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones".

- Resolución MME 40378 de mayo 16 de 2023 establece nuevos parámetros para la asignación de recursos FAZNI.

- Resolución 40603 de octubre 5 de 2023 "Por la cual se modifica la Resolución MME 40378 y se dictan otras disposiciones"

- Resolución MME 40809 de agosto de 2018 por el cual se adoptan los lineamientos del Plan Nacional de Electrificación 2018-2031.

- Resolución Reglamentaria 066 de 2024 de la Contraloría General de la República. "Por la cual se subroga la Resolución Reglamentaria Orgánica número 064 de 2023 que reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal de la Contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y Otra Información (Sireci)".

  Manuales y procedimientos:
- Manual de contratación número GJ-M-01 versión V-7 del 17-01-2023 y procedimientos T-GC-P-01 al T-GC-P-11.

- M-EN-P-05 Procedimiento de Asignación Recursos de Proyectos Financiados con Recursos Del Fondo De Apoyo Financiero (FAZNI), el cual tiene por objetivo "Establecer las actividades requeridas para la asignación de los proyectos que son financiados con recursos del Fondo de Apoyo Financiero FAZNI, según lo establecido en la normatividad vigente para este fondo"

- M-EN-P-13 Procedimiento Supervisión de Proyectos a Cargo de la Dirección de Energía Eléctrica

- Procedimiento de Entrada al Inventario de los Activos Desarrollados con Recursos de los Fondos de Energía Eléctrica M-EN-P-20 del 22-12-2023

- Guía de supervisión e interventoría T-GC-G-01 versión V-2 del 14-12-2023

- Contratos y convenios objeto de la muestra

Fuentes de criterio aplicables al Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE

- Ley 143 de 1994. "Por la cual se establece el régimen para la generación, interconexión, trasmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional, se conceden unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones en materia energética".

- Ley 142 de 1994. "Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones".

- Ley 1715 de 2014 "Por medio de la cual se regula la integración de las energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional", modificada por la Ley 2099 de 2021 "por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones".

- Ley 2099 de 2021: "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones".

- Ley 1753 de 2015: "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país".

- Ley 1819 de 2016: "Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones"

- Ley 2294 de 2023 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, regula el aporte de recursos de otros fondos eléctricos a FENOGE.

- Ley 1955 de 2019, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”.

- Decreto 1543 de 2017 “Por el cual se reglamenta el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía, FENOGE, adicionando una Sección 5 al Capítulo 3 del Título III de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015”

- Decreto 1073 de 2015 “por medio del cual se expide el decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía”

- CONPES 4075 de 2022, “Por medio del cual se adoptó la Política para la Transición Energética, indicando que la misma se determina como eje fundamental para la disminución de gases de efecto invernadero, estableciendo líneas de acción orientadas a incrementar la eficiencia energética y definir lineamientos para el ascenso tecnológico en diferentes modos de transporte. “(…)

- Resolución 40045 de 2022: Manual Operativo del FENOGE, “objeto, y mecanismos de financiación y ejecución. objetivos, estructura organizacional, lineamientos de inversión y administración de recursos. Capítulo II – Objeto y objetivos del Fondo”. Sección 2.01, Sección 2.02 Objetivos generales

- Resolución 40271 de 2022: Modificación del Manual Operativo de FENOGE. regula el aporte de recursos de otros fondos eléctricos a FENOGE

- Contrato de Fiducia Mercantil GGC 961 de 2023

- Reglamento Operativo y Financiero (ROF), en virtud del cual se constituyó el Patrimonio Autónomo Fideicomiso FENOGE, cuyo objeto es: “Contratar el servicio de fiducia mercantil en virtud del cual se constituye el patrimonio autónomo para el recaudo, administración, inversión, giro y pago de los recursos aportados al Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía - FENOGE”.

- Manual de Contratación modificado el 16 de Julio 2024 (sesión ordinaria No 59 Comité directivo) en cuanto al art 7 parágrafo, art 12 numerales 12.1,12.2, 12.3, 12.4, art 14 y artículo 20 (Supervisión o Interventoría)

- Procedimientos adoptados por el FENOGE para garantizar la operación del Fondo:

  PA01-CA01 – Caracterización Proceso de Gestión Contractual.
  PA01-PR03 – Procedimiento Contratación Directa.
  PA01-PR01 – Procedimiento Invitación Abierta.

PA01-PR02 – Procedimiento Invitación Cerrada.
PE01-PR02 – Procedimiento de Publicación de Información Digital

- Memorando interno DE-TRD-2.0-00/003568 del 11 de noviembre de 2022
- Contratos y convenios objeto de la muestra

2.3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

De acuerdo con los objetivos definidos para la presente auditoría de cumplimiento a las FNCER, se evaluó la vigencia 2024 en los siguientes aspectos:

- Contratos del FENOGE: Se revisó una muestra de 26 contratos celebrados por el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía (FENOGE), en estado de ejecución, suspendidos, terminados y liquidados durante el periodo 2024, financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación (PGN). La verificación se centró en el cumplimiento de los requisitos establecidos en los manuales operativos y de contratación.

- Contratos del FAZNI: Se analizó una muestra de 15 contratos celebrados por el Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas (FAZNI) administrado por el Ministerio de Minas y Energía (MME), en los mismos estados mencionados, correspondientes al periodo 2024. La revisión se enfocó en el cumplimiento de los requisitos definidos en el estatuto de contratación pública, manuales y procedimientos aplicables.

En línea con lo anterior, se evaluaron aspectos relacionados con la ejecución contractual, el seguimiento y supervisión, el recibo a satisfacción de los entregables y el proceso de liquidación. Asimismo, se realizó seguimiento a los activos construidos para incrementar la capacidad de generación eléctrica a partir de FNCER, financiados con recursos del FENOGE y del FAZNI, verificando su adecuada custodia y los contratos suscritos para su administración, operación y mantenimiento.

Adicionalmente, en concordancia con las instrucciones de la estrategia “Control Paz Colombia”, se evaluó el aporte del FAZNI al cumplimiento de los lineamientos de la política pública de posconflicto. Esta evaluación se centró en la articulación del fondo con el pilar “Infraestructura y adecuación de tierras” del Acuerdo Final de Paz, a través del Plan Nacional de Electrificación Rural (PNER), y en el cumplimiento de sus indicadores, principalmente el número de nuevos usuarios beneficiados con el servicio de energía eléctrica, con especial énfasis en los municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).

Así mismo, se verificó la estructuración y el estado actual del programa “Colombia Solar”.

2.4. LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance o el desarrollo de la auditoría, excepto por la situación que se presentó en la revisión del convenio 116231-001-2024 realizado por FENOGE, en cuanto al seguimiento y monitoreo de la ejecución de los recursos. Esto se debió a la reserva legal que ampara al organismo internacional intergubernamental, el cual goza de prerrogativas, privilegios e inmunidades reconocidos mediante la Ley 1441 de 2011, que aprueba el “Acuerdo de Cooperación y Régimen de Privilegios e Inmunidades entre la Organización Internacional para las Migraciones y el Gobierno de la República de Colombia”. Como consecuencia, no fue posible establecer la trazabilidad de la inversión, dado que dicha entidad es la única responsable de la administración financiera, contractual y operativa de los recursos, ejecutando las adquisiciones bajo su Manual de Adquisiciones y sus normas internas, lo cual derivó en un hallazgo con incidencia disciplinaria al FENOGE por no garantizar que el convenio incluyera las disposiciones necesarias para permitir su seguimiento y control en la ejecución presupuestal.

2.5. RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

La evaluación del sistema de control interno referido al cumplimiento de la normatividad aplicable a las Fuentes No Convencionales de Energía Renovable en la vigencia 2024, alcanzó las siguientes calificaciones:

- Calificación del control interno institucional por componentes: 0,108
- Calificación de la evaluación del diseño de los controles: 0,200
- Calificación de la evaluación de la efectividad de los controles: 1,000
  Para una calificación total de 1,200 correspondiente al rango “**Adecuado**”

De acuerdo con la metodología vigente para la evaluación final del Control Interno, el puntaje obtenido fue de 1,308, valor que permite a la CGR conceptuar como “Eficiente”.

Estos resultados evidencian que, si bien los controles existen se identificaron debilidades en su aplicación en materia de supervisión y lo referido a la Administración, operación y mantenimiento de los proyectos FAZNI.

En la siguiente tabla se muestra el detalle de la evaluación de control interno:

Tabla 1 Resultados matriz de evaluación de control interno

Resultados de la evaluación - Guía de auditoría de cumplimiento

ATENCIÓN: Este archivo debe ser utilizado en versiones Excel 2007 o superiores.

I. Evaluación del control interno institucional por componentes	Ítems evaluados	Puntaje
A. Ambiente de control	17	1
B. Evaluación del riesgo	10	1,4
C. Sistemas de información y comunicación	5	1
D. Procedimientos y actividades de control	7	1
E. Supervisión y monitoreo	3	1
Puntaje total por componentes	1	
Ponderación	10%	
Calificación total del control interno institucional por componentes	0,108	
	Adecuado	
Riesgo combinado promedio	MEDIO	
Riesgo de fraude promedio	BAJO	

II. Evaluación del diseño y efectividad de controles	Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño	14,000	14,000	1,000	20%	0,200
B. Evaluación de la efectividad	14,000	20,000	1,429	70%	1,000
Calificación total del diseño y efectividad				1,200	
				Adecuado	
Calificación final del control interno				1,308	
				Eficiente	

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

Fuente: Matriz de Resultados Evaluación Control Interno-CGR

2.6. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

CONCEPTO CON RESERVA – INCUMPLIMIENTO MATERIAL – ADVERSO

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, consideramos que la información acerca de la materia controlada no resulta conforme. La CGR de acuerdo con la materialidad cualitativa de la fase de planeación, establece que el cumplimiento de la normatividad relacionada con el asunto o materia auditada es **CON RESERVA – INCUMPLIMIENTO MATERIAL – ADVERSO.**

Esta calificación se fundamenta en que, al aplicar los criterios de materialidad cualitativa definidos, se evidenció una deficiencia estructural en la sostenibilidad de la inversión: un porcentaje superior al 15% de los contratos FAZNI que componen la muestra auditada carecen de la formalización contractual para su Administración, Operación y Mantenimiento (AOM). Esta situación, verificada en nueve (9) contratos de la vigencia 2017, impide garantizar jurídicamente la continuidad, calidad y cobertura del servicio de energía eléctrica financiado con recursos públicos.

En consecuencia, deben tomarse en consideración los siguientes aspectos que sustentan este concepto:

Se estableció la falta de formalización de la propiedad y operación de la infraestructura en nueve contratos FAZNI de la vigencia 2017, debido a la no suscripción de los contratos de aporte dentro del plazo perentorio exigido por el artículo 34 de la Ley 2099 de 2021, situación que impide la exigibilidad contractual de niveles de calidad en la prestación del servicio y el reporte de información al SUI.

En la ejecución del contrato FAZNI GGC-630-2017 se evidenció el abandono técnico de la infraestructura y la interrupción parcial del servicio, derivado de la omisión del Ministerio de Minas y Energía en activar los mecanismos correctivos establecidos en el artículo 288 de la Ley 1955 de 2019 para designar un nuevo operador ante el incumplimiento prolongado de la entidad territorial en garantizar la administración, operación y mantenimiento (AOM).

Existen deficiencias en la focalización de los recursos del contrato FAZNI GGC-643-2017, al constatarse que usuarios beneficiarios de soluciones solares cuentan simultáneamente con conexión al Sistema Interconectado Nacional (SIN), transgrediendo la destinación exclusiva de los fondos para Zonas No Interconectadas establecida en la Ley 633 de 2000, sin que la entidad haya implementado mecanismos efectivos para el retiro y reubicación de los activos.

Por otra parte, respecto al desarrollo del procedimiento para la evaluación de los contratos suscritos por el FENOGE, se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento, las cuales, si bien, no connotan carácter material, evidencian falencias en el control, que limitan la verificación del avance contractual y por ende la inversión de los recursos públicos.

Las situaciones encontradas, evidencian debilidades en la planeación, ejecución, seguimiento y control contractual, tales como:

- Incumplimientos por parte del MME frente a compromisos técnicos adquiridos.
- Falta de seguimiento oportuno por parte del equipo ejecutor del FENOGE.
- Omisiones en la publicación de información contractual en el SECOP II.
- Ausencia de informes de supervisión en varios convenios.
- Trámite extemporáneo de modificaciones contractuales sin el debido soporte legal.
- Deficiencias en la estructuración técnica de los procesos, reflejadas en la falta de PDT, cronogramas y modificaciones contractuales oportunas.

Estas situaciones, en conjunto, limitan la capacidad institucional para garantizar la trazabilidad, legalidad y eficiencia en el uso de los recursos asignados, y dificultan la evaluación objetiva en lo relativo al fortalecimiento de la operación comercial de proyectos de generación con FNCER y el grado de avance.

Las deficiencias señaladas se encuentran contenidas en los hallazgos que hacen parte del presente informe.

Sobre la base del trabajo de la auditoría efectuado, consideramos que, salvo lo antes descrito, la información acerca de la materia controlada en la presente auditoría resulta conforme en los demás aspectos

2.7. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República constituyó trece (13) hallazgos de los cuales siete (7) tienen incidencia disciplinaria, los cuales fueron comunicados oportunamente a las entidades. A todas las observaciones el FENOGE emitió respuesta y así lo hizo el MME, excepto que omitió pronunciarse frente a una de las observaciones; de las respuestas emitidas por las entidades la CGR realizó el análisis respectivo.

2.8. PLAN DE MEJORAMIENTO

Las entidades deberán elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

Bogotá, D. C,

GERMÁN CASTRO FERREIRA
Contralor Delegado para el sector Minas y Energía

Aprobó: Fulton Ronny Vargas Caicedo / DVF
Revisó: Alba Yolanda Castillo Cruz / Coordinadora de Gestión
Elaboró: Equipo Auditor

3. OBJETIVOS Y CRITERIOS

Los objetivos específicos y los criterios de auditoría aplicados en la evaluación del cumplimiento a la gestión del MME y FENOGE respecto la correcta ejecución de los recursos públicos para aumentar la capacidad en operación comercial de generación eléctrica a partir de fuentes no convencionales de energía renovable, así como el cumplimiento de la normatividad establecida, fueron:

3.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Evaluar la correcta inversión de los recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas (FAZNI) y del programa Colombia Solar destinados a proyectos para aumentar la capacidad en operación comercial de generación eléctrica a partir de fuentes no convencionales de energía renovable, así como el cumplimiento de la normatividad aplicable, durante la vigencia 2024.

2. Evaluar la correcta inversión de los recursos del Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía (FENOGE), destinados a proyectos para aumentar la capacidad en operación comercial de generación eléctrica a partir de fuentes no convencionales de energía renovable, así como el cumplimiento de la normatividad aplicable, durante la vigencia 2024.

3.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA

Criterios aplicables al Fondo De Apoyo Financiero Para La Energización De Las Zonas No Interconectadas -FAZNI

- Ley 633 de 2000 “Por la cual se expiden normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la Rama Judicial”

  Artículo 81. Por cada kilovatio hora despachado en la Bolsa de Energía Mayorista, el administrador del sistema de intercambios comerciales (ASIC) recaudará un peso ($1.00) m/cte., con destino al Fondo de Apoyo Financiero para la energización de las zonas no interconectadas. Este valor será pagado por los agentes generadores de energía y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2007 y se indexará anualmente con el índice de precios al productor (IPP) calculado por el Banco de la República. La Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) adoptará los ajustes necesarios a la regulación vigente para hacer cumplir este artículo.

  Artículo 82. Naturaleza del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas. El Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas es un fondo cuenta especial de manejo de recursos públicos y privados,

sin personería jurídica, sujeto a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Política de Colombia, el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación y las demás normas legales vigentes aplicables al mismo. A este Fondo también podrán ingresar los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación y los que canalice el Gobierno Nacional de diferentes fuentes públicas y privadas, nacionales e internacionales.

Artículo 83. Todos los recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas se utilizarán para financiar planes, programas y proyectos de inversión destinados a la construcción e instalación de la infraestructura eléctrica que permitan la ampliación de la cobertura y satisfacción de la demanda de energía en las zonas no interconectadas.

Artículo 84. Los proyectos energéticos que presenten las entidades territoriales de las zonas no interconectadas del Sistema Eléctrico Nacional al Fondo Nacional de Regalías no serán afectados por impuestos o estampillas del orden territorial, y serán viabilizados por el Instituto de Planeación y Promoción de Soluciones Energéticas IPSE, el cual los inscribirá en el Banco de Proyectos de Planeación Nacional.

- Decreto 1124 de 2008 "por el cual se reglamenta el Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas – FAZNI", compilado en DUR 1073 de 2015. Modificado por Decretos 1623 de 2015 (CAPÍTULO III De la expansión de la cobertura del servicio de energía eléctrica en ZNI y en zonas aisladas) y 1513 de 2016.

- Ley 1753 de 2015: "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país".

Art. 190: *Fondos eléctricos:*
(…)
El Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas (Fazni), administrado por el Ministerio de Minas y Energía, a partir del primero de enero de 2016 recibirá los recursos que recaude el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC) correspondientes a un peso con noventa centavos ($1,90) por kilovatio hora despachado en la Bolsa de Energía Mayorista, de los cuales cuarenta centavos ($0,40) serán destinados para financiar el Fondo de Energías no Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía (FENOGE) de que trata el artículo 10 de la Ley 1715 de 2014.
(…)
Parágrafo Tercero. En el caso del Fazni, las contribuciones serán pagadas por los agentes generadores de energía, y serán incorporados en las tarifas de energía eléctrica, para lo cual la CREG adoptará los ajustes necesarios en la regulación.

- Ley 1955 de 2019, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, "Pacto por Colombia, pacto por la equidad".

Artículo 21: *Vigencia Fondos Eléctricos*. El Fondo de Apoyo Finan-ciero para la Energización de Zonas Rurales Interconectadas (FAER) creado por el artículo 105 de la Ley 788 de 2002, el Programa de Nor-malización de Redes Eléctricas (PRONE) creado por el artículo 1° de la Ley 1117 de 2006 y el Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas (FAZNI) de que trata el artículo 82 de la Ley 633 de 2000, tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2030.

Artículo 288. Soluciones energéticas para proyectos del Fondo de Apoyo Financiero para la energización de las Zonas no Interconectadas - FAZNI. Las entidades territoriales o entes prestadores del servicio que soliciten recursos del FAZNI y/o al Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas - IPSE para la implementación de soluciones energéticas, deberán ejecutar directa o indirectamente su administración, operación y mantenimiento, garantizando su sostenibilidad, durante el tiempo que se indique en el respectivo contrato. Si transcurridos seis (6) meses a la terminación de la implementación de la solución energética, la entidad territorial o el prestador del servicio no recibe la infraestructura y no ha gestionado su administración, operación y mantenimiento, quien haga las veces de entidad contratante dará por terminado unilateralmente el respectivo contrato o carta compromisoria e iniciará la búsqueda de prestadores del servicio u operadores de red de la región que estén debidamente inscritos en el Sistema Único de Información -SUI, para que se encarguen de la administración, operación y mantenimiento de la solución energética, según el procedimiento que para el efecto defina el Ministerio de Minas y Energía.

- Ley 1099 de 2006 "por medio de la cual se prorroga la vigencia del artículo 81 de la Ley 633 de 2000"

- LEY 2099 DE 2021 "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones."

ARTÍCULO 34. Cuando exista infraestructura construida con recursos del Ministerio de Minas y Energía o del IPSE, siendo administrada y operada por prestadores del servicio de energía eléctrica o gas combustible sin que la entrega se haya efectuado mediante un contrato de aporte, se concederá un término de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para que las entidades propietarias de la infraestructura y las empresas prestadoras suscriban el correspondiente contrato de aporte en el cual, además

de la condición prevista en el Artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994, se incluya el cumplimiento de niveles de prestación del servicio y de reporte de información necesaria para el cálculo de subsidios al SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos, como presupuesto para la continuidad de dicho contrato. Si vencido este plazo, la empresa no ha suscrito el contrato, el Ministerio de Minas y Energía o el IPSE podrán disponer del porcentaje de la infraestructura del que sea dueño, para ser entregada a otro prestador.

PARÁGRAFO. En adelante, en los contratos de aporte de los que trata el Artículo 87.9 y el Artículo 39.3 de la Ley 142 de 1994 y las demás normas que regulen la materia, y se podrá pactar el cumplimiento de niveles de prestación del servicio, la transferencia de propiedad en los términos del Artículo 29 la Ley 142 de 1994, el reporte de información necesaria para el cálculo de subsidios al SUI y cualquier otra disposición tendiente a garantizar la continuidad y la calidad de la prestación del servicio, en beneficio de los usuarios, cuya vigilancia y control estará en cabeza de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

- Resolución MME 40378 de mayo 16 de 2023 establece nuevos parámetros para la asignación de recursos FAZNI.

- Resolución 40603 de octubre 5 de 2023 “Por la cual se modifica la Resolución MME 40378 y se dictan otras disposiciones”

- Resolución MME 40809 de agosto de 2018 por el cual se adoptan los lineamientos del Plan Nacional de Electrificación 2018-2031.

- Resolución Reglamentaria 066 de 2024 de la Contraloría General de la República. Por la cual se subroga la Resolución Reglamentaria Orgánica número 064 de 2023 que reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal de la Contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y Otra Información (Sireci).
    - Artículo 40. Contenido. (…) Cada entidad que presente plan de mejoramiento debe rendir un informe de avance de este Plan de Mejoramiento.
    - ARTÍCULO 42. TÉRMINO. (…)
    - Para los avances de los planes de mejoramiento, cada sujeto de control tendrá una fecha límite para su rendición. La cual estará ubicada dentro del rango previsto, entre el quinceavo (15) día hábil y el veinteavo (20) día hábil del mes de julio y los correspondientes en el mes de enero, siguientes al período a reportar. (…)

Manuales y procedimientos:

- Manual de contratación número GJ-M-01 versión V-7 del 17-01-2023 y procedimientos T-GC-P-01 al T-GC-P-11.

- M-EN-P-05 Procedimiento de Asignación Recursos de Proyectos Financiados con Recursos Del Fondo De Apoyo Financiero (FAZNI), el cual tiene por objetivo "Establecer las actividades requeridas para la asignación de los proyectos que son financiados con recursos del Fondo de Apoyo Financiero FAZNI, según lo establecido en la normatividad vigente para este fondo"

- M-EN-P-13 Procedimiento Supervisión de Proyectos a Cargo de la Dirección De Energía Eléctrica, el cual tiene por objetivo "Establecer el procedimiento para realizar la adecuada supervisión de los contratos que se suscriban para la ejecución de recursos de los Fondos de Inversión FAER, FAZNI y PRONE o contratos de la modalidad de Obras por Impuestos. Desde la suscripción del contrato hasta su liquidación, incluyendo las etapas de Ejecución de Recursos y de Administración, Operación y Mantenimiento –AOM de los activos"

- Procedimiento de Entrada al Inventario de los Activos Desarrollados con Recursos de los Fondos de Energía Eléctrica M-EN-P-20 del 22-12-2023
    - 5.2. ETAPA DE INGRESO AL ALMACEN
    - Una vez suscrita acta de energización o recibo de acuerdo con lo establecido contractualmente – entrega según sea establecida en el contrato pertinente, se remitirá al Grupo de Gestión Administrativa para la conformación de inventarios.
    - Para la conformación de los inventarios se deberá remitir a través de memorando radicado en el sistema de gestión documental oficial o vía AVANZAME, de acuerdo con los sistemas establecido por el Ministerio, a la Subdirección Administrativa y Financiera, con copia al Grupo de Gestión Financiera y Contable y al Grupo de Gestión Administrativa:
    - • Contrato
    - • Acta de energización o recibo – entrega
    - • Acta de terminación de la etapa de instalación, Acta de liquidación o Acta de verificación, cuando aplique
    - • Inventario valorizado de bienes eléctricos con clasificación en unidades constructivas (UUCC).(…)

- Guía de supervisión e interventoría T-GC-G-01 versión V-2 del 14-12-2023

- Contratos y convenios objeto de la muestra

Criterios aplicables al Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE

- Ley 143 de 1994. "*Por la cual se establece el régimen para la generación, interconexión, trasmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional, se conceden unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones en materia energética".*

  Artículo 2: Principios: El Ministerio de Minas y Energía, en ejercicio de las funciones de regulación, planeación, coordinación y seguimiento de todas las actividades relacionadas con el servicio público de electricidad, definirá los criterios para el aprovechamiento económico de las fuentes convencionales y no convencionales de energía, dentro de un manejo integral eficiente, y sostenible de los recursos energéticos del país, y promoverá el desarrollo de tales fuentes y el uso eficiente y racional de la energía por parte de los usuarios.

- Ley 142 de 1994. "*Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones*".

  Artículo 39.3. Contratos de las entidades oficiales para transferir la propiedad o el uso y goce de los bienes que destina especialmente a prestar los servicios públicos; o concesiones o similares; o para encomendar a terceros cualquiera de las actividades que ellas hayan realizado para prestar los servicios públicos; o para permitir que uno o más usuarios realicen las obras necesarias para recibir un servicio que las entidades oficiales estén prestando; o para recibir de uno o más usuarios el valor de las obras necesarias para prestar un servicio que las entidades oficiales estén prestando; o para pagar con acciones de empresas los bienes o servicios que reciban.

- Ley 1715 de 2014 "*Por medio de la cual se regula la integración de las energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional*", modificada por la Ley 2099 de 2021 "por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones".

  Artículo 4: Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social. La promoción, estimulo e incentivo al desarrollo de las actividades de producción, utilización, almacenamiento, administración, operación y mantenimiento de las fuentes no convencionales de energía principalmente aquellas de carácter renovable, así como el uso eficiente de la energía, se declaran como un asunto de utilidad pública e interés social, público y de conveniencia nacional, fundamental para asegurar la diversificación del abastecimiento energético pleno

y oportuno, la competitividad de la economía colombiana, la protección del ambiente, el uso eficiente de la energía y la preservación y conservación de los recursos naturales renovables.

Artículo 10: Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía (FENOGE). Créese el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía (FENOGE) como un patrimonio autónomo que será administrado a través de un contrato de fiducia mercantil que deberá ser celebrado por el Ministerio de Minas y Energía. El objeto del FENOGE será promover, ejecutar y financiar planes, programas y proyectos de Fuentes No Convencionales de Energía, principalmente aquellas de carácter renovable, y Gestión Eficiente de la Energía.
(…)

Parágrafo 1º. Las soluciones y/o sistemas con FNCE para la prestación del servicio de energía eléctrica financiados por el FENOGE podrán continuar siendo objeto de asignación de subsidios conforme a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, siempre y cuando el FENOGE no financie dicho componente.

Parágrafo 2°. Las entidades estatales de cualquier orden, sometidas a la Ley 80 de 1993, podrán celebrar en forma directa convenios o contratos con el FENOGE para la ejecución de planes, programas y/o proyectos, así como los recursos destinados a la promoción y desarrollo de Fuentes No Convencionales de Energía, y Gestión Eficiente de la Energía. Dichos convenios o contratos se considerarán contratos interadministrativos.

Parágrafo 3°. El FENOGE podrá crear, gestionar y administrar una plataforma de centralización de información y/o de la base de datos relativa a los proyectos de fuentes No Convencionales de Energía Renovable y Gestión Eficiente de la Energía. Dicha plataforma podrá alimentarse de la información y/o gestiones que adelante la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME) o el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas (IPSE), así como cualquier otra entidad de cualquier orden, conforme sus funciones y facultades legales, en relación con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable y Gestión Eficiente de la Energía.
-Ley 2099 de 2021:

Artículo 29: Transferencia de activos. El Ministerio de Minas y Energía, el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas en Zonas No Interconectadas y las entidades territoriales podrán transferir a título gratuito a las entidades territoriales o a las empresas prestadoras de los servicios públicos de energía o gas combustible, de carácter público o mixto, el dominio de los activos asociados a la prestación de estos servicios públicos domiciliarios, producto de proyectos desarrollados con recursos públicos, que se encuentren depreciados siempre y cuando el costo de inversión de estos activos no se incluya en el cálculo del costo de prestación del servicio de energía eléctrica o gas combustible en las tarifas de los usuarios, en los siguientes casos: (...)

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), deberá supervisar y vigilar que los bienes transferidos a través de lo establecido en este artículo sean utilizados para la prestación del servicio público correspondiente.

- Ley 1753 de 2015: "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país".

Art. 190: *Fondos eléctricos:*
(…)
El Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas (FAZNI), administrado por el Ministerio de Minas y Energía, a partir del primero de enero de 2016 recibirá los recursos que recaude el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC) correspondientes a un peso con noventa centavos ($1,90) por kilovatio hora despachado en la Bolsa de Energía Mayorista, de los cuales cuarenta centavos ($0,40) serán destinados para financiar el Fondo de Energías no Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía (FENOGE) de que trata el artículo 10 de la Ley 1715 de 2014.
(…)
Parágrafo Tercero. En el caso del Fazni, las contribuciones serán pagadas por los agentes generadores de energía, y serán incorporados en las tarifas de energía eléctrica, para lo cual la CREG adoptará los ajustes necesarios en la regulación.

- Decreto 1073 de 2015 "por medio del cual se expide el decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía"

Artículo 2.2.3.2.4.9: Remuneración de excedentes de energía. La CREG definirá el mecanismo de remuneración de los excedentes de autogeneración a pequeña escala y el responsable de su liquidación y medición. Dicho mecanismo deberá: i) facilitar la liquidación periódica de los excedentes de energía y definir las condiciones para que los saldos monetarios a favor del autogenerador sean remunerados de forma expedita, y ii) tener en cuenta las características técnicas de la medida y la capacidad instalada del usuario…

Artículo 2.2.3.3.5.1: *Naturaleza del Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía (FENOGE)*. De conformidad con lo señalado en los artículos 6° y 10 de la Ley 1715 de 2014, el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía (en adelante FENOGE), tendrá como objetivo financiar programas de FNCE y gestión eficiente de la energía, a través de su fomento, promoción, estímulo e incentivo. El FENOGE estará regido por los lineamientos establecidos en dicha ley, en el presente decreto, y en el manual operativo correspondiente, y será administrado por el patrimonio autónomo que se constituya en virtud del contrato de fiducia mercantil que suscriba el Ministerio de Minas y Energía con una entidad fiduciaria debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Artículo 2.2.3.3.5.2. *Recaudo de los recursos*. El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía (FENOGE), será financiado, entre otros, con cuarenta centavos ($0,40) del recaudo de los recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas (FAZNI), de que trata el artículo 190 de la Ley 1753 de 2015 o aquellas que la modifiquen o sustituyan.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Minas y Energía impartirá las instrucciones al Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC), respecto del giro de los recursos al patrimonio autónomo que se constituya para su administración.
Parágrafo 2°. El Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC), presentará mensualmente al Ministerio de Minas y Energía y al patrimonio autónomo una relación de las sumas que ha liquidado, recaudado y trasladado al FENOGE en la forma que determine por escrito dicho Ministerio, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los sujetos pasivos de la contribución y de su recaudador.

Parágrafo 3°. Los recursos que corresponden al FENOGE conforme al artículo 190 de la Ley 1753 de 2015, que se hayan recaudado a partir del 1° de enero de 2016 y hasta la fecha de expedición del presente decreto, y los que se encuentran dispuestos en el Presupuesto General de la Nación destinados al FENOGE, deberán ser girados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público al patrimonio autónomo, en la cuenta que para tal propósito determine el Ministerio de Minas y Energía.

Parágrafo 4°. Los recursos del Presupuesto General de la Nación se entenderán ejecutados con el giro al patrimonio autónomo por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y/o por el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC).

Artículo 2.2.3.3.5.3: *Destinación de los recursos*. Con los recursos del FENOGE se podrán financiar parcial o totalmente, entre otros, programas y proyectos dirigidos al sector residencial de estratos 1, 2 y 3, tanto para la implementación de soluciones de autogeneración a pequeña escala, como para la mejora de eficiencia energética mediante la promoción de buenas prácticas, equipos de uso final de energía, adecuación de instalaciones internas y remodelaciones arquitectónicas.

Igualmente se podrán financiar los estudios, auditorías energéticas, adecuaciones locativas, disposición final de equipos sustituidos y costos de administración e interventoría de los programas y/o proyectos.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Minas y Energía mediante resolución expedirá el Manual Operativo del FENOGE.

Parágrafo 2°. En todo caso los proyectos a financiar con recursos del FENOGE deberán cumplir evaluaciones costo-beneficio que comparen el costo del proyecto con los ahorros económicos o ingresos producidos.

Artículo 2.2.3.3.5.6. *Entidad Fiduciaria*. La Entidad Fiduciaria de que trata el artículo 368 de la Ley 1819 de 2016:

1. Será seleccionada por el Ministerio de Minas y Energía para la administración de los recursos del FENOGE, y será la vocera del mismo, según las normas que regulan lo correspondiente a las obligaciones y deberes fiduciarios de las sociedades ad-ministradoras de patrimonios autónomos y lo señalado en este decreto, siendo la competente para comprometer jurídicamente al FENOGE y le corresponderá ejercer sus derechos y obligaciones, y representación judicial y extrajudicial.
2. Atenderá las políticas definidas por el Comité Directivo cumpliendo con el manual operativo del FENOGE y el reglamento operativo que se implemente para el contrato de fiducia mercantil.
3. Mantendrá separados los recursos del FENOGE de acuerdo con la fuente de donde provengan y la destinación que debe darse a los mismos. Igualmente, separará los recursos de la Entidad Fiduciaria y los costos y gastos que se aprueben por el Co-mité Directivo. La Entidad Fiduciaria deberá abrir tantas cuentas como sean nece-sarias para el pago de cada uno de los contratos que se ejecuten con los recursos del FENOGE, con el fin de que se efectúe de forma directa el pago a terceros de acuerdo a lo establecido en cada uno de los contratos.
4. Responderá con su patrimonio por el incumplimiento de sus deberes fiduciarios y hasta por la culpa leve en el cumplimiento de su gestión.
5. Presentará mensualmente informes de gestión.
6. Realizará Comités Fiduciarios para la presentación y aprobación de los mismos.

Artículo 2.2.3.3.5.7. *Propiedad y destinación de los activos***.** La Nación - Ministerio de Minas y Energía será titular, en proporción a su aporte, de la infraestructura que se financie con recursos del FENOGE.
En los proyectos en los cuales se financie infraestructura con recursos del FENOGE, cuyo fin sea la prestación de servicios públicos domiciliarios, esta podrá aportarse a empresas de servicios públicos domiciliarios en los términos del numeral 87.9 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994.
En todo caso, previa aprobación del Ministerio de Minas y Energía, el FENOGE podrá transferir la propiedad de los bienes que sean financiados con sus recursos, en los términos del artículo 39.3 de la Ley 142 de 1994.

- Ley 1819 de 2016: “Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones"

Artículo 368. *Administración del Fondo de Energías No Conven-cionales y gestión eficiente de la energía***.** La contribución a la que se refiere el inciso séptimo del artículo 190 de la Ley 1753 de 2015 con destino al Fondo de Energías no Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía (FENOGE), podrá seguir siendo recaudada una vez expirada la vigencia de

la mencionada ley. Dicho fondo será administrado a través de un contrato de fiducia mercantil el cual deberá ser celebrado por el Ministerio de Minas y Energía con una entidad financiera seleccionada por esta entidad para tal fin, debidamente autorizada para el efecto y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- Decreto 1543 de 2017 "Por el cual se reglamenta el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía, FENOGE, adicionando una Sección 5 al Capítulo 3 del Título III de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015"

  Artículo 1°. Adiciónese una Sección al Capítulo 3 del Título III del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, así: (…)

- Ley 1952 de 2019 "Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario"
  Artículo 38. *Deberes*. Son deberes de todo servidor público (…)

- Ley 1955 de 2019, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, "Pacto por Colombia, pacto por la equidad".

  Art. 287: Servicio Público Domiciliario de energía eléctrica en ZNI: (…) El Fondo de Energías no Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía (FENOGE) podrá financiar proyectos de gestión eficiente de la energía y sistemas individuales de autogeneración con FNCE en ZNI y en el Sistema Interconectado Nacional, incluyendo el mantenimiento y reposición de equipos y la transferencia del dominio de los activos a los beneficiarios de los respectivos proyectos. Estas soluciones no serán objeto de asignación de subsidios de los que trata el artículo 99 de la Ley 142 de 1994.

- CONPES 4075 de 2022, "Por medio del cual se adoptó la Política para la Transición Energética, indicando que la misma se determina como eje fundamental para la disminución de gases de efecto invernadero, estableciendo líneas de acción orientadas a incrementar la eficiencia energética y definir lineamientos para el ascenso tecnológico en diferentes modos de transporte. "(…)

- Resolución 40045 de 2022: Manual Operativo del FENOGE, "objeto, y mecanismos de financiación y ejecución. objetivos, estructura organizacional, lineamientos de inversión y administración de recursos. Capítulo II – Objeto y objetivos del Fondo". Sección 2.01, Sección 2.02 Objetivos generales

- Resolución 40271 de 2022: Modificación del Manual Operativo de FENOGE. regula el aporte de recursos de otros fondos eléctricos a FENOGE

- Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", regula el aporte de recursos de otros fondos eléctricos a FENOGE.

  Artículo 3°. *Ejes de transformación del plan nacional de desarrollo*. El Plan Nacional de Desarrollo se materializa en las siguientes cinco (5) transformaciones:
  (…)

  Artículo 41. *Fortalecimiento de los esquemas asociativos territoriales*. El Gobierno nacional implementará una estrategia diferenciada de fortalecimiento y asistencia técnica para los Esquemas Asociativos Territoriales (EAT), en el ejercicio de sus competencias y funciones para la ejecución de sus planes estratégicos. (…)

- Contrato de Fiducia Mercantil GGC 961 de 2023
- Reglamento Operativo y Financiero (ROF) , en virtud del cual se constituyó el Patrimonio Autónomo Fideicomiso FENOGE, cuyo objeto es: "Contratar el servicio de fiducia mercantil en virtud del cual se constituye el patrimonio autónomo para el recaudo, administración, inversión, giro y pago de los recursos aportados al Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía - FENOGE".

- Manual de Contratación modificado el 16 de Julio 2024 (sesión ordinaria No 59 Comité directivo) en cuanto al art 7 parágrafo, art 12 numerales 12.1,12.2, 12.3, 12.4, art 14 y artículo 20 (Supervisión o Interventoría)

Procedimientos adoptados por el FENOGE para garantizar la operación del Fondo:

- PA01-CA01 – Caracterización Proceso de Gestión Contractual. Se encuentra en su versión inicial, la cual fue expedida en septiembre de 2024.
- PA01-PR03 – Procedimiento Contratación Directa. Se encuentra en su versión No. 1, la cual fue expedida en julio de 2023
- PA01-PR01 – Procedimiento Invitación Abierta. Se encuentra en su versión No. 1, la cual fue expedida en abril de 2023.
- PA01-PR02 – Procedimiento Invitación Cerrada. Se encuentra en su versión No. 1, la cual fue expedida en abril de 2023.
- PE01-PR02 – Procedimiento de Publicación de Información Digital. Se encuentra en su versión No. 1, la cual fue expedida en mayo de 2023.
- Memorando interno DE-TRD-2.0-00/003568 del 11 de noviembre de 2022: *"Asunto: Publicación en Secop II de los documentos pertenecientes a la actividad contractual del FENOGE en todas sus etapas"*
- Contratos y convenios objeto de la muestra

4.RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

El resultado de la auditoría de cumplimiento a las Fuentes no Convencionales de Energía Renovable, para el período comprendido entre el 1° de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, corresponde a la evaluación documental, la realización de pruebas de controles y analíticas y la verificación e inspección en visitas de campo de proyectos de soluciones energéticas ejecutados en el departamento del Meta, con el fin de constatar la correcta inversión de los recursos asignados por el Ministerio de Minas y Energía, destinados a la ampliación de cobertura de generación de energía eléctrica a partir de Fuentes no Convencionales de Energía Renovable y la verificación de la sostenibilidad de los activos mediante la formalización de los esquemas de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM).

4.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

Ministerio de Minas y Energía en condición de administrador del Fondo FAZNI

Como resultado del proceso auditor, se concluye que, aunque el Ministerio de Minas y Energía cumplió con el objetivo de ampliar la infraestructura de generación eléctrica a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER) en Zonas No Interconectadas, garantizando la instalación de los sistemas solares fotovoltaicos, persisten riesgos significativos en la sostenibilidad y operatividad de la inversión debido a la ausencia de esquemas formalizados de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM). Asimismo, se identificaron deficiencias en la focalización de beneficiarios, al destinar recursos a usuarios con acceso al Sistema Interconectado Nacional, lo que afecta la eficiencia y el fin social de la inversión. Finalmente, se evidenciaron fallas en los controles y procedimientos para el registro e inventario de activos, generando incertidumbre sobre su estado y valoración, y poniendo en riesgo la protección de los recursos públicos.

Presupuesto FAZNI vigencia 2024

La Resolución 00009 de 2024, emitida por el MME, establece la desagregación del Presupuesto de Inversión para la vigencia fiscal 2024 a nivel de producto y cuenta-objeto del gasto, conforme al catálogo presupuestal y en cumplimiento de la Ley 2342 de 2023 y demás normas reglamentarias. Dentro de esta distribución, se asigna al proyecto “Ampliación de la cobertura en zonas no interconectadas (FAZNI)” un valor de $144.570.000.000, el cual se ejecutó de la siguiente manera:

Tabla 2 Presupuesto FAZNI

DESCRIPCION	2024				EJECUCION	Reserva presupuestal
	Apropiación vigente	Compromiso	Obligacion	Cuentas por pagar		
AMPLIACION DE LA COBERTURA DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA EN LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS ZNI EN EL TERRITORIO NACIONAL FAZNI	144.570.000.000,00	123.136.784.725,00	4.881.371.935,00	30.441.749,00	85%	118.255.412.790,00

Del total del presupuesto asignado, se comprometió el 85%, del cual se constituyó una reserva por $118.255.412.790, se realizaron pagos por $4.850.930.186 y se generaron cuentas por pagar por $30.441.749.

FENOGE

El ejercicio de auditoría permitió verificar que, en términos generales se cumple con los parámetros establecidos en la normatividad que regula dicha materia, conforme a los términos de cumplimento esperados en la vigencia 2024, Sin embargo, se identificaron debilidades relevantes en la supervisión y en la gestión contractual, reflejadas en la inobservancia de compromisos establecidos, deficiencias en el seguimiento y monitoreo, omisiones en la publicación de información contractual en el SECOP II, ausencia de informes de supervisión en varios convenios así como de documentos que soporten la selección y focalización de beneficiarios, y procesos de contratación sin especificaciones técnicas completas y trámite de modificaciones contractuales oportunas.

Estas situaciones, en conjunto, limitan la capacidad institucional para garantizar la trazabilidad, legalidad y eficiencia en el uso de los recursos asignados, y dificultan la verificación del cumplimiento contractual y limitan la evaluación objetiva de la ejecución material en curso en lo relativo al fortalecimiento de la operación comercial de proyectos de generación con FNCER y el grado de avance.

Por otra parte, durante la auditoría se realizó una visita de verificación in situ para validar la ejecución física del contrato 80905-125-2023 para lo cual, se inspeccionaron diez instituciones educativas de Villavicencio, donde se evidenció la instalación y correcto funcionamiento de los equipos que conforman las soluciones solares fotovoltaicas implementadas.

Presupuesto FENOGE vigencia 2024

Para la vigencia 2024, la Ley 2342 de 2023 fijó el presupuesto inicial del Ministerio de Minas y Energía, que fue liquidado mediante el Decreto 2295 de diciembre de 2023 y ajustado por el Decreto 0312 de marzo de 2024, asignando recursos de inversión a FENOGE por $639.966.333.087 M/CTE al rubro “Fortalecimiento de la Gestión Eficiente de la Energía y Desarrollo de las Fuentes No Convencionales de Energía”. Posteriormente, el Decreto 1522 de diciembre de 2024 redujo $38.027.000.000 M/CTE provenientes del Contrato de Préstamo BID No. 5738/OC-CO, dejando una apropiación ajustada al cierre de $601.939.333.087 M/CTE.

Para la vigencia 2024, el incremento del presupuesto corresponde a la asignación de recursos adicionales por parte del Ministerio de Minas y Energía, destinados a fortalecer la ejecución de la Estrategia Nacional de Transición Energética Justa, en especial la implementación de la Estrategia de Comunidades Energéticas. Estos recursos, incorporados mediante traslado presupuestal (recurso 10), se orientaron a financiar nuevas iniciativas y proyectos complementarios al proyecto de inversión vigente, ampliando su alcance territorial y poblacional.

Tabla 3 Presupuesto FENOGE vigencia 2024

POR TIPO DE RECURSO	2024			
	Apropiación vigente	Compromiso	Obligacion	Pago
FNCE (REC 16 - XM)	$ 39.930.400.000,00	$ 39.930.400.000,00	$ 39.768.037.516,25	$ 39.768.037.516,25
FNCE (REC 10 - ADICION MME)	$ 441.621.066.470,00	$ 441.621.066.470,00	$ 1.750.000.000,00	$ 1.750.000.000,00
GEE (REC 16 - XM)	$ 9.982.600.000,00	$ 9.982.600.000,00	$ 9.820.237.516,25	$ 9.820.237.516,25
GEE (REC 10 - ADICION MME)	$ 110.405.266.617,00	$ 110.405.266.617,00		$ -
TOTAL	**$ 601.939.333.087,00**	**$ 601.939.333.087,00**	**$ 51.338.275.032,50**	**$ 51.338.275.032,50**

Fuente: Información FENOGE
Recurso 10 Nación [3]
Recurso 16 (Nación -ASIC)[4]

Del total del presupuesto asignado, se comprometió el 100%, del cual se constituyó una reserva de 550.601 millones, dado que Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorizo la totalidad del giro de los recursos 10 Nación.

4.1.1. RESULTADOS DE SEGUIMIENTO A RESULTADOS DE AUDITORÍAS ANTERIORES

La Contraloría General de la República ha realizado auditorías puntuales a la evaluación de la gestión fiscal de los recursos destinados a través de los Fondos FAZNI y FENOGE:

Específicamente adelantó la Auditoría de Cumplimiento al FAZNI – Ministerio de Minas y Energía (Vigencias 2021–2022), con el propósito de evaluar la observancia de la normatividad, criterios y procedimientos aplicables a la ejecución de proyectos de inversión, contratos y convenios del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas – FAZNI, en la cual se establecieron ocho hallazgos, de los cuales tres tenían incidencia disciplinaria y uno, incidencia fiscal.

Adicionalmente se realizó Actuación Especial de Fiscalización al FENOGE (Vigencias 2020–2023) para evaluar la gestión contractual y operativa de la entidad, durante las vigencias 2020 a 2023, con énfasis en el cumplimiento de las obligaciones normativas, la publicidad contractual en el SECOP y la custodia y transferencia de activos adquiridos con recursos del fondo, en dicha actuación se configuraron tres hallazgos, de los cuales dos tuvieron incidencia disciplinaria.

De igual manera, se adelantó Auditoría de Cumplimiento al FENOGE (Vigencia 2024) para evaluar el cumplimiento de la normatividad, criterios y procedimientos aplicables a los proyectos de inversión, contratos y convenios ejecutados por el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía – FENOGE; como resultado, se

[3] Recursos 10 de la Nación.

[4] Recursos 16 ASIC: Ley 1753 de 2015 Artículo 190 estableció que a partir del 01 de enero de 2016, de los recursos que recaude el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales – ASIC correspondientes a un peso con noventa centavos ($1,90) por kilovatio hora despachado en la Bolsa de Energía Mayorista, cuarenta centavos ($0,40) serán destinados a financiar el FENOGE; recursos que siguen siendo recaudados aún después de la pérdida de vigencia de la citada disposición, en virtud de lo establecido en el artículo 368 de la Ley 1819 de 20164 que señala: "La contribución a la que se refiere el inciso séptimo del artículo 190 de la Ley 1753 de 2015 con destino al Fondo de Energías no Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía (Fenoge), podrá seguir siendo recaudada una vez expirada la vigencia de la mencionada ley

configuraron cinco hallazgos administrativos, de los cuales dos tenían incidencia disciplinaria.

4.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1

OBJETIVO ESPECÍFICO 1
Evaluar la correcta inversión de los recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas (FAZNI) y del programa Colombia Solar destinados a proyectos para aumentar la capacidad en operación comercial de generación eléctrica a partir de fuentes no convencionales de energía renovable, así como el cumplimiento de la normatividad aplicable, durante la vigencia 2024.

Para evaluar la inversión con los recursos del FAZNI se escogió una muestra contractual de la cual se analizó lo correspondiente al cumplimiento del objeto y obligaciones y el componente jurídico, de dicho análisis se obtuvieron los siguientes hallazgos.

Conforme con lo evaluado en la trazabilidad de la inversión, se concluye que, para los convenios auditados, el Ministerio de Minas y Energía cumplió con el objetivo de ampliar la infraestructura de generación de energía eléctrica a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER) en las Zonas No Interconectadas. La verificación física y documental confirmó que los recursos FAZNI se tradujeron efectivamente en la instalación de los sistemas solares fotovoltaicos y en la capacidad instalada reportada, alcanzando las metas de cobertura física establecidas en los convenios de la muestra.

No obstante, en el análisis realizado por la CGR al objetivo de garantizar la sostenibilidad de la inversión y la operatividad de los activos, se evidenció que la ampliación de la generación FNCER lograda carece de los mecanismos de aseguramiento necesarios para perdurar en el tiempo. A pesar de haber finalizado la etapa constructiva, el objetivo de garantizar una prestación continua del servicio no se cumplió en la totalidad de la muestra evaluada, debido a que una proporción material de los proyectos no cuenta con la formalización de los esquemas de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM), lo que deja a la infraestructura instalada sin un responsable contractual que garantice su funcionamiento a largo plazo.

En la evaluación efectuada a los procedimientos de supervisión, se evidenciaron deficiencias en la gestión para asegurar la eficiencia de la inversión. Sobresalen los casos donde la expansión de la generación FNCER se realizó en usuarios que ya contaban con acceso al Sistema Interconectado Nacional (SIN), lo cual, en concepto de la CGR, denota una debilidad en la validación de los criterios de focalización; esta situación incidió en que los recursos no cumplieran estrictamente con el fin social de energizar zonas excluidas del servicio, derivando en hallazgos sobre la gestión fiscal los cuales se encuentran detallados en el presente informe.

Por otra parte, al cierre de la vigencia 2024 se evidenció que los activos construidos con recursos del Fondo FAZNI, correspondientes a 10 contratos de la muestra, no fueron

registrados en el inventario del MME, a pesar de contar con actas de recibo y entrega de vigencias anteriores. Esta situación refleja fallas en la aplicación de procedimientos y debilidades en los controles para identificar, individualizar, localizar y verificar el estado técnico de los activos, lo que genera incertidumbre sobre su valoración y estado actual, y pone en riesgo la inversión de los recursos, así como el cumplimiento de los fines previstos.

En la revisión efectuada a la estructuración del programa "Colombia Solar", se concluye que su diseño normativo se encuentra consagrado en el Decreto 0972 del 10 de septiembre de 2025, norma que se articula con los lineamientos de la política de Transición Energética Justa definidos en el CONPES 4075. El programa establece una modificación estructural en el mecanismo de asignación de recursos del sector, priorizando la inversión en soluciones de autogeneración para estratos 1, 2 y 3 como sustitución progresiva del esquema de subsidios al consumo de energía.

Respecto al estado actual del programa, se evidenció que este se encuentra en una etapa de implementación inicial y definición regulatoria por parte del Ministerio de Minas y Energía. Dado que la entrada en vigencia del marco normativo corresponde a una fecha posterior a la vigencia auditada (vigencia 2024), no se evidenció ejecución presupuestal objeto de evaluación por parte de este equipo auditor, por lo cual el alcance del control fiscal se concretó a la verificación de su formulación técnica y legal sin emitir concepto sobre la eficiencia en la inversión de recursos.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría:

HALLAZGO 1. Contratos de Aportes de Infraestructura construida por el Fondo FAZNI del Ministerio de Minas y Energía-MME (A) (D)5 (Posconflicto), (Posconflicto-étnicos)

Ley 2099 de 2021 "*Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones*"

Artículo 34. *"Cuando exista infraestructura construida con recursos del Ministerio de Minas y Energía o del IPSE, siendo administrada y operada por prestadores del servicio de energía eléctrica o gas combustible sin que la entrega se haya efectuado mediante un contrato de aporte, se concederá un término de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para que las entidades propietarias de la infraestructura y las empresas prestadoras suscriban el correspondiente contrato de aporte en el cual, además de la condición prevista en el Artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994, se incluya el cumplimiento de niveles de prestación del servicio y de reporte de información necesaria para el cálculo de subsidios al SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos, como presupuesto para la continuidad de dicho contrato. Si vencido este plazo, la empresa no ha suscrito el contrato, el Ministerio de Minas y Energía o el IPSE podrán disponer del porcentaje de la infraestructura del que sea dueño, para ser entregada a otro prestador.*

Parágrafo. En adelante, en los contratos de aporte de los que trata el Artículo 87.9 y el Artículo 39.3 de la Ley 142 de 1994 y las demás normas que regulen la materia, y se podrá pactar el cumplimiento de niveles de prestación del servicio, la transferencia de propiedad en los términos del Artículo 29 la Ley 142 de 1994, el reporte de información necesaria para el cálculo de subsidios al SUI y cualquier otra disposición tendiente a

[5] CGR Código APA - COH_9284_2025-2-AU-CU

garantizar la continuidad y la calidad de la prestación del servicio, en beneficio de los usuarios, cuya vigilancia y control estará en cabeza de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios".

A partir del análisis realizado por el equipo de la CGR se evidenció que nueve (9) contratos de la vigencia 2017, financiados con recursos del Fondo FAZNI del Ministerio de Minas y Energía, fueron entregados a entidades territoriales y operadores de servicios públicos sin que el Ministerio haya suscrito los respectivos contratos de aporte para formalizar la administración, operación y mantenimiento de la infraestructura entregada, ni dispuesto del porcentaje de propiedad a su cargo para asignarlo a otro prestador, incumpliendo lo establecido en el Artículo 34 de la Ley 2099 de 2021, que otorgó un plazo máximo de seis (6) meses a partir del 10 de julio de 2021 para formalizar dicha obligación. Los contratos en mención se relacionan a continuación:

Tabla 4 Contratos entregados antes de la Ley 2099 (plazo vencido el 10 de enero de 2022)

Contrato	Fecha de Entrega de Infraestructura	Entidad Receptora / Operador
GGC-630-2017	29 de noviembre de 2019	Alcaldía de San Juan de Arama
GGC-612-2017	14 de septiembre de 2020	HELIOS S.A. E.S.P.
GGC-570-2017	30 de octubre de 2020	Gobernación del Vaupés
GGC-572-2017	30 de octubre de 2020	Gobernación del Vaupés
GGC-585-2017	25 de abril de 2021	Alcaldía de San Vicente del Caguán
GGC-520-2017	16 de diciembre de 2020	ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.

Tabla 5 Contratos entregados después de la Ley 2099 (mandato "en adelante")

Contrato	Fecha de Entrega de Infraestructura	Entidad Receptora / Operador
GGC-643-2017	13 de agosto de 2021	Alcaldía de Puerto Gaitán
GGC-593-2017	22 de octubre de 2021	Alcaldía de Mapiripán
GGC-613-2017	13 de agosto de 2021	Alcaldía de Puerto Rico

Esta situación refleja la inobservancia del mandato legal contenido en el Artículo 34 de la Ley 2099 de 2021 y una deficiente gestión contractual por parte del MME para formalizar jurídicamente la propiedad y operación de la infraestructura construida con recursos públicos.

Lo anterior genera incertidumbre sobre la titularidad y responsabilidad de los activos, así como la imposibilidad de exigir contractualmente niveles de prestación del servicio y reporte de información al SUI, afectando el control del MME sobre la calidad, sostenibilidad y continuidad del servicio financiado con recursos del Fondo FAZNI.

Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad

*"**Respecto a la observación No. 2**, debe precisarse que la Dirección de Energía Eléctrica, ha venido realizando acciones de seguimiento a los activos entregados mediante la ejecución de*

proyectos relacionados con SISFV, financiados con recursos del fondo FAZNI, dentro de las cuáles se encuentran las siguientes:

Gestión de diagnóstico: *Desde el año 2022 se han adelantado gestiones para identificar el estado de la infraestructura construida de estos contratos, de tal manera que, en la vigencia del 2024, se logró consolidar un diagnóstico inicial del estado de los activos y de los prestadores designados por los entes territoriales para adelantar el AOM de las SISFV, conforme a las responsabilidades asignadas mediante las actas de entrega y el CAFAZNI 74.*

Gestión de distribución: *Durante el año 2024 se adelantaron mesas de trabajo con el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas-IPSE-, dado que los contratos referidos en la observación No.2 de los cuales de derivaron las SISFV, hubo aporte de recursos por parte del Ministerio como del IPSE , razón por la cual se hizo necesaria la suscripción de un convenio que permitiera la distribución de las labores de supervisión entre las Entidades de acuerdo con el mayor porcentaje de recursos aportados, facilitando con ello las labores de seguimiento de la infraestructura.*

Como resultado de lo anterior se logró la suscripción del convenio interadministrativo GGC No. 1499 de 2025 del 11 de julio de 2025, el cual tiene por objeto "Aunar esfuerzos entre las partes para el ejercicio de la supervisión colegiada frente a las actuaciones precontractuales, contractuales y postcontractuales necesarias para la celebración de los contratos especiales para la entrega de infraestructura a título no traslaticio de dominio y la consecuente ejecución de las actividades de Administración Operación y Mantenimiento para la efectiva prestación del servicio de energía eléctrica".

Por lo anterior, se determina que el criterio de distribución para la gestión de seguimiento integral de los contratos y los activos producto de estos, para la realización de las actividades de AOM, corresponde al mayor porcentaje de aporte de recursos de cada Entidad. En consecuencia, el IPSE le corresponde adelantar las actividades para la suscripción de 14 contratos de AOM, mientras que al Ministerio los 18 restantes.

*De esta manera, es pertinente manifestar que respecto a los contratos FAZNI GGC 570 (IPSE 093), 572 (IPSE 094), 585 (IPSE 087), 520 (IPSE 075) y 593 (IPSE 096) de 2017, la responsabilidad de realizar la formalización de las actividades AOM, así como las labores de supervisión, ha quedado en cabeza del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para Zonas No Interconectadas-IPSE-, según consta en el convenio interadministrativo anteriormente mencionado (**Anexo No.1**).*

Ahora, frente a los contratos: FAZNI GGC 630 (IPSE 119), 612 (IPSE 106) 643 (IPSE 122) y 613 (IPSE 107) de 2017, a continuación, se informará las gestiones adelantadas respecto de su formalización.

Gestión de formalización: *En línea con las gestiones precedentes, se ha avanzado en la elaboración y envío de los estudios previos para la suscripción de los contratos de AOM a través de los cuales se hace la entrega contractual de los activos objeto de actividades de Administración, Operación y Mantenimiento, así:*

Contrato	Gestión de formalización	Estado
FAZNI GGC 630 (IPSE 119) de 2017.	Mediante radicado No. 2-2025-040680 del 18 de septiembre de 2025 se remitieron los estudios	Creándose así internamente en la plataforma NEON el PLC 2025-2929 y EP 2025-2541, esto con el fin de adelantar

	previos para la formalización de las actividades AOM a la Alcaldía de San Juan de Arama, los cuales fueron aprobados por el ente territorial a través de comunicación con fecha del 02 de octubre de 2025.	*la radicación correspondiente.* *En proceso de actualización de documentación legal del ente territorial para posterior suscripción de contrato a través de SECOP II.*
FAZNI 612 (IPSE 106) de 2017.	*Mediante radicado No. 2-2025-040682 del 18 de septiembre de 2025 se remitieron los estudios previos para la formalización de las actividades AOM a la Alcaldía de Tierralta, sin que se haya obtenido respuesta a la fecha.*	*Se están realizando los ajustes a los estudios previos que permitan el envío al prestados Helios, quien opera en la zona, para definir la operación del AOM. Al no obtener respuesta por parte de la Alcaldía.*
FAZNI 643 (IPSE 122) de 2017.	*Mediante radicado No. 2-2025-040681 del 18 de septiembre de 2025 se remitieron los estudios previos para la formalización de las actividades AOM a la Alcaldía de Puerto Rico, sin que se haya obtenido respuesta a la fecha.*	*Se están realizando los ajustes a los estudios previos que permitan el envío al prestados Helios, quien opera en la zona, para definir la operación del AOM.*
FAZNI 613 (IPSE 107) de 2017.	*Mediante radicado No. 2-2025-044979 del 14 de octubre de 2025 se remitieron los estudios previos para la formalización de las actividades AOM a la Alcaldía de Puerto Gaitán, Meta, sin que se haya obtenido respuesta a la fecha.*	*A la espera de la respuesta por parte de la Alcaldía.*

Anexo No.2 *contiene los radicados de remisión referidos en la tabla anterior.*

En todo caso, vale la pena anotar, que no ha existido incertidumbre respecto de la titularidad de los activos, toda vez que como puede observarse en las diferentes actas de entrega de infraestructura ***(Anexo No.3****), se evidencia que la propiedad de dichos activos es del Ministerio, así como que la responsabilidad de operar el AOM está en cabeza de: i) la Alcaldía de San Juan de Arama, Meta (FAZNI GGC 630-IPSE 119- de 2014), ii) la Alcaldía de Tierraalta/Helios S.A.S. E.S.P., (FAZNI GGC 612 -IPSE 106- de 2017), iii) la Alcaldía de Puerto Gaitán, Meta (FAZNI GGC 643-IPSE 122- de 2017), y iv) la Alcaldía de Puerto Rico, Meta/ Helios S.A.S. E.S.P., (FAZNI GGC 613-IPSE 107-de 2017).*

Conforme con lo anterior, este Ministerio entiende la importancia de lograr la formalización contractual de las actividades de AOM, razón por la cual, como se ha explicado ha venido adelantando un proceso mancomunado con los responsables de AOM para lograr el levantamiento de la información que permita la suscripción de los contratos AOM, sin que ello implique la suspensión de la vigilancia de los activos por parte de la Dirección tal como se detallará en el siguiente acápite.

Gestión de seguimiento técnico: *Asimismo, se han adelantado gestiones encaminadas a verificar el estado de la infraestructura entregada, así como la correcta gestión de las actividades de Administración, Operación y Mantenimiento-AOM- dentro de las cuales se encuentran la realización de requerimientos a los entes territoriales y/o a los terceros prestadores del servicio,*

con el propósito de mantener actualizadas las bases de datos correspondientes y hacer seguimiento a las novedades presentadas en campo, así:

Contrato FAZNI GGC (IPSE 106) 612 de 2017.

Comunicación Enviada	Acciones de Seguimiento
2-2022-012955 — 15 Jun de 2022.	Solicitud realizada por el Ministerio frente al estado de la infraestructura entregada.
1-2022-023424 – 23 jun 2022.	Respuesta dada por el prestador el servicio Helios Energía S.A. E.S.P. frente al AOM de los sistemas.
2-2024-020255 – 28 jun 2024.	Solicitud realizada por el Ministerio frente al estado actualizado de la infraestructura entregada.
1-2024-029621_16 jul 2024.	Respuesta dada por el prestador el servicio Helios Energía S.A. E.S.P. frente al AOM de los sistemas.
2-2025-014792 – 02 may 2025.	Solicitud de remisión del Informe de AOM al MME en el formato establecido.
11 jul 2025.	Se suscribe convenio GGC-1499-2025 para la asignación de la supervisión al MME.
1-2025-038242 — 01 Ago 2025.	Envió al MME del Informe de AOM por parte del prestador del servicio Helios Energía S.A. E.S.P.
2-2025-043354- 30 sep 2025.	1. Solicitud estado de cada SISFV y estado de las reposiciones. 2. 08 de octubre Mesa de trabajo para la revisión de la información remitida y del Informe de AOM.

Contrato FAZNI GGC (IPSE 093) 570 de 2017.

Comunicación Enviada	Acciones de Seguimiento
2-2022-012958 — 16 jun 2022.	Solicitud realizada por el Ministerio frente al estado de la infraestructura entregada a la Gobernación del Vaupés.
2-2022-015588 – 22 jul 2022.	Reiteración Solicitud realizada por el Ministerio frente al estado de la infraestructura entregada a la Gobernación del Vaupés.
2-2024-016693 — 31 may 2025.	Solicitud realizada por el Ministerio frente al estado actualizado de la infraestructura entregada al prestador del servicio Helios Energía S.A. E.S.P.

2-2024-016694 — 31 may 2025.	*Solicitud realizada por el Ministerio frente al estado actualizado de la infraestructura entregada a la Alcaldía de Mitú.*
1-2024-028171 — 05 jul 2024.	*Respuesta dada por el prestador el servicio Helios Energía S.A. E.S.P. frente al AOM de los sistemas.*
11 jul 2025.	*Se suscribe convenio GGC-1499-2025 para la asignación de la supervisión al IPSE.*

Contrato FAZNI-GGC (IPSE 094) 572 de 2017.

Comunicación Enviada	***Acciones de Seguimiento***
2-2022-012957 — 15 jun 2022.	*Solicitud realizada por el Ministerio frente al estado de la infraestructura entregada a la Gobernación del Vaupés.*
2-2022-015587 — 22-jul 2022.	*Reiteración Solicitud realizada por el Ministerio frente al estado de la infraestructura entregada a la Gobernación del Vaupés.*
2-2024-016680 — 31 may 2024.	*Solicitud realizada por el Ministerio frente al estado actualizado de la infraestructura entregada al prestador del servicio Helios Energía S.A. E.S.P.*
2-2024-016692 — 31 may 2024.	*Solicitud realizada por el Ministerio frente al estado actualizado de la infraestructura entregada a la Alcaldía de Mitú.*
1-2024-028169 – 05 jul 2024.	*Respuesta dada por el prestador el servicio Helios Energía S.A. E.S.P. frente al AOM de los sistemas.*
11 jul 2025.	*Se suscribe convenio GGC-1499-2025 para la asignación de la supervisión al IPSE.*

Contrato FAZNI GGC (IPSE 087) 585 de 2017.

Comunicación Enviada	*Acciones de Seguimiento*
2-2022-012965 — 15 jun 2022.	*Solicitud realizada por el Ministerio frente al estado de la infraestructura entregada al prestador del servicio Helios Energía S.A. E.S.P.*
1-2022-023422 – 26 jun 2022.	*Respuesta dada por el prestador el servicio Helios Energía S.A. E.S.P. frente al AOM de los sistemas.*
2-2024-016695 — 31 may 2024.	*Solicitud realizada por el Ministerio frente al estado actualizado de la infraestructura entregada al prestador del servicio Helios Energía S.A. E.S.P.*

1-2024-028112 — 05 jul 2024.	*Respuesta dada por el prestador el servicio Helios Energía S.A. E.S.P. frente al AOM de los sistemas.*
11 jul 2025.	*Se suscribe convenio GGC-1499-2025 para la asignación de la supervisión al IPSE.*

Contrato FAZNI GGC (IPSE 075) 520 de 2017.

Comunicación Enviada	*Acciones de Seguimiento*
2-2022-012952 — 15 jun 2022.	*Solicitud realizada por el Ministerio frente al estado de la infraestructura entregada al prestador del servicio ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.*
2-2024-016384 – 28 may 2024.	*Solicitud realizada por el Ministerio frente al estado actualizado de la infraestructura entregada al prestador del servicio ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.*
1-2024-028679 – 09 jul 2024.	*Respuesta dada por el prestador el servicio ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. frente al AOM de los sistemas.*
11 jul 2025.	*Se suscribe convenio GGC-1499-2025 para la asignación de la supervisión al IPSE.*

** **Anexo No.4** contiene los radicados de remisión referidos en las tablas anteriores.*

También vale la pena indicar que a través de la formalización de informes periódicos que deben realizar semestralmente los prestadores (terceros, designados por las entidades territoriales, a cargo del AOM), se ha propendido por mantener actualizado el inventario de activos, así como por monitorear el estado de la infraestructura."

Análisis de respuesta

Con base en los argumentos remitidos por el Ministerio de Minas y Energía y la evidencia recopilada, se presenta el siguiente análisis:

El MME argumenta en su respuesta que ha venido adelantando ***"Gestión de diagnóstico:*** *Desde el año 2022 se han adelantado gestiones para identificar el estado de la infraestructura construida de estos contratos, de tal manera que, en la vigencia del 2024, se logró consolidar un diagnóstico inicial del estado de los activos y de los prestadores designados por los entes territoriales para adelantar el AOM de las SISFV* **"** (desde 2022), ***"Gestión de distribución:*** *Durante el año 2024 se adelantaron mesas de trabajo con el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas-IPSE-, dado que los contratos referidos en la observación No.2 de los cuales de derivaron las SISFV, hubo aporte de recursos por parte del Ministerio como del IPSE , razón por la cual se hizo necesaria la suscripción de un convenio que permitiera la distribución de las labores de supervisión entre las Entidades de acuerdo con el mayor porcentaje de recursos aportados, facilitando con ello las labores de seguimiento de la infraestructura.*

Como resultado de lo anterior se logró la suscripción del convenio interadministrativo GGC No. 1499 de 2025 del 11 de julio de 2025" (Convenio GGC No. 1499 de 2025) y ***"Gestión de formalización:*** *En línea con las gestiones precedentes, se ha avanzado en la elaboración y envío de los estudios previos para la suscripción*

de los contratos de AOM a través de los cuales se hace la entrega contractual de los activos objeto de actividades de Administración, Operación y Mantenimiento" (envío de estudios previos en septiembre y octubre de 2025) para formalizar la entrega de la infraestructura. Asimismo, indica que para cinco (5) de los nueve (9) contratos, la responsabilidad fue trasladada al IPSE en 2025. Sin embargo, el criterio legal, el Artículo 34 de la Ley 2099 de 2021, concedía un *"término de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley"* (10 de julio de 2021) para que las *"entidades propietarias"* suscribieran los contratos de aporte. Dicho plazo legal venció el 10 de enero de 2022. Por lo tanto, las acciones administrativas presentadas por el MME (diagnósticos, convenio con el IPSE y envíos de estudios previos) son gestiones correctivas iniciadas más de tres años después del vencimiento del término legal. Lejos de desvirtuar la observación, estas acciones confirman la extemporaneidad y el incumplimiento del mandato legal. De igual forma el convenio interadministrativo en 2025 no exime a las entidades de la responsabilidad por el incumplimiento consolidado en 2022.

La entidad sostiene que *"no ha existido incertidumbre respecto de la titularidad de los activos"*, dado que las *"actas de entrega de infraestructura"* (Anexo No.3) definen la propiedad y la responsabilidad del AOM. Si bien un acta de entrega formaliza la finalización de una obra, esta no es jurídicamente equivalente ni suple al *"contrato de aporte"* exigido por el Artículo 34 de la Ley 2099. El propósito expreso de la ley al exigir dicho contrato era *"incluir el cumplimiento de niveles de prestación del servicio*" y el *"reporte de información necesaria para el cálculo de subsidios al SUI".* Al admitir que solo existen *"actas de entrega"*, el MME confirma el efecto del hallazgo: la *"imposibilidad de exigir contractualmente"* la calidad y sostenibilidad del servicio, que era el objetivo principal de la norma.

El MME argumenta que ha realizado una *"Gestión de seguimiento técnico"* mediante *"requerimientos a los entes territoriales y/o a los terceros prestadores"* (Anexos 2 y 4). Este proceder, basado en el envío de solicitudes de información y la realización de mesas de trabajo, en lugar de desvirtuar la observación, evidencia la debilidad contractual. Ante la ausencia del contrato de aporte, la entidad debe recurrir a un seguimiento administrativo informal, que depende de la voluntad de respuesta del operador, en lugar de ejercer una supervisión contractual que le permita exigir el cumplimiento de obligaciones y la aplicación de cláusulas contractuales para garantizar la continuidad y calidad del servicio financiado con recursos públicos.

El MME solicita el retiro de la observación basándose en acciones administrativas que son, en sí mismas, la evidencia del incumplimiento del plazo legal. El análisis de la documentación demuestra que, el mandato perentorio del Artículo 34 de la Ley 2099 de 2021 no se cumplió; las *"actas de entrega"* no suplen los requisitos legales de un *"contrato de aporte"*; y la ausencia de dicho contrato impide la exigibilidad contractual de la calidad y sostenibilidad del servicio. Por lo tanto, no son de recibo los argumentos esbozados por el MME.

En virtud de lo anterior, la observación se valida como hallazgo con incidencia disciplinaria.

HALLAZGO 2. Administración operación y mantenimiento del contrato FAZNI GGC-630-2017. (MME) (A) (D)[6] (Posconflicto), (Posconflicto-étnicos)

LEY 1955 DE 2019 (POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022 PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD.)

**ARTÍCULO 288. "*SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA PROYECTOS DEL FONDO DE APOYO FINANCIERO PARA LA ENERGIZACIÓN DE LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - FAZNI.* *Las entidades territoriales o entes prestadores del servicio que soliciten recursos del FAZNI y/o al Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas - IPSE para la implementación de soluciones energéticas, deberán ejecutar directa o indirectamente su administración, operación y mantenimiento, garantizando su sostenibilidad, durante el tiempo que se indique en el respectivo contrato. Si transcurridos seis (6) meses a la terminación de la implementación de la solución energética, la entidad territorial o el prestador del servicio no recibe la infraestructura y no ha gestionado su administración, operación y mantenimiento, quien haga las veces de entidad contratante dará por terminado unilateralmente el respectivo contrato o carta compromisoria e iniciará la búsqueda de prestadores del servicio u operadores de red de la región que estén debidamente inscritos en el Sistema Único de Información -SUI, para que se encarguen de la administración, operación y mantenimiento de la solución energética, según el procedimiento que para el efecto defina el Ministerio de Minas y Energía".*

La implementación de la solución energética del Contrato FAZNI GGC-630-2017 finalizó el 29 de noviembre de 2019, momento en que la infraestructura, valorada en $3.521.134.894, fue formalmente entregada al Municipio de San Juan de Arama, de acuerdo al Anexo 3 - Acta de entrega de infraestructura energética. A partir de esta fecha, y en aplicación directa del criterio legal, se activó un plazo perentorio de seis meses para que la entidad territorial asumiera y gestionara el AOM del proyecto.

En consecuencia, el 29 de mayo de 2020 venció dicho plazo. Sin embargo, se evidenció que el Municipio de San Juan de Arama incumplió con su obligación, pues, como lo confirma el Informe_supervision_AOM_Julio_2025_FAZNI_GGC-119-630-2017 del Ministerio, para julio de 2025 —cinco años después— aún *"no se tiene un prestador del servicio y no se conoce el estado real de los activos"*.

Ante esta situación de incumplimiento comprobado y prolongado por parte de la entidad territorial, el Ministerio de Minas y Energía, en su rol de contratante y garante de la inversión, tenía el deber de activar las medidas correctivas que le ordena el artículo 288 en mención. A pesar de ello, se constató una inobservancia del mandato legal, ya que no se evidenció que el Ministerio haya iniciado la búsqueda de un operador alternativo para administrar, operar y mantener la infraestructura.

La situación anterior, se debe a que el Ministerio no cuenta con un procedimiento que le permita iniciar la acción resolutiva que la ley le impone en cuanto a definir el cambio de operador cuando se materializa la situación descrita en el artículo 288 de la citada norma.

[6] CGR Código APA - COH_9317_2025-2-AU-CU

La omisión del Ministerio tuvo como efecto directo el abandono técnico de la infraestructura y en el deterioro de los activos, tal como se constató en la visita de campo realizada por la CGR en septiembre de 2025, donde una inspección a una muestra de 20 de los 181 sistemas instalados evidenció que se encontraban parcialmente fuera de servicio por falta de acciones básicas de mantenimiento, como el reemplazo de baterías como indica el Acta Visita de Campo SSFV FAZNI 630. En consecuencia, no se cumplió el objetivo fundamental de la inversión: la prestación continua del servicio de energía. Al no garantizar un esquema de operación y mantenimiento funcional, se privó a las comunidades beneficiarias de una solución energética sostenible. Esto se tradujo en que beneficiarios no contaran con un canal para reportar las fallas ni con una entidad responsable de resolverlas, afectando directamente la satisfacción de su demanda de energía y su calidad de vida.

Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad

*"Ahora, **frente a la observación No. 3**, es importante resaltar, que el avance que a la fecha se tiene para la formalización de las actividades de AOM respecto de los activos derivados del contrato FAZNI GGC (IPSE 119) 630 de 2017, es significativo, en tanto que, se logró la concertación con la Alcaldía de San Juan de Arama de los documentos precontractuales que regirán el pronto vínculo contractual a suscribir, lo cual no obvia, el seguimiento a la infraestructura que desde el ámbito técnico se ha propuesto efectuar, tal como se evidencia en la visita en campo realizada del 01 al 05 de septiembre de 2025, en la cual se adelantaron encuestas sobre la prestación del servicio a los usuarios así como mesas técnicas presenciales con el Alcalde Municipal y personal técnico del ente territorial, tal como puede observarse en las actas de reunión respectivas (**Anexo No. 5**).*

Adicionalmente, se han adelantado gestiones encaminadas a verificar el estado de la infraestructura entregada, así como la correcta gestión de las actividades de Administración, Operación y Mantenimiento-AOM-, dentro de las cuales se encuentran la realización de requerimientos al ente territorial, con el propósito de mantener actualizadas las bases de datos correspondientes y visitas de campo para hacer seguimiento a las novedades presentadas, así:

Comunicación Enviada	***Acciones de Seguimiento***
2-2022-012931 — 15 Jun de 2022.	*Solicitud realizada por el Ministerio frente al estado de la infraestructura entregada a la Alcaldía.*
2-2024-020191 — 27 jun 2024.	*Solicitud realizada por el Ministerio frente al estado actualizado de la infraestructura entregada a la Alcaldía.*
11 jul 2025.	*Se suscribe convenio GGC-1499-2025 para la asignación de la supervisión al MME.*

	En la cual el Ministerio hace una visita a 55 usuarios de los cuales se puede validar el estado de 29 sistemas.
Visita de Campo del 01 al 05 Sep 2025.	*Conforme con ello, se estableció como compromiso con la Alcaldía de San Juan de Arama adelantar los trámites pertinentes (revisión estudio previo AOM) para la formalización de las actividades de AOM mediante contrato.*

** **Anexo No.6** contiene los radicados de remisión referidos en las tablas anteriores.*

En este orden de ideas, se puede evidenciar que este el Ministerio ha venido adelantando diversas gestiones orientadas a conocer el estado real de la infraestructura, mediante visitas, reuniones y comunicaciones, lo cual le permite encaminar acciones tendientes a adecuar las estrategias de priorización de recursos para garantizar una adecuada y eficiente prestación del servicio de energía eléctrica. Dichas acciones han permitido identificar la multiplicidad de situaciones que pueden presentarse en territorios aislados.

*De acuerdo con lo manifestado anteriormente, mediante radicado No. 2-2025- 040680 del 18 de septiembre de 2025, se remitieron los estudios previos para la formalización de las actividades de AOM, a la Alcaldía de San Juan de Arama, los cuales fueron aprobados por el ente territorial a través de comunicación con fecha del 02 de octubre de 2025 (**Anexo No.7**), creándose así, internamente en la plataforma NEON el PLC 2025-2929 y EP 2025-2541, esto con el fin de adelantar la radicación correspondiente, por lo que actualmente se encuentra en proceso de actualización de la documentación legal del ente territorial para posterior suscripción de contrato a través de la plataforma SECOP II.*

De acuerdo con lo anterior, es pertinente denotar que la Dirección de Energía Eléctrica ha realizado esfuerzos importantes tendientes a lograr la formalización de la etapa AOM de los contratos a su cargo, al tiempo que ha procurado por la vigilancia de los activos a su cargo, labores que han implicado una serie de actividades que conllevan plazos de gestión y, que además, dependen no solo de la voluntariedad y acciones del Ministerio, sino también de las entidades territoriales a cargo como primeros respondientes de garantizar la prestación efectiva del servicios de energía en los territorios, razón por la cual se solicita que las gestiones informadas respecto de las observaciones No. 2 y 3 administrativas con incidencia disciplinaria sean valoradas de acuerdo con tales condiciones particulares."

Análisis de respuesta

El MME argumenta en su respuesta que existe un *"avance que a la fecha se tiene para la formalización de las actividades de AOM respecto de los activos derivados del contrato FAZNI GGC (IPSE 119) 630 de 2017…"* y presenta como evidencia principal la remisión de estudios previos el 18 de septiembre de 2025 y la aprobación de estos por la Alcaldía de San Juan de Arama el 2 de octubre de 2025. Sin embargo, el criterio legal, el Artículo 288 de la Ley 1955 de 2019, establecía que el municipio tenía un plazo de seis (6) meses desde la entrega de la infraestructura (realizada el 29 de noviembre de 2019) para asumir y gestionar el AOM. Dicho plazo venció el 29 de mayo de 2020. Las acciones de formalización que presenta el

MME en 2025 son gestiones correctivas iniciadas más de cinco años después del vencimiento del plazo, lo que, lejos de desvirtuar la observación, confirma la prolongada inobservancia de la norma.

La entidad sostiene que ha realizado *"…seguimiento a la infraestructura que desde el ámbito técnico se ha propuesto efectuar, tal como se evidencia en la visita en campo realizada del 01 al 05 de septiembre de 2025…"* y que *"se han adelantado gestiones encaminadas a verificar el estado de la infraestructura entregada, así como la correcta gestión de las actividades de Administración, Operación y Mantenimiento-AOM-, dentro de las cuales se encuentran la realización de requerimientos al ente territorial"*. Si bien estas acciones demuestran una vigilancia administrativa, la observación no se refiere a la falta de solicitudes o requerimientos, sino al incumplimiento de la acción resolutiva que impone el Artículo 288. El mandato legal estableció que: ante el incumplimiento del municipio (consolidado el 29 de mayo de 2020), el MME (entidad contratante) *"…dará por terminado unilateralmente el respectivo contrato o carta compromisoria e iniciará la búsqueda de prestadores del servicio u operadores de red de la región que estén debidamente inscritos en el Sistema Único de Información -SUI, para que se encarguen de la administración, operación y mantenimiento de la solución energética…"*. El MME no presenta evidencia alguna de haber iniciado dicha búsqueda para designar un operador alternativo. El seguimiento que describe no es la acción correctiva que la ley le ordenaba ejecutar ante la omisión de la entidad territorial.

El MME solicita valorar que la gestión *"dependen no solo de la voluntariedad y acciones del Ministerio, sino también de las entidades territoriales"*. Este argumento no es de recibo para la CGR, ya que el Artículo 288 de la Ley 1955 de 2019 fue diseñado para resolver la falta de gestión de la entidad territorial. La norma anticipó dicho escenario y, por ello, facultó expresamente al MME para actuar unilateralmente e iniciar la búsqueda de prestadores y así suplir la omisión del municipio. El MME no utilizó esta herramienta legal durante cinco años, permitiendo que el estado de los activos, como se constató en el informe del propio Ministerio (julio 2025) y en la visita de campo de la CGR (septiembre 2025), llegara a un abandono técnico, encontrándose parcialmente fuera de servicio.

El MME solicita que sus gestiones recientes (septiembre/octubre 2025) sean valoradas para retirar la observación. No obstante, la observación se fundamenta en la omisión prolongada de la obligación legal (Art. 288) que data desde 2020, y en la calidad y efectividad de la inversión pública. El análisis de la documentación demuestra que: el plazo legal para la acción del MME venció en 2020; las acciones de formalización se iniciaron cinco años tarde; y el MME omitió su deber legal de buscar un operador alternativo, causando el abandono técnico y el deterioro de la infraestructura.

Teniendo en cuenta que los argumentos expuestos por la entidad no desvirtúan el hecho señalado, se confirma la observación como hallazgo con las incidencias comunicadas.

HALLAZGO 3. Objetivo de la inversión del contrato FAZNI GGC-643-2017 Administrativo (MME)[7] (Posconflicto), (Posconflicto-étnicos)

[7] CGR Código APA - COH_9318_2025-2-AU-CU

LEY 633 DE 2000 ***"Por la cual se expiden normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la Rama Judicial."***

ARTÍCULO 83. *"Todos los recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas se utilizarán para financiar planes, programas y proyectos de inversión destinados a la construcción e instalación de la infraestructura eléctrica que permitan la ampliación de la cobertura y satisfacción de la demanda de energía en las zonas no interconectadas".*

En visita de inspección realizada por el equipo auditor de la CGR al Contrato Interadministrativo No. FAZNI GGC-643-2017, se constató que 30 usuarios beneficiarios del proyecto FAZNI que recibieron soluciones solares fotovoltaicas individuales y centralizadas cuentan simultáneamente con conexión a la red del Sistema Interconectado Nacional (SIN), situación que consta en Acta Visita de Campo SSFV FAZNI 643, sin que a la fecha el Ministerio de Minas y Energía haya implementado mecanismos para retirar las SSFV y beneficiar otros usuarios que carecen del servicio. Dicha situación transgrede el criterio de destinación del fondo FAZNI ya que estos usuarios no cumplen la condición de pertenecer a una "zona no interconectada".

La situación obedece a una falta de coordinación con el operador de red incumbente en la zona, esto impidió advertir la expansión inminente del Sistema Interconectado Nacional (SIN) en el territorio.

Lo descrito no permite que los recursos invertidos en las SSFV cumplan el fin social para el cual están destinados, el cual es satisfacer la demanda de energía de las comunidades ubicadas en las ZNI.

Hallazgo administrativo.

Respuesta de la entidad

"De acuerdo con lo anterior, es importante precisar que la Alcaldía de Puerto Gaitán, es responsable de cumplir con las actividades propias que implica la gestión del AOM, bien sea de manera directa o a través de un tercero, actividades dentro de las cuales se encuentra, la de realizar los reportes de información sobre los usuarios beneficiarios en el Sistema Único Información– SUI- con criterios de veracidad y exactitud.

Bajo este entendido, se tiene que respecto a los usuarios beneficiarios con el fondo FAZNI en la Zonas no Interconectadas del país que han transitado al Sistema Interconectado Nacional-SIN- , para el caso puntual del contrato FAZNI GGC 643 (IPSE 122) de 2017, es la Alcaldía de Puerto Gaitán, Meta, en ejercicio de sus labores de AOM quién debe consolidar, reportar y mantener actualizada la información que le permita a este Ministerio adoptar decisiones en relación con la focalización de los usuarios beneficiarios.

No obstante, en el marco de las acciones de seguimiento realizadas por la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio, a través de visitas en campo realizadas conjuntamente con el prestador (EGYT S.A.S. E.S.P.) y representantes de la Contraloría General de la República, se identificó que de los beneficiarios conectados al SIN a los que se refiere la observación No.10, presentan condiciones irregulares de conexión, lo que indica que no cuentan con la autorización correspondiente del Operador de Red para conectarse al SIN, en la medida en que esta situación

que no se encuentra contemplada dentro de los planes de expansión efectuados por el prestador del servicio SIN en esa zona.

En este sentido, corresponde al Operador de la Red de Distribución adelantar las gestiones necesarias para la normalización de estos usuarios y su conexión formal al SIN, de manera que, posteriormente, pueda decirse sobre la reubicación y adecuación de los sistemas, pues actualmente dichos usuarios no se encuentran formalmente conectados al SIN, y, por ende, oficialmente no existe un doble beneficio en cuando a la destinación de recursos.

En este punto, es importante resaltar que la información obtenida por el Ministerio a través solicitudes a entes territoriales y/o terceros responsables sobre el estado de los Sistemas Solares Fotovoltaicos, son contrastadas con la información reportada en el SUI, y que el grupo de subsidios de la Dirección realiza las verificaciones pertinentes en aras de evitar duplicidad de beneficiarios en ambos modelos; ZNI y SIN.

Igualmente, vale la pena detallar, las gestiones que ha realizado esta Dirección encaminadas a verificar el estado de la infraestructura entregada, así como la correcta gestión de las actividades de Administración, Operación y Mantenimiento-AOM-, dentro de las cuales se encuentran la realización de requerimientos al ente territorial y/o al tercero prestador del servicio, con el propósito de mantener actualizadas las bases de datos correspondientes y hacer seguimiento a las novedades presentadas en campo, así:

Comunicación Enviada	*Solicitud Realizada MME*
2-2022-012929 — 15 Jun de 2022 *A la Alcaldía de Puerto Gaitán*	*"número de usuarios beneficiados, inventario detallado de los activos entregados, reposiciones y prestador del servicio que opera los activos. En caso de daño total o parcial de los activos informar las causas, y las acciones adelantadas por el prestador del servicio que opera los activos para realizar las reposiciones.* *2. Mecanismo de entrega (aportar documento soporte) de entrega entre el municipio y quien está a cargo de la Administración, Operación y Mantenimiento (AOM).* *Para cada uno de los prestadores del servicio que estén realizando la Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) de los activos entregados a la Alcaldía Municipal de Puerto Gaitán la cantidad de usuarios atendidos y su caracterización por estrato y clase de usuario. 4. La información de si los usuarios atendidos con los activos entregados a la Alcaldía Municipal de Puerto Gaitán que están siendo reportados por el prestador del servicio al SUI de la SSPD, y si se han solicitado el giro de subsidios al FSSRI, y en caso negativo, las razones por las cuales no se han realizado los reportes y los cobros."*
2-2022-015569 22 Jul de 2022 A la Alcaldía de Puerto Gaitán	*Reiteración solicitudes radicado No. 2-2022-012929*

Comunicación Enviada	Solicitud Realizada MME
2-2024-016255 - 28 May de 2024 *A la Alcaldía de Puerto Gaitán*	*Reiteración Solicitudes:* *"1. Documento mediante el cual se entregaron los activos al operador que se encarga actualmente de la Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) por parte de la alcaldía.* *2. Información de los usuarios que actualmente están siendo atendidos y, si es el caso, cuáles fueron dados de baja respecto al 100% de los entregados según el acta, con la ¡ustificación correspondiente.* *3. Información acerca del estado actual de la infraestructura, incluyendo, si es el caso, las reposiciones realizadas a los activos, fuente de financiación de las mismas y sus debidos soportes. (Completar en Anexo 1).* *4. Indicar cuáles de los usuarios atendidos con los activos entregados a la Alcaldía de Puerto Gaitán- Meta están siendo reportados por el prestador del servicio al SUI de la SSPD, y si se han solicitado el giro de subsidios al FSSRI, y en caso negativo, las razones por las cuales no se han realizado los reportes y los cobros."*
2-2024-016497 - 29 May de 2024 *Se escala directamente las solicitudes al prestador del servicio EGYT S.A.S. E.S.P.*	*"Indicar si actualmente la Empresa Prestadora de Servicios Públicos de Energia, Gas Y Telecomunicaciones SAS ESP se encuentra encargada de la Administración Operación y Mantenimiento (AOM) de los activos del contrato FAZNI-GGC-122-643-17, de ser así, dar respuesta a los numerales siguientes, de lo contrario, entregar la respuesta negativa. 2. Documento mediante el cual se entregaron los activos al operador que se encarga actualmente de la Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) por parte de la alcaldía. 3. Información de los usuarios que actualmente están siendo atendidos y, si es el caso, cuáles fueron dados de baja respecto al 100% de los entregados según el acta, con la ¡ustificación correspondiente. 4. Información acerca del estado actual de la infraestructura, incluyendo, si es el caso, las reposiciones realizadas a los activos, fuente de financiación de las mismas y sus debidos soportes. (Completar en Anexo 1). 5. Indicar cuáles de los usuarios atendidos con los activos entregados a la Alcaldía de Puerto Gaitán están siendo reportados por el prestador del servicio al SUI de la SSPD, y si se han solicitado el giro de subsidios al FSSRI, y en caso negativo, las razones por las cuales no se han realizado los reportes y los cobros."*
1-2024-024935 — 17 jun 2024	*Se da repuesta por parte del prestador EGYT S.A.S. E.S.P. frente al estado de la infraestructura*

Comunicación Enviada	*Solicitud Realizada MME*
2-2025-014913 – 03 May 2025 *A la Alcaldía de Puerto Gaitán con copia al prestador del servicio EGYT S.A.S. E.S.P.*	*"Solicitud de informe de AOM Contrato FAZNI-IPSE- GGC-122-643-2017 Alcaldía de Puerto Gaitán - Meta - EGYT S.A.S. E.S.P."*
11 jul 2025	*Se suscribe convenio GGC-1499-2025 para la asignación de la supervisión al MME*
2-2025-043350 – 30 sep 2025 *Al prestador del servicio EGYT S.A.S. E.S.P.*	*Se realiza solicitud de:* *1. Estado de cada SISFV y estado de las reposiciones* *2. 09 de octubre Mesa de trabajo para la revisión de la información remitida y de Informe de AOM I*

Se adjunta carpeta comprimida **Anexo comunicaciones MME sobre estado activos AOM.*

Adicionalmente, se informa que el pasado 09 de octubre de 2025, se llevó a cabo la mesa de trabajo presencial con el tercero prestador del servicio, EGYT S.A.S. E.S.P., quién ante la consulta sobre si existe algún usuario, en el marco del contrato FAZNI GGC 643 (IPSE 122) de 2017, que sea beneficiario actual de una SISFV instalada y que haya transitado al SIN, manifestó que esta situación solo se presenta en la vereda de Buenos Aires, en el Municipio de Puerto Gaitán, respecto de 63 usuarios de los 2059 que le fueron entregados para su AOM.

Como resultado de esta reunión, la Dirección de Energía Eléctrica se encuentra elaborando las comunicaciones correspondientes a través de las cuales se le solicitará, tanto a la Alcaldía de Puerto Gaitán, como a el tercero prestador, el listado de usuarios que en la actualidad no se encuentran en el SIN y tampoco cuentan con SISFV, en aras de definir las medidas correspondientes.

También resulta importante indicar que a través de la formalización de informes periódicos que deben realizar semestralmente los prestadores (terceros, designados por las entidades territoriales, a cargo del AOM), se ha propendido por mantener actualizado el inventario de activos, así como por monitorear el estado de la infraestructura.

En este orden de ideas, se puede evidenciar que este Ministerio ha venido adelantando diversas gestiones orientadas a conocer el estado real de la infraestructura, mediante visitas, reuniones y comunicaciones, lo cual le permite encaminar acciones tendientes a adecuar las estrategias de priorización y focalización de recursos para garantizar una adecuada y eficiente prestación del servicio de energía eléctrica, lo cual ha permitido identificar la multiplicidad de situaciones que pueden presentarse en territorios aislados.

En los anteriores términos, se da respuesta a su comunicación cumpliendo a satisfacción lo dispuesto en los artículos 13 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por la Ley 1755 de 2015."

Análisis de respuesta

Contrastados los argumentos presentados por el MME con la evidencia recaudada por el equipo auditor, se expone el siguiente análisis:

El MME argumenta en su respuesta que la responsabilidad de reportar los usuarios que transitan al Sistema Interconectado Nacional (SIN) recae en la Alcaldía de Puerto Gaitán. Adicionalmente, sostiene que, tras visitas conjuntas, se identificó que los 30 usuarios señalados por la CGR tienen *"condiciones irregulares de conexión",* por lo que, a su juicio, *"oficialmente no existe un doble beneficio".* Sin embargo, el criterio legal, el Artículo 83 de la Ley 633 de 2000, es absoluto al destinar los recursos FAZNI exclusivamente para *"zonas no interconectadas".* El hecho verificado en la visita de la CGR es que los usuarios *tienen* acceso simultáneo a la red del Sistema Interconectado Nacional-SIN, independientemente de la formalidad legal de dicha conexión. El propósito del fondo FAZNI es llevar energía a quienes no sean económicamente viable interconectar al Sistema Interconectado Nacional-SIN; al momento en que un usuario se conecta a la red nacional (legal o irregularmente), deja de ser un beneficiario ZNI. El argumento del MME de esperar a la *"normalización"* para actuar es una justificación administrativa que ignora el incumplimiento del objetivo de la inversión y la existencia de un doble beneficio.

La entidad sostiene que ha realizado una *"Gestión de seguimiento"* mediante *"requerimientos"* (radicados de 2022, 2024 y 2025) a la Alcaldía y al prestador EGYT S.A.S. E.S.P. Este argumento, confirma lo manifestado por el equipo auditor de la CGR. La observación se fundamenta en que el MME *"no haya implementado mecanismos para retirar las SSFV y beneficiar otros usuarios"*. Las acciones presentadas por el MME son solicitudes de información y reportes, no acciones correctivas de recuperación de activos. El rol del MME como administrador del fondo no se limita a solicitar informes, sino a garantizar que los activos cumplan el fin para el cual fueron construidos.

El MME admite en su respuesta que, en una mesa de trabajo del 9 de octubre de 2025, el prestador EGYT S.A.S. E.S.P. le confirmó la situación, no de 30, sino de 63 usuarios en la vereda de Buenos Aires que transitaron al SIN. Como resultado, el MME informa que *"se encuentra elaborando las comunicaciones correspondientes [...] en aras de definir las medidas".* Esta afirmación confirma que, a la fecha de la respuesta, el Ministerio aún está en la etapa de elaborar solicitudes y definir medidas, validando el hecho central de la observación de la CGR: no se han implementado mecanismos de retiro y reasignación de los activos.

El MME solicita el retiro de la observación basándose en sus gestiones de monitoreo. No obstante, la observación se fundamenta en la transgresión del objetivo de la inversión pública. El análisis de la documentación demuestra que: los beneficiarios están recibiendo un doble beneficio (SIN y FAZNI), incumpliendo el criterio legal; la responsabilidad de la Alcaldía no exime al MME de su deber de asegurar el uso legal de los fondos; y las acciones del MME han sido de seguimiento, más no tendientes a asegurar la conservación y operación de la infraestructura construida con recursos públicos para que estos cumplan el fin social para el cual fueron destinados el cual es satisfacer la necesidad de energía a comunicades carentes del servicio, como tampoco a lograr la reasignación de los activos.

En virtud de los argumentos y evidencias analizadas y teniendo en cuenta que los mismos no desvirtúan las irregularidades señaladas, la observación se confirma como hallazgo.

HALLAZGO 4. Oportunidad en la entrada al inventario de los activos construidos con recursos FAZNI (MME) (A)[8]

Procedimiento de Entrada al Inventario de los Activos Desarrollados con Recursos de los Fondos de Energía Eléctrica M-EN-P-20 del 22-12-2023
5.2. ETAPA DE INGRESO AL ALMACEN

"Una vez suscrita acta de energización o recibo de acuerdo con lo establecido contractualmente – entrega según sea establecida en el contrato pertinente, se remitirá al Grupo de Gestión Administrativa para la conformación de inventarios.
Para la conformación de los inventarios se deberá remitir a través de memorando radicado en el sistema de gestión documental oficial o vía AVANZAME, de acuerdo con los sistemas establecido por el Ministerio, a la Subdirección Administrativa y Financiera, con copia al Grupo de Gestión Financiera y Contable y al Grupo de Gestión Administrativa:
• Contrato
• Acta de energización o recibo – entrega
• Acta de terminación de la etapa de instalación, Acta de liquidación o Acta de verificación, cuando aplique
• Inventario valorizado de bienes eléctricos con clasificación en unidades constructivas (UUCC)(…)".

Una vez verificada la documentación relacionada con los 15 contratos de la muestra y la información allegada por la Subdirección Administrativa y Financiera, se evidencia que a 31 de diciembre de 2024 no fueron registrados en el inventario del MME los activos construidos con recursos del Fondo FAZNI, situación que se presenta para los contratos GGC 585 IPSE 087 de 2017, GGC 520 IPSE 075 de 2017, GGC 613 IPSE 107 de 2017, GGC 593 IPSE 096 de 2017, GGC 643 IPSE 122 de 2017, GGC-765-L07-19, GGC-766-L10-19 y GGC-814-L08-19, GGC-651-L02-20 y GGC-654-L08-20. Los cuales contaban con las respectivas actas de recibo y entrega con fechas de vigencias anteriores a 2024.

Si bien la entidad ha venido adelantando parte de los procesos en la vigencia 2025, estas actividades no han sido oportunas para efectuar el respectivo registro contable e ingreso a Almacén e Inventarios, más aún cuando la mayoría de contratos fueron liquidados en la vigencia 2024.

Lo anterior evidencia fallas en la aplicación de los procedimientos establecidos por la entidad y debilidades en los controles necesarios para la identificación, individualización, localización y estado técnico de los activos construidos con recursos del fondo de apoyo financiero FAZNI, lo cual genera incertidumbre sobre la valoración y estado actual de los inventarios de dichos activos, y a su vez al no tenerlos debidamente controlados, pone en riesgo la inversión de los recursos y el cumplimiento de los fines previstos.

Hallazgo administrativo.

Respuesta de la entidad:

[8] CGR Código APA - COH_10064_2025-2-AU-CU

Con oficio 2-2025-052060 la OCI remite los oficios DEE 3-2025-048583 y SAF 3-2025-048516:

DEE 3-2025-048583

"En atención a la Observación Administrativa No. 16, relacionada con la oportunidad en la entrada al inventario de los activos construidos con recursos del Fondo FAZNI, se presenta respuesta dentro del término establecido, con fundamento en los documentos fuente disponibles y en el estado actual del proceso de legalización de la infraestructura eléctrica asociada a los contratos objeto de revisión.

Es importante señalar que el Procedimiento M-EN-P-20 "Entrada al inventario de los activos desarrollados con recursos de los Fondos de Energía Eléctrica", en su sección 5.2 "Etapa de ingreso al almacén", fue estructurado atendiendo las observaciones de la Contraloría General de la República en el "Informe de Auditoría Financiera - Vigencia 2022 - CGR-CDME No. 8" (mayo de 2023), en el cual se señaló la necesidad de contar con mecanismos claros para la incorporación en estados financieros de los activos una vez suscrita el acta de recibo y entrega de infraestructura eléctrica.

No obstante, conforme la implementación del procedimiento ha avanzado, y en el marco de las acciones articuladas entre la Dirección de Energía Eléctrica (DEE), la Subdirección Administrativa y Financiera (SAF) y la Secretaría General (SG), se han identificado limitaciones operativas y técnicas que han condicionado la oportunidad en el registro, las cuales se detallan a continuación.

1. ***Consideraciones generales sobre el registro en inventarios***

Si bien algunos contratos contaban con actas de recibo y entrega de la infraestructura, se determinó que la suscripción de dicha acta no habilita por sí misma el registro de los activos en inventarios ni su incorporación en estados financieros. Esto debido a que:

 La determinación del valor ejecutado y reconocido por el Ministerio solo se configura en el proceso de liquidación del contrato El registro en NEÓN y su interoperabilidad con AVANZAME requieren ajustes funcionales para permitir la remisión y validación contable de inventarios asociados a contratos sin liquidación. Registrar activos sin contar con el valor ejecutado, o empleando el valor contractual como referencia, implicaría riesgo de sobrevaloración o subvaloración, afectando la razonabilidad y confiabilidad de los estados financieros de la Entidad. Por lo tanto, el registro solo procede con soportes definitivos y verificables.

En este contexto, a continuación se presentan las gestiones adelantadas y el estado actual de los contratos objeto de revisión.

2. ***FAZNI 2019 y 2020 - Gestión adelantada y trazabilidad documentada***

Durante la vigencia 2025 se desarrollaron actuaciones conjuntas entre la DEE, la SAF y la SG orientadas al cierre de los hallazgos H-432 y H-432-1, dentro de los cuales se encuentran incluidos los contratos FAZNI-GGC-765-L07-19, FAZNI-GGC-766-L10-19 y FAZNI-GGC-814-L08-19 señalados en la presente observación.

A modo ilustrativo, se presenta la trazabilidad correspondiente al contrato FAZNI-GGC-765-L07-19:

- *La DEE remitió a la SAF el inventario mediante memorando interno MME No. 3-2025-032096 del 12 de agosto de 2025.*

Este intercambio evidencia trazabilidad, control documental y continuidad en las actuaciones administrativas, descartando ausencia de gestión.

Todas las carpetas correspondientes a los contratos FAZNI 2019 y 2020, que fueron compartidas con al CGR, incluyen los soportes y comunicaciones asociadas a las actuaciones descritas.

3. FAZNI 2017 – Ajustes aplicativos institucionales

En relación con los contratos FAZNI 2017, se precisa que las resoluciones de liquidación unilateral fueron suscritas entre septiembre y octubre de 2024. Antes de esa fecha no existía soporte del valor ejecutado y reconocido, por lo cual no era procedente realizar el registro contable ni en inventarios, aun existiendo actas de recibo de la infraestructura, de conformidad con lo indicado en el punto 1 de la presente respuesta.

Adicionalmente, durante la vigencia 2025 se adelantaron acciones estructurales necesarias para garantizar el registro adecuado y trazable de los activos, entre ellas:

- *Ajustes a la interoperabilidad AVANZAME-NEÓN.*
- *Solicitud Implementación de las Historias de usuario (HU) 68 y 69 para la actualización de activos registrados bajo modalidad global en vigencias anteriores a unidades constructivas (UUCC) CREG conforme metodología a la metodología establecida por el MME.*
- *Mejora de variables del ambiente MOVE del aplicativo NEÓN para efecto contable en el Centro de Costos Saldos.*
- *Avance en el cierre de los hallazgos H-432, H-438, H-330, H-331 y sus derivados.*

Estas actividades requirieron la destinación prioritaria del recurso técnico de la DEE y la SAF, lo cual incidió en los tiempos previstos para el registro de inventarios. No obstante, dichas acciones resultaban necesarias para asegurar que la incorporación de los activos en almacén y en los estados financieros de la entidad se lleve a cabo con la calidad, soporte y trazabilidad exigidos por la CGR.

Los soportes de las implementaciones, ajustes y solicitudes descritas se encuentran cargadas en la carpeta OneDrive compartida con la CGR, o disponibles en el enlace:
3 - Ajustes aplicativos institucionales AVANZAME-NEÓN

4. Conclusión

Los tiempos adicionales observados no obedecen a ausencia de gestión, sino a la necesidad de garantizar que el registro de los activos se realice con soporte verificable y con criterios de razonabilidad contable, evitando riesgos de sobrevaloración o subvaloración en los estados financieros de la Entidad. Durante la vigencia 2025, el Ministerio ha mantenido actuaciones continuas, coordinadas y trazables orientadas a la correcta legalización e incorporación en inventarios de la infraestructura eléctrica financiada con recursos del Fondo FAZNI".

SAF 3-2025-048516

"En atención a la comunicación de observaciones remitida y recibida con copia a los Grupos de Gestión Administrativa y Gestión Financiera y Contable, me permito precisar lo siguiente como insumo para la respuesta institucional:
Atendiendo a los procesos correspondientes a la Subdirección Administrativa y Financiera para el ingreso de activos al almacén de la entidad, y en cumplimiento a las acciones establecidas en el plan de mejora establecido con relación a las observaciones realizadas por la Contraloría General de la Republica sobre el ingreso de activos de infraestructura energética, las cuales han venido siendo cumplidas por parte de esta Subdirección en conjunto con la Dirección de Energía Eléctrica, siendo estas oportunas y efectivas, como quiera que en la vigencia 2025 se realizó el ingreso al almacén y posterior registro contable de los contratos relacionados a continuación:

GGC 585 IPSE 087 de 2017, GGC 520 IPSE 075 de 2017, GGC 613 IPSE 107 de 2017, GGC 593 IPSE 096 de 2017, GGC 643 IPSE 122 de 2017, GGC-765-L07-19, GGC-766-L10-19 y GGC-814-L08-19.

SUBUNIDAD	# CONTRATO	EMPRESA	FECHA REGISTRO CONTABLE	VALOR INGRESADO ALMACEN
Contrato FAZNI	520-2017	ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.	feb-25	$ 5.421.361.667,98
Contrato FAZNI	585-2017	ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. E.S.P.	feb-25	$ 6.958.019.771,47
Contrato FAZNI	613-2017	GESTIÓN ENERGETICA S.A. E.S.P	feb-25	$ 10.045.216.898,60
Contrato FAZNI	643-2017	ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	oct-15	$ 5.568.067.250,80
Contrato FAZNI	593-2017	ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	oct-15	$ 3.129.706.778,86
Contrato FAZNI	766-2019	EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO	oct-15	$ 14.621.570.500,00
Contrato FAZNI	765-2019	EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO	oct-15	$ 5.268.350.404,50
Contrato FAZNI	814-2019	EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO	oct-15	$ 20.377.566.316,00

Como soporte de lo antes mencionado, se adjuntan como evidencia las conciliaciones de almacén de los meses febrero y octubre de 2025 donde se realizó el ingreso de los activos de los contratos observados y se solicita que estos contratos sean retirados de la observación número 16.

De otra parte, ha de indicarse que desde la Dirección de Energía Eléctrica se dará respuesta respecto de los contratos GGC-651-L02-20 y GGC-654-L08-20, toda vez que la información de estos no ha sido enviada de la forma prevista para el ingreso, sin que esto implique falta de actuación de su parte.

En este sentido, se informa las gestiones adelantadas por los Grupo de Gestión Administrativa y Gestión Financiera y Contable, conforme al rol desempeñado por cada área para el ingreso de activos.

Por lo anterior, solicitamos amablemente se retire esta observación administrativa dado el cumplimiento de los compromisos acordados y generados por el Ministerio de Minas y Energía.

De las acciones realizadas por parte del Ministerio de Minas y Energía queda demostrado el actuar diligente de esta cartera ministerial, por lo que no es dable indicar que se haya configurado una falta administrativa.

Como soporte de lo anterior, se adjuntan dos (2) documentos en formato PDF".

Análisis respuesta:

El MME en su respuesta expone los argumentos de la Dirección de Energía Eléctrica (DEE) y la Subdirección Administrativa y Financiera (SAF), los cuales se sintetizan así:

- Explica que el registro contable requiere liquidación contractual para determinar el valor ejecutado.
- Se documenta trazabilidad de gestiones en 2025 para contratos FAZNI 2019 y 2020.
- Para contratos FAZNI 2017, las liquidaciones se firmaron en 2024, lo que justificó el retraso.
- Se realizaron ajustes técnicos en los sistemas NEÓN y AVANZAME para garantizar registros confiables.

- Confirma que en 2025 se ingresaron al almacén y se registraron contablemente los activos de varios contratos observados y adjunta conciliaciones de almacén como evidencia.
- Dos contratos aún no han sido registrados por falta de información completa, sin que ello implique omisión.

Finalmente concluye que las demoras obedecen a la necesidad de asegurar registros contables razonables y trazables, por lo cual solicita retirar la observación administrativa.

Analizados los argumentos expuestos por la entidad con sus respectivos soportes, se observan las gestiones adelantadas por las dependencias en el año 2025, sin embargo, estos no logran desvirtuar lo señalado por la CGR, puesto que, al cierre de la vigencia auditada, es decir, a 31 de diciembre de 2024, el MME no tenía registrados en su inventario las soluciones individuales fotovoltaicas de los contratos relacionados.

Los contratos GGC 643 IPSE 122, GGC 585 IPSE 087, GGC 520 IPSE 075, GGC 593 IPSE 096 y GGC 613 IPSE 107 de 2017, cuentan con actos administrativos de liquidación de fechas 19, 20, 24, 25 de septiembre y 4 de octubre de 2024, respectivamente, por lo cual para la CGR no es de recibo que en esa misma vigencia no se hubiera hecho la remisión a través del memorando a la Subdirección Administrativa y Financiera, con copia al Grupo de Gestión Financiera y Contable y al Grupo de Gestión Administrativa, para la conformación de los inventarios.

Si bien es cierto, ya incorporaron al inventario algunos de los contratos objeto de la observación, también lo es que, se tiene evidencia de que el incumplimiento es reiterativo y se prolonga en el tiempo, dado que los contratos tienen acta de recibo y/o acta de liquidación en vigencias anteriores a la de 2025; y la remisión para registro sólo se hizo en este año, siendo en el mes de octubre para cinco contratos, lo cual es un año posterior a la fecha del acta de liquidación en algunos casos.

En consecuencia, la respuesta de la entidad no desvirtúa la situación presentada, por ello se valida la observación como hallazgo administrativo en los términos comunicados.

4.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2

OBJETIVO ESPECÍFICO 2
Evaluar la correcta inversión de los recursos del Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía (FENOGE), destinados a proyectos para aumentar la capacidad en operación comercial de generación eléctrica a partir de fuentes no convencionales de energía renovable, así como el cumplimiento de la normatividad aplicable, durante la vigencia 2024.

Del universo de 48 contratos suscritos por FENOGE, por un valor de $782.074.584.622, el equipo auditor seleccionó una muestra de 26 contratos, por su relevancia, que ascienden a un valor de $763.501.760.174, representando el 97,63% del valor del universo acotado.

Verificados los contratos, estos refieren a Convenios Interadministrativos suscritos por el FENOGE, creado por la Ley 1715 de 2014 como un patrimonio autónomo administrado a través de un contrato de fiducia mercantil que debe ser celebrado por el Ministerio de Minas y Energía y cuyo objeto es promover, ejecutar y financiar planes, programas y proyectos de Fuentes No Convencionales de Energía, principalmente aquellas de carácter renovable y Gestión Eficiente de la Energía. El Fondo ha sido reglamentado por el Ministerio de Minas y Energía, incluyendo la creación de un manual operativo y un comité directivo, atendiendo a criterios mínimos definidos en la ley, entre los cuales se encuentra que: *"(e) El régimen de contratación y administración de sus recursos será regido por el derecho privado, con plena observancia de los principios de transparencia, economía, igualdad, publicidad y selección objetiva, definidos por la Constitución y la ley, además de aplicar el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente"*.

De conformidad con el Capítulo IV – Lineamientos de inversión y administración de recursos, sección 4.03 Destinación de los recursos de financiación, del Manual Operativo del Fondo, los recursos del FENOGE, así como los rendimientos que genere la inversión de estos, se utilizarán de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable como Recursos de Financiación, para financiar total o parcialmente, Proyectos, Planes, Programas o Proyectos (PPP), Actividades de Fomento, Promoción, Estímulo e incentivo (AFPEI), Asistencias Técnicas, entre otras.

Los convenios cuentan con la supervisión del Director Ejecutivo del FENOGE, o la persona que este designe por escrito, en su calidad de Ordenador del Gasto, encargado de realizar el seguimiento y control para lo cual se adoptarán las funciones de supervisión detalladas en el Manual de Contratación del Fondo vigente y en el oficio por medio del cual la Dirección Ejecutiva lo designa como supervisor.

Bajo el anterior escenario, y para el adelanto del presente objetivo, fueron revisados los expedientes contractuales allegados por el FENOGE y la información publicada en la plataforma del SECOP II. El desarrollo del procedimiento permitió detectar las siguientes situaciones de incumplimiento, las cuales, si bien, no connotan carácter material, evidencian falencias en el control, respecto a debilidades relevantes en la supervisión y en la gestión contractual, reflejadas en la inobservancia de compromisos establecidos, deficiencias en el seguimiento y monitoreo, omisiones en la publicación de información contractual en el SECOP II, ausencia de informes de supervisión en varios convenios así como de documentos que soporten la selección y focalización de beneficiarios, y procesos de contratación sin especificaciones técnicas completas y trámite de modificaciones contractuales oportunas, motivo por el cual fueron validados como hallazgos de auditoría.

Respecto a la gestión de la infraestructura construida, el equipo auditor evidenció que se están adelantando gestiones por parte de la entidad para suscribir convenios que permitan entregar la infraestructura a instituciones oficiales (Instituciones educativas, hospitales,

entidades territoriales, etc), para garantizar actividades que permitan asegurar la sostenibilidad de la infraestructura.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

HALLAZGO 5. Seguimiento y Monitoreo al Convenio 116231-001-2024 (FENOGE) (A) (D)[9]

Convenio de Cooperación Internacional No. VISP-285 (116231-001-2024) de 2023.

7. Supervisión del Convenio

"…*El supervisor del FENOGE realizará el control y seguimiento del Convenio para lo cual se adoptarán las funciones de supervisión detalladas en el Manual de Contratación del Fondo vigente o aquel documento que lo sustituya y en el oficio por medio del cual la Dirección Ejecutiva del Fondo lo designa como supervisor, así como también en la normatividad vigente y aplicable de acuerdo con la naturaleza pública de los recursos que aporta el Fondo"*

Manual de Contratación de FENOGE:

CÁPITULO III ETAPA CONTRACTUAL

ARTÍCULO 20. SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA. "La Supervisión, entendida como el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato y/o convenio será ejercida por la persona designada por el Director Ejecutivo del FENOGE. Dicha labor podrá ser llevada a cabo directamente por integrantes del fondo o por una persona natural o jurídica externa e idónea contratada para tal fin, cuando las circunstancias del contrato y/o convenio lo ameriten.

Dentro de las labores de Supervisión e interventoría, adicional a las ya enunciadas, se resaltan:

.....

- *Asegurarse que el contrato tiene las disposiciones necesarias para su seguimiento.*
- *Advertir oportunamente los riesgos que puedan afectar la eficacia del contrato y/o convenio y tomar las medidas FENOGE necesarias para mitigarlos.*
- *Manejar la relación con el proveedor o contratista y/o cooperante.*
- *Revisar si la ejecución del contrato cumple con los términos del mismo y las necesidades del Fondo".*

Como resultado de la revisión al proceso No. 116231-001-2024, correspondiente al Convenio de Cooperación suscrito con la Organización Internacional, se evidenció una limitación al acceso de la información, debido a la reserva legal invocada por el cooperante, lo que demuestra que no se está ejerciendo un debido seguimiento y monitoreo de la ejecución de los recursos y los procesos de contratación asociados al convenio, lo cual se traduce en vacíos de información.

Lo anterior constituye un incumplimiento de las responsabilidades de supervisión establecidas en el Manual de Contratación, al no haberse gestionado de manera efectiva la información necesaria para garantizar un control riguroso sobre la inversión de los recursos del convenio. Esta deficiencia ha permitido que el cooperante restrinja el acceso a la información, lo cual afecta la transparencia en la gestión financiera del convenio, limita la capacidad de articulación interinstitucional, dificulta la toma de decisiones oportunas y obstaculiza la verificación del cumplimiento de los objetivos establecidos.

[9] CGR Código APA - COH_9291_2025-2-AU-CU

Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad

"Respecto de la observación relacionada con la presunta limitación de acceso a la información contractual y presupuestal del Convenio No. 116231-001-2024, es necesario precisar el marco jurídico que regula la relación entre el FENOGE y la Organización Internacional para las Migraciones – OIM, así como el alcance real de las funciones de supervisión a cargo de la Entidad.

En primer lugar, como ya se ha mencionado, la OIM actúa en Colombia en su calidad de organismo internacional intergubernamental, con prerrogativas, privilegios e inmunidades reconocidos mediante la Ley 1441 de 2011 "Por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo de Cooperación y Régimen de Privilegios e Inmunidades entre la Organización Internacional para las Migraciones y el Gobierno de la República de Colombia".
Dicho marco establece la inviolabilidad de sus archivos, la autonomía de sus sistemas administrativos y financieros, de acuerdo con lo previsto en los numerales 6.2. y 6.3, del artículo 6, de la siguiente manera:
"6.2 Las Oficinas de la Misión en Colombia son inviolables. Las autoridades de la República de Colombia sólo podrán penetrar en ellas para ejercer las funciones oficiales con el consentimiento o a petición del Representante de la OIM y en las condiciones aprobadas por este. Las Oficinas de la Misión de la OIM en Colombia comprenden los terrenos y edificios que "el Organismo" arriende o adquiera, y que hayan sido informados y acordados previamente con la Dirección General del Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia

6.3 La OIM, sus bienes y haberes en cualquier parte del territorio, plenamente identificados por la OIM ante la autoridad competente, gozarán de inmunidad respecto de todo procedimiento de orden judicial y administrativo, y no podrán ser objeto de registro, revisión, auditoría, embargos, apremios, medidas cautelares o de ejecución siempre que dichos bienes y haberes se empleen en desarrollo de las actividades propias del Organismo."
Subrayado y negrilla fuera de texto.

En ese contexto, y conforme al Convenio, la OIM es la única entidad responsable de la administración financiera, contractual y operativa de los recursos, ejecutando las adquisiciones bajo su Manual de Adquisiciones y sus reglas internas.

En segundo lugar, el alcance de la supervisión asignada al FENOGE en el Convenio corresponde a una supervisión técnica orientada a resultados, enfocada en la verificación del cumplimiento de las metas, productos y entregables definidos en el marco de la cooperación. En este sentido, dicha supervisión si bien valida la ejecución de los recursos, dicho seguimiento financiero se supedita al cumplimiento de las condiciones contractuales mas no directamente a los procesos internos del cooperante, los cuales son gestionados directamente por este de acuerdo con los mecanismos de ejecución establecidos en el convenio.

Derivado de lo anterior, la información suministrada por la OIM, consolidada por líneas presupuestales y no desagregada a nivel transaccional, corresponde al estándar permitido por su marco jurídico y a lo pactado en el Convenio, que no contempla obligaciones de entrega de registros contractuales o de ejecución interna a nivel de acto administrativo, orden de compra o soporte contable individual.

Ahora bien, el convenio ha respondido a la dinámica organizacional del FENOGE, el fondo ha dispuesto de manera permanente un profesional con dedicación exclusiva para el desarrollo de esta labor, quien cuenta con el acompañamiento de un equipo multidisciplinario y la revisión periódica por parte de la Dirección del FENOGE. Esto garantiza un seguimiento técnico y administrativo constante al proceso, lo cual se evidencia en los documentos aportados a la Contraloría en atención a las solicitudes de informes financieros y a las actas del Comité Técnico. Asimismo, se anexan a la presente los soportes de la revisión técnica que se ha

llevado a cabo por parte de FENOGE relacionados con la revisión técnica de las factibilidades, disponibles en el siguiente link: Revisión Estudios y Factibilidades - 116231-001-2024.

Es preciso indicar que la "limitación al acceso de la información" por ustedes señalada en su comunicación en comento, no es óbice para un ejercicio profundo, completo y suficiente en la supervisión. Sumado a esto, vale anotar que el no suministro detallado de la información financiera no podría calificarse como ausencia plena de información y control sobre la ejecución del Convenio.

La supervisión que realizamos en la actualidad sobre el Convenio ha permitido entre otros resultados:

i.Se realiza un monitoreo y control exhaustivo del plan de trabajo del Convenio, identificando oportunamente las brechas, gestionándolas con eficacia y asegurando que la ejecución se mantenga dentro del alcance pactado. Este seguimiento se efectúa bajo estándares de la disciplina de gestión de proyectos, garantizando el cumplimiento del propósito establecido, conforme al cronograma y con un uso eficiente de los recursos financieros asignados.

ii.El control financiero del proyecto se lleva a cabo de manera continua y queda documentado en las actas de los Comités Técnicos, en el acápite de ejecución de recursos, que incluye el análisis de variaciones y las notas de revisión que evidencian la trazabilidad y rigor del control ejercido.

iii.El rigor técnico aplicado en la supervisión ha permitido mantener un control de calidad constante sobre los productos del Convenio. Bajo la dirección de la supervisión se ha desarrollado un proceso sistemático y exigente de revisión técnica de las factibilidades, lo que ha garantizado la calidad y pertinencia de los productos entregados a los grupos comunitarios.

iv.Más allá de los espacios formalmente establecidos en el Convenio para el control y seguimiento, el equipo del FENOGE, bajo la dirección del Supervisor, sostiene reuniones sistemáticas y permanentes con la OIM, así como encuentros de carácter técnico-temático según las necesidades identificadas.

v.Si bien estas sesiones de trabajo no siempre cuentan con actas o ayudas de memoria formales, los resultados dan cuenta del control ejercido. Un ejemplo de ello es que, a la fecha, no se han autorizado desembolsos adicionales a los correspondientes a los desembolsos 1 y 2, en tanto no se cumplan los entregables que sustentan la solicitud y el pago de nuevos recursos.

En este sentido, consideramos no aplicable la observación que señala una deficiencia en la supervisión, toda vez que la gestión realizada se ha ajustado a las responsabilidades establecidas en el Manual de Contratación, considerando que, el supervisor ha implementado acciones permanentes de control, seguimiento y verificación, las cuales han permitido mantener el ejercicio del Convenio dentro de los parámetros técnicos, financieros y administrativos definidos.

Vale recordar que, la restricción en el acceso a información financiera detallada corresponde a una condición preexistente desde la suscripción del Convenio, derivada de la inmunidad diplomática de la OIM, circunstancia expresamente reconocida y aceptada como válida antes del inicio de las actividades. En ese sentido, no resulta no se comparte la afirmación de calificar como incumplida la responsabilidad de supervisión a cargo del FENOGE, que se realiza durante la ejecución del Convenio, dado que dicha limitación fue conocida, consentida y gestionada dentro del marco normativo y contractual aplicable.

En este sentido, la observación formulada no resulta procedente por cuanto:

1.El alcance de la supervisión ejercida corresponde exactamente al definido en el Convenio y el Manual de Contratación.

2.El seguimiento efectuado ha sido riguroso, permanente y documentado.

3.El nivel de información suministrado por la OIM responde a los mecanismos y estándares establecidos en el instrumento de cooperación y ha sido suficiente para ejercer control técnico y operativo.

Por lo anterior, no se configura incumplimiento ni omisión en las responsabilidades de supervisión asignadas al FENOGE, y la situación observada no implica afectación de los principios de transparencia, planeación o control.

En virtud de lo expuesto, se solicita respetuosamente a la Contraloría General de la República el retiro de la observación administrativa con incidencia disciplinaria, dado que la gestión del FENOGE se ajustó plenamente al marco contractual, procedimental y técnico vigente, y los mecanismos implementados han permitido ejercer un control adecuado, eficiente y verificable sobre la ejecución del Convenio".

Análisis de Respuesta

En relación con lo manifestado por FENOGE, respecto a que *"el alcance de la supervisión asignada en el Convenio corresponde a una supervisión técnica orientada a resultados, enfocada en la verificación del cumplimiento de las metas, productos y entregables definidos en el marco de la cooperación"*, se observa que dicha supervisión se ha limitado principalmente a la verificación de resultados y metas, dejando de lado el seguimiento detallado de la ejecución de los recursos.

Esto se evidencia en documentos, como las Actas de Comité Técnico y los Informes Financieros Trimestrales aportados por el cooperante, en los cuales no se observa información desagregada que permita comprobar la utilización específica de los recursos públicos asignados al convenio. Esta situación difiere con lo dispuesto en el Manual de Contratación, Artículo 20, que establece que la supervisión debe abarcar no solo aspectos técnicos, sino también administrativos, financieros y demás elementos, esto con el fin de garantizar un control integral de la ejecución contractual.

Adicionalmente, FENOGE señala que *'el no suministro detallado de la información financiera no podría calificarse como ausencia plena de información y control sobre la ejecución del Convenio'*, argumentando que el seguimiento financiero se realiza de manera continua y queda documentado en las Actas de Comité Técnico. No obstante, durante el proceso auditor adelantado por la CGR, se constató que la información consignada en dichas actas se presenta bajo líneas presupuestales generales y resumidas, que no permiten verificar con precisión la ejecución de los recursos.

Igualmente, los 'Informes Financieros Trimestrales' en el capítulo 'Gastos y Recursos Utilizados', remiten a un informe financiero que se presenta de manera general por ítem. Este informe incluye valores de presupuesto, gastos y compromisos, así como el saldo disponible al cierre del período reportado. Sin embargo, la información se limita a cifras agregadas por categoría (por ejemplo, costos administrativos, fortalecimiento de capacidades, estructuración de E.S.P. y formulación de proyectos energéticos), sin definir la ejecución específica de los recursos ni su correlación con las actividades desarrolladas.

Por otra parte, en relación con la afirmación de que el convenio *"no contempla obligaciones de entrega de registros contractuales o de ejecución interna a nivel de acto administrativo, orden de compra o soporte contable individual",* este argumento no es de recibo para el equipo de la CGR, dado

que una de las obligaciones establecidas era "asegurarse de que el contrato tiene las disposiciones necesarias para su seguimiento". Esta omisión impidió contar con información suficiente para conocer la ejecución detallada de los recursos, lo que afecta la trazabilidad y el control sobre su adecuada utilización.

En este sentido, durante el ejercicio auditor se tuvo una limitación al acceso de la información, por lo que no se logró establecer la trazabilidad de la inversión de los recursos. Adicionalmente, por parte de la supervisión no se advirtieron las falencias en el convenio respecto a establecer la obligación de la organización de entregar información detallada sobre la ejecución de los recursos, limitándose únicamente a la verificación de resultados y metas.

La rendición de cuentas y la transparencia son principios fundamentales que deben garantizarse, independientemente del régimen jurídico aplicable al ejecutor. Principios que se vieron vulnerados por el incumplimiento del alcance de la supervisión establecido en el Manual de Contratación, Artículo 20, que exige un control integral sobre aspectos técnicos, administrativos y financieros.

Por lo anterior se confirma como hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

HALLAZGO 6. Cumplimiento de compromisos por parte del MME en el Convenio Interadministrativo No.116231-132-2024. (MME) (A)[10]

Convenio Interadministrativo No.116231-132-2024

Cláusula Tercera. Alcance del Convenio

Parágrafo Primero:
"(…) Por otro lado, el MME será el BENEFICIARIO y estará encargado de las actividades de remisión de obligaciones y entregables; revisión de los perfiles, hojas de vida, objeto, alcance, análisis de mercado, entregables, productos, informes. entre otros, así como del valor de las contrataciones derivadas que se requieren para el desarrollo de la AT aportando información técnica operativa y logística existente y necesaria para llevar a cabo cada una de las contrataciones y realizar el seguimiento y aprobación a la ejecución de las mismas.

Cláusula Novena-. *"Compromisos del MME: El MME tendrá los siguientes compromisos:*

1. Adoptar un cronograma de trabajo general que incluya los hitos más relevantes de la AT, gestionar su cumplimiento y la semana en que se estima cumplir en atención a la fecha de suscripción del CONVENIO. También deberá hacer seguimiento y ajustar el cronograma cuando resulte necesario.
(…)

3. Poner a disposición del FENOGE la documentación técnica, legal, presupuestal, administrativa y financiera necesaria para el desarrollo y seguimiento de la ejecución de la AT, así como responder en forma oportuna a las solicitudes que éste presente para el cabal cumplimiento de las actividades relacionadas con la ejecución del objeto de la AT.

[10] CGR Código APA - COH_9349_2025-2-AU-CU

4. Realizar la revisión y presentar recomendaciones por escrito dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a su recepción, a los Términos y Condiciones Contractuales de los contratos derivados para el desarrollo de la AT y dar su aprobación previa a la publicación por parte de FENOGE, a fin de garantizar la adecuada ejecución de las actividades financiadas, principalmente aquellas relacionadas con los productos y/o entregables.

5. Revisar y presentar sus observaciones, recomendaciones o conceptos que permitan validar el cumplimiento de los hitos y/o informes, y/o productos, y/o entregables pactados en el marco de la ejecución de las contrataciones derivadas para el desarrollo de AT. Estas observaciones, recomendaciones o conceptos deberán brindarse por escrito en un término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la remisión del producto respectivo por parte de FENOGE. En el caso de que se trate de la revisión de los ajustes a las observaciones realizadas, estas deberán ser revisadas y aprobadas por escrito en el término máximo de tres (3) días hábiles siguientes a su recepción.

6. Presentar informes trimestrales a FENOGE que permitan validar el avance de los resultados esperados por el MME de acuerdo con la aprobación de Comité Directivo establecidos en la AT, como resultado de los productos y/o entregables pactados en el marco de la ejecución de las contrataciones derivadas para el desarrollo de la AT
(…)
8. Emitir los conceptos y las recomendaciones que FENOGE requiera durante la ejecución de las actividades, en relación con los contratos derivados para materializar la AT, en el marco de las competencias que correspondan al MME.
(…)
10. Ejecutar todos los compromisos con criterios de celeridad, responsabilidad y transparencia, además de entregar los informes establecidos en el CONVENIO, garantizando la calidad y veracidad de la información contenida en los mismos".

Con base en el seguimiento realizado al Convenio Interadministrativo No.116-132- 2024[11] , conforme a lo establecido en el alcance, el cual contempla la ejecución del componente 1 de la Asistencia Técnica (AT) mediante el fortalecimiento del equipo técnico y operativo para la formulación, estructuración y acompañamiento de iniciativas en el marco de las comunidades energéticas, en materia de FNCE y GEE, se evidencian incumplimientos sustanciales por parte del MME, que comprometen la ejecución efectiva del convenio.

Con fundamento en los informes de supervisión[12] presentados por el FENOGE y verificado por la CGR el avance del convenio, se observan múltiples situaciones que sustentan lo anterior; los cuales se detallan a continuación:

1. Incumplimiento del cronograma general: Pese a la ampliación del plazo a 18 meses (Otrosí N.º 1), el MME no ha adoptado ni ajustado el cronograma conforme a lo previsto en el numeral 1 de la Cláusula de Compromisos.

2. La fase de estructuración finalizó el 13 de marzo de 2025 sin que se haya contratado el equipo de acompañamiento territorial, componente esencial para el desarrollo de la estrategia de relacionamiento social con comunidades energéticas, no obstante que el FENOGE ha realizado las gestiones necesarias para viabilizar dicha contratación, incluyendo ajustes presupuestales y técnicos, sin que el MME haya materializado el

[11] Suscrito el 13 de septiembre de 2024 entre el Consorcio PAC FENOGE 2023, Como Vocero y Administrador del Patrimonio Autónomo Denominado Fideicomiso Fenoge y El Ministerio de Minas y Energía.

[12] Informe de Supervisión Administrativa, Financiera Y Jurídica – Fenoge-Septiembre 2025

compromiso, impidiendo la ejecución de las actividades restantes del componente 1 y afectando directamente el cumplimiento del objeto contractual, el cronograma pactado y los hitos técnicos del convenio.

3.Al 30 de septiembre de 2025 han transcurrido 382 días del plazo de ejecución, con un avance cronológico del 70,74%, pero una ejecución real del 33,52%, lo que representa un retraso del 37,22%, atribuible directamente a la no contratación del personal para la etapa de acompañamiento territorial, requerido para la implementación de la asistencia técnica. Actualmente solo se encuentran vigentes dos contratos (coordinador social y profesional territorial), sin actividades asignadas por parte del Ministerio de Minas y Energía.

4.El MME no ha entregado los siguientes documentos exigibles:

- Segundo informe trimestral (exigible desde 13 de marzo de 2025)
- Cuarto informe trimestral (exigible desde 13 de septiembre de 2025)
- Aprobación del Plan de Trabajo
- Aprobación y envío formal del equipo de acompañamiento territorial

Por otra parte, según acta de Mesa Técnica llevada a cabo en el mes de agosto de 2025, el análisis de la información presupuestal integral de la Asistencia técnica, la cual fue ajustada según otrosí No.01 del 10 de febrero de 2025 a $4.756.045.431, denota que el "*valor comprometido para el componente 1 asciende a $921.681.069, lo que representa el 38% del total presupuestado. El total efectivamente pagado corresponde a $800.534.332 y, en consecuencia, el saldo por comprometer asciende a $1.485.959.899, correspondiente al 62% del total, concluyendo además un bajo nivel de compromiso y ejecución presupuestal*, *el cual se debe principalmente a que aún no se ha contratado el equipo de acompañamiento territorial ni el equipo de seguimiento, lo que ha impedido avanzar en la ejecución*".

Lo anterior, obedece a la falta de decisiones oportunas y a la inobservancia de los compromisos establecidos en el parágrafo primero de la cláusula tercera del convenio, relativos a la responsabilidad de la entidad en la remisión, revisión y aprobación de los elementos técnicos, operativos y contractuales necesarios para la ejecución de la Asistencia Técnica (AT), así como al incumplimiento de lo dispuesto en la cláusula novena.

Situación que ha generado la ausencia de ejecución material del convenio, comprometiendo su viabilidad técnica, administrativa y jurídica, así como la oportuna ejecución de los recursos públicos y el cumplimiento de los fines misionales previstos.

Hallazgo administrativo.

Análisis respuesta:

El MME no remitió respuesta a la observación comunicada, por lo tanto, se valida como hallazgo administrativo.

HALLAZGO 7. Publicación en la plataforma SECOP II - Convenios interadministrativos. (FENOGE) (A) (D)[13]

-Memorando interno DE-TRD-2.0-00/003568 del 11 de noviembre de 2022

"Asunto: Publicación en Secop II de los documentos pertenecientes a la actividad contractual del FENOGE en todas sus etapas

(…) en aras de dar cumplimiento tanto a la Ley 1712 de 2014, como a los principios de transparencia y publicidad indicados en el literal e) del artículo 10 de la Ley 1715 de 2014, modificado por el artículo 7 de la Ley 2099 de 2021, se deberá realizar la publicación de mínimo los documentos que a continuación se señalan, para los siguientes contratos y convenios: …ii). Los que se suscriban a partir de la fecha, iii). Los que se encuentran en ejecución, incluyendo aquellos suscritos en vigencias anteriores…Lo anterior, sin perjuicio de aquellos documentos propios del proceso de selección y/o de la ejecución de los negocios jurídicos que deban publicarse para salvaguardar la publicidad y transparencia:

(…)
16.Actas de seguimiento de la ejecución del contrato o convenio
(…)

Se aclara que serán responsabilidad del supervisor la publicación de los documentos a partir del numeral 16, ya que los documentos anteriores deberán ser publicados por la Coordinación de contratos del Fondo".

Revisados los documentos allegados por el FENOGE y la información publicada en la plataforma del SECOP II, referente a la ejecución de los convenios interadministrativos Nos.116231-120-2024, 116231-150-2024 y 116231-159-2024 suscritos con el Ministerio de Minas y Energía, la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente y el IPSE respectivamente, se evidenció que, a la fecha, no obra publicación en dicha plataforma de los informes de supervisión que den cuenta del avance en la ejecución de actividades, incumpliendo la obligación de publicar los mismos en la plataforma del SECOP II (Sistema Electrónico para la Contratación Pública)1, en cumplimiento de los principios contenidos en la norma.

Lo anterior, obedece a la omisión de las funciones propias del equipo ejecutor que ejerce labores de supervisión, vulnerando su trazabilidad y los principios de transparencia y publicidad contemplados en la ley, limitando el control ciudadano e institucional sobre la ejecución de los actos de la administración.

Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad:

"*En atención a la Observación No. 7 relacionada con la publicación en la plataforma SECOP II de los documentos asociados a los convenios interadministrativos suscritos por el FENOGE, se considera necesario precisar el alcance de las obligaciones contractuales y de supervisión establecidas en cada instrumento jurídico, así como las condiciones bajo las cuales se generan y publican los informes de seguimiento. En este sentido, el FENOGE ha dado cumplimiento a los procedimientos de trazabilidad, supervisión y reporte*

[13] CGR Código APA - COH_9353_2025-2-AU-CU

definidos tanto en el Manual de Contratación del Fondo como en los clausulados específicos de los convenios, los cuales determinan los momentos, periodicidad y contenido de los informes de supervisión. Así, las publicaciones en SECOP II se realizan en correspondencia con las etapas contractuales y los entregables formalmente requeridos, garantizando la transparencia, la publicidad y el control ciudadano conforme a lo establecido en la Ley 1715 de 2014, modificada por la Ley 2099 de 2021, y en el memorando interno DE-TRD-2.0-00/003568 del 11 de noviembre de 2022.

Convenio No. 116231-120-2024:
Dentro del convenio se estipula:
(…)

7.2. OBLIGACIONES DEL FONDO DE ENERGÍAS NO CONVENCIONALES Y GESTIÓN EFICIENTE DE LA ENERGÍA-FENOGE:

Revisar, solicitar aclaraciones, proponer recomendaciones y aprobar dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a su presentación, los informes de seguimiento semestral que presente el IPSE donde se reporte la medición de los impactos energéticos, económicos, ambientales y sociales a partir de la fecha de suscripción del acta o actas de recibo final de obra y hasta que los activos y/o infraestructura instalada sea entregada al BENEFICIARIO conforme el artículo 2.2.3.3.5.7. del Decreto 1073 de 2015 y lo dispuesto en el parágrafo del artículo 34 de la Ley 2099 de 2021 y las demás Leyes Aplicables, a través de la suscripción del negocio jurídico para la transferencia de la propiedad de dicha infraestructura.
(…)

7.3. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE:

4. Presentar informes semestrales a FENOGE respecto de la medición de los indicadores de seguimiento y monitoreo en relación con la medición de impactos energéticos, económicos, ambientales y sociales, a partir de la fecha de suscripción del acta o actas de recibo final de obra y hasta que los activos y/o infraestructura instalada sea entregada al BENEFICIARIO conforme el artículo 2.2.3.3.5.7. del Decreto 1073 de 2015 y lo dispuesto en el parágrafo del artículo 34 de la Ley 2099 de 2021 y las demás Leyes Aplicables, a través de la suscripción del negocio jurídico para la transferencia de la propiedad de dicha infraestructura.
(…)

CLÁUSULA DÉCIMA – SUPERVISIÓN DEL CONVENIO: La supervisión se entenderá como el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico a la ejecución del CONVENIO e incluye, entre otras actividades, verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en el presente documento y en la AFPEI, emitir su concepto sobre las solicitudes de cambio o ajustes al CONVENIO presentadas por cualquiera de las PARTES y solicitar oportunamente la modificación, adición, prórroga del CONVENIO, facilitar la coordinación de las actividades y apoyar la liquidación del CONVENIO cuando resulte aplicable, presentando los informes que se requieran para este propósito.
(…)

(…)
Cada uno de los supervisores, en ejercicio de tal designación, deberán realizar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico a la ejecución del
CONVENIO así como verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en el presente documento y en la iniciativa, apoyar la liquidación del CONVENIO cuando resulte aplicable, presentando los informes de ejecución y cumplimiento que se requieran; y efectuar las demás actividades necesarias y pertinentes con el fin de realizar la debida supervisión a la ejecución del CONVENIO.
(…)

Conforme a lo indicado en el convenio, los informes se deben presentar de manera

semestral una vez se suscriba acta de recibo final de obra y hasta que los activos y/o infraestructura instalada sea entregada al BENEFICIARIO. Teniendo en cuenta que la etapa de ejecución a la fecha, la construcción del proyecto aún no ha finalizado, por tanto, no se han presentado los informes de supervisión estipulados en el convenio. No obstante, si se ha hecho acompañamiento, vigilancia y control como se evidencia en las diferentes mesas técnicas, durante la vigencia del convenio, seguimiento a las actividades por lo que se realizan comités (IPSE y FENOGE) periódicamente en la medida que sean requeridas o necesarias, para informar los avances de la iniciativa, información ya entregada a la Contraloría. En este sentido los soportes de las diferentes mesas técnicas y reuniones ya fueron publicados en la plataforma Secop II dando cumplimiento a lo establecido en el memorando interno DE-TRD-2.0-00/003568 del 11 de noviembre de 2022 y en la normativa aplicable sobre transparencia y publicidad (Leyes 1712 de 2014, 1715 de 2014 y 2099 de 2021). Se adjunta carpeta con las evidencias.

Así entonces contractualmente, se subirán a la plataforma Secop II los informes semestrales que se generen por IPSE una se cumpla la condición establecida en el convenio.

Por otro lado, según lo que establece el Manual de Contratación del Fondo se debe realizar seguimiento a las iniciativas bajo los términos establecidos en cada convenio, lo cual se está cumpliendo.

Ahora bien, respecto del Convenio Interadministrativo No. ***116231-159-2024****, suscrito entre el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía –FENOGE y el Ministerio de Minas y Energía, se realizó la actualización integral del expediente contractual en el SECOP II, dando cumplimiento a lo establecido en el memorando interno DE-TRD-2.0-00/003568 del 11 de noviembre de 2022 y en la normativa aplicable sobre transparencia y publicidad (Leyes 1712 de 2014, 1715 de 2014 y 2099 de 2021).*

En este sentido, fueron publicados los informes de supervisión correspondientes, junto con los demás documentos exigibles de acuerdo con el lineamiento interno, asegurando la trazabilidad, transparencia y publicidad del proceso en todas sus etapas.

La evidencia de cumplimiento puede verificarse en el reporte del SECOP II correspondiente al Convenio 116231-159-2024 https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.6749515&isFromPublicArea=True&isModal=False, donde constan los documentos y registros actualizados, de igual manera se adjunta reporte en formato PDF.

<u>Convenio Interadministrativo No. 116231-150-2024</u>

Respecto del Convenio Interadministrativo No. 116231-150-2024, suscrito entre el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía – FENOGE y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, se realizó la actualización integral del expediente contractual en el SECOP II, dando cumplimiento a lo establecido en el memorando interno DE-TRD-2.0-00/003568 del 11 de noviembre de 2022 y su modificación memorando radicado No. 2025400006323 de fecha 28 de marzo de 2025, así como, en la normativa aplicable sobre transparencia y publicidad (Leyes 1712 de 2014, 1715 de 2014 y 2099 de 2021).

En este sentido, fueron publicados todos los documentos exigibles de acuerdo con la circular interna vigente, asegurando la trazabilidad, transparencia y publicidad del proceso en todas sus etapas.

La evidencia de cumplimiento puede verificarse en el reporte del SECOP II correspondiente al Convenio 116231-150-2024 (community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?

noticeUID=CO1.NTC.6823986&isFromPublicArea=True&isModal=False) , donde constan los documentos y registros actualizados, de igual manera se adjunta reporte en formato PDF.

En mérito de lo expuesto, el FENOGE reitera que ha dado cumplimiento a las obligaciones de publicación, seguimiento y supervisión conforme con los términos aplicables en cada uno de los convenios interadministrativos, en concordancia con el Manual de Contratación, el memorando interno DE-TRD-2.0-00/003568 del 11 de noviembre de 2022, y la normativa vigente en materia de transparencia y publicidad contractual (Leyes 1712 de 2014, 1715 de 2014 y 2099 de 2021). Los informes de supervisión y demás documentos asociados al Convenio Interadministrativo No. 116231-159-2024 y al Convenio No. 116231-150-2024 han sido publicados oportunamente en la plataforma SECOP II, garantizando la trazabilidad y control ciudadano de su ejecución.

*Respecto al Convenio No. **116231-120-2024**, los informes semestrales de supervisión serán publicados conforme a los hitos contractuales previstos, una vez culmine la fase de implementación de las instalaciones y se dé inicio al periodo de reporte formal establecido en su cláusula décima.*

Durante la vigencia, el FENOGE ha efectuado seguimiento continuo a través de comités, mesas técnicas y actas de avance, lo que demuestra el cumplimiento integral de los mecanismos de control y trazabilidad definidos.

En este sentido, y una vez surtida la publicación de los documentos indicados en la plataforma SECOP II, se solicita el retiro del hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, comprometiéndose el FONDO a fortalecer los procesos de reinducción a los supervisores respecto a los deberes relacionados con la publicidad de los documentos generados durante la ejecución contractual según los lineamientos internos vigentes en el FONDO; así como a realizar un seguimiento que permita Llevar un seguimiento y control al cumplimiento de nuestros lineamientos internos".

Análisis de respuesta

Analizados los argumentos expuestos por la entidad, estos no desvirtúan la observación principal identificada por la CGR, por las siguientes razones:

La observación se sustenta en el memorando interno DE-TRD-2.0-00/003568 de 2022, el cual establece la obligación de incorporar en la plataforma SECOP II los documentos derivados de la actividad contractual en todas sus fases, incluyendo las actas que evidencien el seguimiento a la ejecución, responsabilidad asignada de manera explícita a los supervisores. Esta instrucción responde al marco legal que promueve la transparencia y el acceso a la información pública, conforme a lo dispuesto en las Leyes 1712 de 2014, 1715 de 2014 y 2099 de 2021.

En su pronunciamiento, la entidad alude al convenio No. 116231-120-2024, destacando el numeral 7.2, relativo a compromisos generales del FENOGE, los cuales no guardan relación directa con las funciones de supervisión exigidas por el ente de control. Asimismo, se menciona que los informes semestrales deben presentarse una vez suscrita el acta de recibo final de obra y hasta la entrega de los activos al beneficiario, lo que, según se indica, aún no ha ocurrido. En paralelo, se señala que se han desarrollado actividades de seguimiento mediante comités técnicos y mesas de trabajo, cuyos soportes fueron cargados en SECOP II.

Si bien se reconoce que la entrega de informes está sujeta a condiciones contractuales específicas, ello no exime la obligación de documentar y divulgar las actuaciones que reflejan el ejercicio de supervisión durante la ejecución del convenio. Las reuniones técnicas, aunque relevantes, no sustituyen el rol formal del supervisor como garante del control y la trazabilidad del proceso.
En relación con los convenios 116231-150-2024 y 116231-159-2024, la entidad informa que se realizó la actualización integral del expediente en SECOP II. Sin embargo, al haberse efectuado dicha publicación con posterioridad a la observación, se evidencia un cumplimiento correctivo, lo que reafirma la pertinencia del señalamiento formulado.

En suma, la observación mantiene su vigencia al promover el cumplimiento proactivo de las obligaciones de divulgación y publicación contractual, especialmente aquellas que competen a los supervisores. La respuesta institucional respecto al primer convenio se aparta del enfoque de seguimiento requerido, sin desvirtuar la necesidad de robustecer los mecanismos de registro y control desde el inicio de la ejecución, conforme a los lineamientos internos y el marco normativo aplicable.

Por lo anterior, la observación se valida como hallazgo, con la incidencia disciplinaria.

HALLAZGO 8. Supervisión Convenios interadministrativos Nos.116231-120-2024, 116231-150-2024, 116231-159-2024. (FENOGE) (A) (D)[14]

-Manual de Contratación, FENOGE 16-07-2024

Artículo 20*: "Supervisión o interventoría: La supervisión, entendida como el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato y/o convenio será ejercida por la persona designada por el Director Ejecutivo del FENOGE…*

Dentro de las labores de supervisión e interventoría, adicional a las ya enunciadas, se resaltan:

(…)
8. Revisar si la ejecución del contrato y/o convenio cumple con los términos del mismo y las necesidades del Fondo"

-Cláusula Supervisión de los Convenios Interadministrativos:

"La supervisión se entenderá como el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico a la ejecución del CONVENIO e incluye, entre otras actividades, verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en el presente documento y en la AFPEI, emitir su concepto sobre las solicitudes de cambio o ajustes al CONVENIO presentadas por cualquiera de las partes y solicitar oportunamente la modificación, adición, prórroga del CONVENIO, facilitar la coordinación de las actividades y apoyar la liquidación del CONVENIO cuando resulte aplicable, presentando los informes que se requieran para este propósito, además de dicho seguimiento, el supervisor realizará las siguientes actividades:

(…)

[14] CGR Código APA - COH_9354_2025-2-AU-CU

3. …En todo caso, la aprobación de los productos, entregables, informes o sus equivalentes deberán constar por escrito.
5. Informar sobre el estado de avance, cumplimiento o ejecución de las actividades a cargo de cada una de las PARTES, indicando las acciones cumplidas y si hay lugar a ello, alertas o medidas a adoptar para la satisfacción del CONVENIO en los términos pactados, a partir de los informes que presenten las PARTES(…)".

Revisados los documentos de los expedientes contractuales allegados por el FENOGE y la información publicada en la plataforma del Secop II, referente a la ejecución de los convenios interadministrativos Nos.116231-120-2024, 116231-150-2024 y 116231-159-2024 suscritos con el MME, la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente y el IPSE respectivamente, se evidenció que, a la fecha, no obran informes de supervisión que den cuenta del avance en la ejecución de actividades.

Lo anterior, contraviene las obligaciones expresamente asignadas en el instrumento contractual al equipo ejecutor, que debe ejercer las labores de supervisión, impidiendo el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico a la ejecución del convenio, limitando el control institucional sobre la ejecución de los actos contractuales.

Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad:

"*En atención a la Observación No. 8, relacionada con la inexistencia de informes de supervisión en los Convenios Interadministrativos Nos. 116231-120-2024, 116231-150-2024 y 116231-159-2024, suscritos entre el FENOGE y el Ministerio de Minas y Energía, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y el IPSE, respectivamente, el Fondo considera pertinente precisar el alcance jurídico y técnico de las obligaciones de supervisión y reporte derivadas de cada instrumento contractual. En este sentido, la generación, contenido y periodicidad de los informes de seguimiento obedecen a las condiciones y etapas expresamente estipuladas en los convenios, las cuales establecen hitos específicos que determinan el inicio de la obligación de reporte.*

Adicionalmente, el FENOGE ha actualizado el expediente contractual en la plataforma SECOP II, cumpliendo con los principios de trazabilidad, publicidad y transparencia exigidos.

<u>Convenio 116231-120-2024 IPSE:</u>

El Convenio Interadministrativo No. 116231-120-2024 establece, en su cláusula 7.2 (Obligaciones del FENOGE) y 7.3 (Obligaciones del IPSE), el régimen de supervisión y los plazos aplicables para la presentación y revisión de los informes semestrales de seguimiento y medición de impactos energéticos, económicos, ambientales y sociales.

La Cláusula Décima del Convenio define la supervisión como el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico a la ejecución del convenio y encomienda la presentación de los informes de ejecución que fueren necesarios.

El Convenio condiciona la exigibilidad de los informes semestrales de seguimiento —según redacción contractual y la normativa aplicable— a la existencia de la etapa pos-ejecución que se inicia a partir de la suscripción del acta o actas de recibo final de obra y hasta la transferencia efectiva de los activos al beneficiario, conforme al artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1073 de 2015 y al parágrafo del artículo 34 de la Ley 2099 de 2021, citados en el propio documento contractual.

A la fecha, las obras correspondientes al proyecto no se encuentran concluidas y, por tanto, no se ha suscrito el acta de recibo final, por lo cual no se han activado elaboración de los informes semestrales establecidos en el convenio.

Pese a lo anterior, durante la vigencia del convenio se han llevado a cabo mesas técnicas, comités de seguimiento conjuntos IPSE-FENOGE y actividades de control
interno y técnico cuya documentación ha sido puesta a disposición de la Contraloría en el ejercicio del seguimiento. En este sentido los soportes de las diferentes mesas técnicas y reuniones ya fueron subidos a Secop II.

La cláusula décima del convenio determina la supervisión técnica y administrativa a los supervisores designados, quienes han practicado seguimiento mediante comités y actas técnicas. Esos mecanismos documentados demuestran la existencia de vigilancia y control sobre la ejecución contractual, lo que mitiga la alegación de omisión en la función del equipo ejecutor.

Ahora bien, en el caso del Convenio 116231-120-2024, la presentación de informes
semestrales se activará únicamente una vez se suscriba el acta de recibo final de obra, conforme a lo previsto en su cláusula décima y en la normativa aplicable Por lo expuesto, el Fondo considera que la observación no configura una omisión disciplinaria y solicita respetuosamente el retiro del hallazgo.

Convenios Nos. 116231-150-2024 ANCP-CCE y 116231-159-2024 MME

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía – FENOGE ha realizado el seguimiento a la ejecución de los citados convenios conforme a lo establecido en el Manual de Supervisión y Control de Ejecución Contractual y a las cláusulas contractuales que regulan las funciones del supervisor establecido en cada uno de los convenios.

En este sentido, para los convenios Nos. 116231-150-2024 y 116231-159-2024 suscritos respectivamente con la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, y el Ministerio de Minas y Energía, se elaboraron y presentaron oportunamente los informes de supervisión por parte de los supervisores designados, los cuales reposan tanto en el expediente digital institucional alojado en la plataforma OneDrive como en los expedientes electrónicos asociados a cada convenio, en cumplimiento de las obligaciones de control técnico, jurídico, financiero y administrativo.

Los supervisores han ejecutado los mecanismos de seguimiento y control requeridos para garantizar el adecuado cumplimiento de la función de supervisión, realizando la verificación, análisis y validación de los avances técnicos, financieros y administrativos de cada convenio, así como la emisión de alertas y observaciones cuando ha sido necesario, conforme al marco de control interno y normativo del Fondo.

El Fondo mantiene mecanismos de seguimiento continuo, incluyendo mesas técnicas, comités de seguimiento y revisiones periódicas documentadas, que garantizan el control técnico y administrativo sobre la ejecución de los convenios. Prueba de ello se encuentra en el registro de las actas de las mesas técnicas específicamente las suscritas y publicadas para el convenio 116231-159-2024, estas se encuentran alineadas de acuerdo con la periodicidad establecida y según los alcances, actividades y obligaciones definidas para este instrumento de seguimiento y control.

Si bien los informes de supervisión no reposaban inicialmente en el expediente digital consultado, el Fondo continúa fortaleciendo sus procedimientos internos para optimizar la oportunidad, trazabilidad y consistencia en la publicación y actualización documental, mediante la implementación de acciones de mejora continua, tales como controles de alerta sobre los plazos de publicación, designación de puntos focales de verificación periódica y registros internos de trazabilidad documental. Estas medidas se enmarcan en la gestión preventiva del Fondo y buscan garantizar la eficacia del seguimiento contractual y la observancia de los principios de transparencia y publicidad.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente el retiro de la observación administrativa con incidencia disciplinaria, toda vez que los informes de supervisión sí fueron elaborados y se encuentran disponibles en los repositorios institucionales, evidenciando el cumplimiento de las obligaciones contractuales y de supervisión. En consecuencia, la observación pierde su fundamento material, al no existir omisión o incumplimiento en la ejecución de las funciones asignadas, sino un asunto de actualización documental ya subsanado dentro de los procesos de mejora continua del Fondo".

Análisis de respuesta

Los argumentos presentados por la entidad, no son de recibo teniendo en cuenta el siguiente análisis:

La observación formulada se apoya en el Manual de Contratación del FENOGE (versión 16-07-2024), el cual establece que el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico de los convenios interadministrativos debe ser ejercido por el supervisor designado por el Director Ejecutivo. Este rol incluye, entre otras funciones, verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas, emitir concepto sobre modificaciones, coordinar actividades, apoyar la liquidación y presentar los informes requeridos. Además, se exige que la aprobación de productos, entregables e informes conste por escrito y que se informe sobre el estado de avance y cumplimiento de las actividades a cargo de las partes.

El FENOGE plantea para el caso del convenio 116231-120-2024, según lo contemplado de igual manera en la respuesta a la anterior observación, que la generación de informes está sujeta a hitos contractuales específicos, y que el seguimiento ha sido ejercido mediante comités, mesas técnicas y actas documentadas. Si bien estos mecanismos evidencian una forma de acompañamiento, no constituyen en sí mismos el cumplimiento de las obligaciones formales de supervisión establecidas en el instrumento contractual ni suplen la función técnica del supervisor como responsable del control integral del convenio.

La supervisión no se limita a la participación en espacios de coordinación o al registro de reuniones. Implica la elaboración de informes estructurados que den cuenta del avance, cumplimiento, alertas y medidas correctivas, conforme a lo estipulado en el Manual de Contratación y en las cláusulas específicas de los convenios. La ausencia de estos informes en el expediente digital, al momento de la revisión, limita la trazabilidad institucional y afecta la capacidad de control sobre la ejecución contractual.

La entidad manifiesta que, ha implementado medidas de mejora continua para fortalecer la trazabilidad documental, lo cual resulta positivo en términos de gestión. Sin embargo, el hecho de que los informes no estuvieran disponibles inicialmente refuerza la pertinencia de la observación, en tanto evidencia una oportunidad de mejora en el cumplimiento oportuno de las obligaciones de publicidad y seguimiento.

La observación conserva su validez, al resaltar la necesidad de garantizar el ejercicio efectivo de la supervisión conforme a los lineamientos internos y contractuales. Las mesas técnicas y comités de seguimiento, aunque complementarios, no reemplazan la labor formal

del supervisor ni los informes que deben ser generados y publicados para asegurar la trazabilidad, transparencia y control institucional sobre la ejecución de los convenios.

Por lo expuesto, la observación se valida como hallazgo, con la incidencia disciplinaria.

HALLAZGO 9. Objeto Convenio Interadministrativo N° 116231-120-2024- IPSE. (FENOGE) (A) (D)[15]

Convenio Interadministrativo N° 116231-120-2024

Cláusula Séptima – Obligaciones de las partes.
7.1. Obligaciones Comunes de las Partes:
Las PARTES tendrán las siguientes obligaciones comunes:
(…)

"9. Conocer en detalle la documentación de la AFPEI y de sus contrataciones derivadas e informarse sobre el desarrollo de la AFPEI y velar por el cumplimiento de esta, en los términos solicitados y aprobados por el Comité Directivo, advirtiendo las necesidades de cambio o ajuste para ser expuestas a la otra parte y de requerirse, al Comité Directivo. En ese sentido, si durante la ejecución del CONVENIO se presentan necesidades de ajuste a la iniciativa, se deberá presentar la respectiva solicitud de modificación de la AFPEI ante el Comité Directivo del FENOGE para su aprobación, por lo que, en el evento en que las modificaciones aprobadas a la AFPEI afecten lo pactado en el presente CONVENIO, se deberá suscribir la correspondiente modificación a este negocio jurídico.

10. Abstenerse de ejecutar cualquier actividad por fuera o en contra del presente CONVENIO o de las aprobaciones del Comité Directivo del FONDO en relación con la AFPEI, y que afecten la ejecución de esta en los términos pactados. Así mismo, las PARTES informarán de manera inmediatamente cuando conozcan cualquier situación o hecho que afecte la implementación de la APFEI o el CONVENIO en los términos pactados.

(…)

19. Informar a la otra parte acerca de posibles incumplimientos de las obligaciones derivadas del CONVENIO, o de los contratos derivados para la implementación de la AFPEI, así como advertir oportunamente sobre aquellas situaciones y/o riesgos que puedan afectar el cumplimiento del CONVENIO.
(…)

22. Proponer y avalar las solicitudes de cambio o ajustes al CONVENIO que sean presentadas por cualquiera de las PARTES, solicitando oportunamente la respectiva modificación al presente CONVENIO o trámite contractual que corresponda".

Resolución No.40045 del 26 de enero de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se expide el Manual Operativo del Fondo de Energía No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía

Sección 3.03 Coordinación y operación del FENOGE

[15] CGR Código APA - COH_9356_2025-2-AU-CU

"b) Funciones del equipo ejecutor
iv) Llevar a cabo las acciones y/o gestiones necesarias o asociadas a la ejecución o implementación – producto de la financiación- de los Planes, programas, Proyectos, Actividades de Fomento, Promoción Estimulo e Incentivo y/o de Asistencia Técnica, cuando las condiciones particulares de cada caso concreto lo requieran, previa autorización por parte del Comité Directivo".

Durante el seguimiento a la ejecución del Convenio Interadministrativo No. 116231-120-20242 celebrado por el FENOGE con el IPSE, se ha verificado que, si bien el objeto contractual consagra "Aunar esfuerzos y capacidades técnicas, operativas, administrativas y financieras de las PARTES para implementar la AFPEI denominada "Mejoramiento para la central de poligeneración con FNCER de Nazareth y de las redes existentes e interconexión de nuevos usuarios de los corregimientos de Nazareth y Puerto Estrella, municipio de Uribia, La Guajira", aprobada en sesión extraordinaria del Comité Directivo del FENOGE No.55 del 01 de febrero de 2024 y modificada en sesión extraordinaria No.58 del 05 de julio de 2024, posteriormente se han adelantado múltiples sesiones para la formulación, aprobación y modificación de una iniciativa distinta, denominada *"Mejoramiento del servicio de energía de los corregimientos de Nazareth y Puerto Estrella, municipio de Uribia, La Guajira"*, sin que se haya suscrito el correspondiente modificatorio u otrosí al convenio principal.

En efecto, la nueva iniciativa fue aprobada en sesión extraordinaria No.62 del 11 de diciembre de 2024, modificada presupuestalmente en sesión ordinaria N.64 del 24 de abril de 2025, y ha dado lugar incluso a la ejecución de un contrato de obra, pese a que no se ha formalizado el ajuste al objeto contractual ni se ha suscrito el instrumento jurídico que respalde dicha modificación.

Esta actuación contraviene lo dispuesto en la cláusula séptima del convenio, numerales 9, 10, 19 y 22, que imponen a las partes la obligación de formalizar los ajustes que impacten el contenido del convenio, abstenerse de ejecutar actividades no pactadas, advertir oportunamente sobre riesgos que afecten su cumplimiento y tramitar las modificaciones requeridas en los términos aprobados por el Comité Directivo.

Lo anterior, se presenta por la omisión de la función a cargo del equipo ejecutor del FENOGE, para llevar a cabo la modificación del instrumento contractual inicial y posterior implementación de la nueva iniciativa, contando con el soporte legal correspondiente que respalde la ejecución material en curso.

En consecuencia, se genera incertidumbre con respecto al real objetivo y alcance del convenio, desnaturalizando el negocio jurídico suscrito.

Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad:

"*Con fundamento en la revisión del Convenio Interadministrativo No. 116231-120-2024 celebrado entre el FENOGE y el IPSE, se analiza el contenido del hallazgo con incidencia disciplinaria formulado por la Contraloría General de la República, frente a la supuesta ejecución de una iniciativa distinta sin el correspondiente modificatorio al convenio principal.*

Conforme con la cláusula segunda del Convenio Interadministrativo No. 116231-120-2024, el objeto busca implementar el "Mejoramiento para la central de poligeneración con FNCER de Nazareth y de las redes existentes e interconexión de nuevos usuarios de los corregimientos de Nazareth y Puerto Estrella, municipio de Uribia, La Guajira".

Sin embargo, es oportuno precisar que, la AFPEI denominada "Mejoramiento del servicio de energía de los corregimientos de Nazareth y Puerto Estrella, municipio de Uribia, La Guajira" no constituye una nueva iniciativa independiente, sino una derivación técnica de la AFPEI suscrita en el convenio cuya finalidad constituye la integración que mecanismos que permitan mejorar la prestación del servicio de energía mediante la implementación de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER).

Ahora bien, de acuerdo con el alcance del convenio comprende el alistamiento, contratación, ejecución, AOM, seguimiento, monitoreo, medición y evaluación del impacto de la iniciativa, la cual busca la implementación de las medidas requeridas para el mejoramiento de la infraestructura eléctrica existente.

Así mismo. se indica que que, la AFPEI suscrita inicialmente en el convenio incluye entre otras las siguientes actividades: "Mejoramiento de la infraestructura eléctrica existente de la central de poligeneración, la cual consiste en el mejoramiento del sistema solar existente con almacenamiento, implementación de sistema de generación con aerogeneradores, mejoramiento de las redes existentes de distribución y del grupo de electrógenos." Y la AFPEI derivada incluye las siguientes actividades: "Implementación de un sistema solar fotovoltaico con almacenamiento"

El resultado y finalidad de las actividades que contribuye a la implementación de las AFPEI en el marco del desarrollo de la misionalidad del Fondo, mejorar la prestación del servicio de energía mediante la implementación de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER), que se desarrolla en el mismo lugar territorial de ejecución, Nazareth y Puerto Estrella son corregimientos del Municipio de Uribia - la Guajira, conforme a la cláusula sexta del convenio Lugar de Ejecución.

Es de anotar que, la AFPEI derivada fue aprobada formalmente por el Comité Directivo del FENOGE en sesión extraordinaria No. 62 del 11 de diciembre de 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el Manual Operativo del Fondo. Esta aprobación, en consecuencia, mantiene la trazabilidad y la coherencia técnica y jurídica del proyecto, sin alterar la naturaleza ni finalidad del convenio interadministrativo, ajustándose a la misma zona geográfica, propósito y beneficiarios.

En el marco de la ejecución del convenio interadministrativo, se han celebrado varias mesas técnicas y de trabajo de coordinación con el IPSE, con el propósito de ajustar los aspectos técnicos, jurídicos y financieros del proyecto y su correspondiente modificación contractual. destacándose las siguientes:

***Tabla 3.** Mesas Técnicas – Convenio interadministrativo No. 116231-120-2024.*

Mesa Técnica	***Temas relevantes tratados***
Sesión No. 1 del 01-oct-2024	***Presentación de ingeniería por IPSE:*** *· IPSE presentó el acceso a las carpetas de ingeniería, pero FENOGE no tuvo acceso inmediato.* *· Se evidenció que la ingeniería estaba incompleta (95%), faltando componentes civiles y eléctricos.* *· Se identificó que se eliminaría el componente de aerogeneradores del diseño.* *· IPSE se comprometió a entregar la versión final de la ingeniería el 07 de octubre de 2024.* ***Desglose de presupuesto por IPSE:*** *· No se presentó, pues dependía de la entrega completa de la ingeniería.*

(…)

Ahora bien, con relación a la observación referida por el órgano de control de "la omisión de la función a cargo del equipo ejecutor del FENOGE, para llevar a cabo la modificación del instrumento contractual inicial y posterior implementación de la nueva iniciativa, contando con el soporte legal correspondiente que respalde la ejecución material en curso", se precisa que no se comparte dicha vulneración por las siguientes razones:

1. Se indica que se faltó al compromiso de las partes contenida en el numeral 9 de cláusula séptima del Convenio Interadministrativo No 116231-120-2024, lo cual no es cierto por cuanto para la estructuración del proceso de contratación de la granja solar con almacenamiento en Nazareth, no se desconoció el alcance ni las especificaciones por cuanto dicha granja corresponde a generación solar con almacenamiento lo cual está incluido dentro de las actividades de la AFPEI primigenia, además de ejecutarse dicho proyecto con la misma población beneficiada, ubicación, inmueble y especificaciones de generación solar con almacenamiento, entro otros.
2. Respecto al incumplimiento del compromiso del numeral 10, tampoco se observa vulneración a dicho numeral por cuanto no se ha ejecutado ninguna actividad que este fuera de la ejecución del convenio.
3. Con relación al compromiso del numeral 19, FENOGE ha mantenido una comunicación constante con le IPSE, tal y como en las 11 actas de reunión y de mesa técnica desarrolladas en ejecución del dicho Convenio, en donde se ha informado el avance de la ejecución frente al cronograma, detalles técnicos de obra y seguimiento en general de la iniciativa.
4. Por ultimo y frente al compromiso No. 19, la cual refiere a proponer y avalar solicitudes de cambio, la misma tampoco se ve incumplida toda vez que para la ejecución del proyecto de Nazareth no se vio la necesidad de modificar el Convenio Interadministrativo No 116231-120-2024, en consecuencia, no se generó ninguna recomendación de modificación.

Si bien a hoy se surte una modificación a dicho convenio, la misma deriva de una modificación a la AFPEI derivada, por tanto, no existió omisión en la gestión contractual, sino una actuación progresiva y coordinada, conforme a los tiempos administrativos para la revisión y aprobación conjunta de los instrumentos jurídicos.

Las actuaciones adelantadas por FENOGE se enmarcan en los principios de legalidad, planeación y transparencia, consagrados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

En consecuencia, se reitera que no existió ejecución de una iniciativa diferente a la aprobada, sino un ajuste técnico derivado de la AFPEI original, plenamente respaldado por el Comité Directivo del FENOGE y tramitado conforme al Manual Operativo, a las disposiciones del convenio interadministrativo y al principio de planeación. La actuación del FENOGE ha sido diligente, transparente y coordinada con el IPSE, garantizando la trazabilidad de las decisiones y el cumplimiento de los procedimientos internos y legales aplicables. En este sentido, no se configura una conducta irregular ni disciplinable, motivo por el cual se solicita de manera respetuosa el retiro de la observación administrativa con incidencia disciplinaria.

Finalmente, reiteramos nuestra disposición para atender los requerimientos del equipo auditor y/o ampliar la información aquí brindada".

Análisis de respuesta

Revisados y analizados los argumentos presentados por el FENOGE en su respuesta, estos no desvirtúan la situación principal detectada, en razón a lo siguiente:

El convenio interadministrativo No. 116231-120-2024 establece obligaciones claras para las partes frente a la implementación de la AFPEI, entre ellas: conocer en detalle su contenido, abstenerse de ejecutar actividades no autorizadas, advertir riesgos que afecten su

cumplimiento y formalizar cualquier modificación que impacte el objeto contractual (cláusula séptima, numerales 9, 10, 19 y 22). Estas disposiciones se articulan con lo previsto en el Manual Operativo del FENOGE (Resolución 40045 de 2022), que asigna al equipo ejecutor la responsabilidad de gestionar las acciones necesarias para la implementación de las iniciativas, previa autorización del Comité Directivo.

La entidad sostiene que la nueva formulación denominada "*Mejoramiento del servicio de energía de los corregimientos de Nazareth y Puerto Estrella*" no constituye una iniciativa independiente, sino una derivación técnica de la AFPEI original. No obstante, al comparar los componentes descritos en ambas formulaciones, se evidencia lo siguiente:

En primer lugar, los objetos son conceptualmente distintos; *"mejorar la central de poligeneración"* es una intervención sobre un activo específico, mientras que *"mejoramiento del servicio"* es un alcance más amplio.

En segundo lugar, la evidencia documental demuestra que la iniciativa original (objeto del convenio) era técnicamente inviable desde su concepción. Como se documentó en el seguimiento a la Invitación Abierta 006 de 2024 (derivada del convenio), dicho proceso fue cancelado por el FENOGE (07 de enero de 2025) precisamente porque su estructuración "no era viable". La inviabilidad radicaba en que el alcance (repotenciación de activos existentes) no se podía ejecutar, dado que los activos de generación y distribución estaban bajo un contrato de AOM suscrito por el IPSE con la empresa HELIOS S.A. E.S.P. desde 2021 (hecho que constaba en la AFPEI), lo cual impedía su intervención. Por lo tanto, el cambio no fue un simple "ajuste", sino una reestructuración total forzada por debilidades en la estructuración inicial del proyecto.

Aunque ambas iniciativas comparten el mismo territorio de ejecución y población beneficiaria, la modificación en el diseño técnico, el tipo de infraestructura y el modelo de implementación constituyen un cambio sustancial que impacta el objeto del convenio. En consecuencia, su incorporación no puede limitarse a actas técnicas o mesas de trabajo, sino que requiere de una modificación sustancial que respalde jurídicamente la nueva configuración del proyecto. Esta formalización es indispensable para garantizar la trazabilidad, seguridad jurídica y coherencia entre lo aprobado por el Comité Directivo y lo ejecutado contractualmente.

La realización de mesas técnicas y la coordinación interinstitucional son mecanismos valiosos de seguimiento, pero no sustituyen la obligación de formalizar los ajustes que afectan el contenido del convenio. La ausencia de un instrumento jurídico que respalde la ejecución de la nueva iniciativa, al momento de su implementación, constituye una omisión en la gestión contractual que debió ser subsanada de manera oportuna.

El criterio contractual, la cláusula Séptima, numeral 9 del Convenio Interadministrativo No. 116231-120-2024, es explícita al señalar que "en el evento en que las modificaciones aprobadas a la AFPEI afecten lo pactado en el presente CONVENIO, se deberá suscribir la correspondiente modificación a este negocio jurídico".

La ejecución de actividades no formalizadas en el convenio suscrito contraviene directamente la Cláusula Séptima, numeral 10, que obliga a las partes a *"Abstenerse de ejecutar cualquier actividad por fuera o en contra del presente CONVENIO".* Al no haberse suscrito la modificación, el único objeto legalmente vigente sigue siendo el de la *"...central de poligeneración..."* (inviable), por lo que la ejecución del nuevo proyecto *"Mejoramiento del servicio de energía..."* se está realizando por fuera del negocio jurídico pactado.

La observación conserva su validez, en tanto evidencia que se ejecutaron actividades derivadas de una iniciativa con alcance técnico diferenciado, sin que se hubiera suscrito previamente el modificatorio correspondiente. Se reitera que la existencia de actas técnicas no suple la necesidad de contar con un nuevo instrumento contractual que respalde la ejecución material en curso o ajustes formales al convenio, conforme a los principios de legalidad, transparencia y trazabilidad contractual.

Por lo expuesto, la observación se valida como hallazgo, con la incidencia disciplinaria.

HALLAZGO 10. Presentación PDT y Cronograma de actividades. (FENOGE y MME) (A)[16]

Convenio Interadministrativo No.116231-159-2024
Cláusula séptima: Compromisos comunes de las partes: En desarrollo del presente convenio, FENOGE y el MME, se comprometen a:

"8. Formular el Plan de trabajo detallado para la ejecución del Convenio en el marco de la Estrategia Nacional de Comunidades Energéticas y el cronograma de actividades, para la aprobación por parte del Supervisor del convenio designado

Cláusula décima primera. – *Mesa Técnica. Para efectos de la coordinación de las actividades a que se refiere este CONVENIO y del seguimiento, control y supervisión del mismo, se conformará una Mesa Técnica… (…) …en todo caso, deberá realizar las siguientes actividades:*

3. Adoptar un cronograma de trabajo general que incluya los hitos más relevantes de la iniciativa, el responsable de gestionar su cumplimiento y la semana en que se estima cumplir en atención a la fecha de suscripción del Convenio. También deberá hacer seguimiento y ajustar el cronograma cuando resulte necesario".

Revisados los documentos allegados al expediente contractual del convenio, se advierte la ausencia del Plan de trabajo detallado y cronograma de actividades, previstos en la cláusula de compromisos comunes del convenio, en el marco de la Estrategia Nacional de Comunidades Energéticas. Así mismo, verificadas las actas de las mesas técnicas no se evidencia registro alguno sobre la formulación de estos instrumentos.

[16] CGR Código APA - COH_9736_2025-2-AU-CU

Lo anterior, obedece al incumplimiento de las disposiciones contractuales, así como a deficiencias en la etapa de planificación por parte de los involucrados, reflejadas en la falta de estructuración detallada de las actividades fundamentales para la adecuada ejecución del convenio.

La ausencia de estos documentos compromete la estructuración técnica y financiera del convenio, dificulta la verificación del cumplimiento oportuno de las obligaciones contractuales en tiempo y forma, al tiempo que restringe los mecanismos de seguimiento, evaluación de avances y gestión preventiva de posibles retrasos.

Hallazgo administrativo.

Respuesta de la entidad (FENOGE)

"*En relación con la observación formulada por la Contraloría General de la República sobre la ausencia del Plan de Trabajo Detallado (PDT) y el Cronograma de Actividades del Convenio Interadministrativo No. 116231-159-2024, se precisa que estos instrumentos fueron elaborados de manera conjunta entre el Ministerio de Minas y Energía (MME) y el FENOGE, en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula séptima (compromisos comunes) y la cláusula décima primera (mesa técnica) del convenio.*

El Plan de Trabajo Detallado (PDT) y el Cronograma de Actividades fueron formulados, aprobados y socializados durante la primera Mesa Técnica de Coordinación, realizada en septiembre de 2024, tal como consta en el acta correspondiente, la cual fue remitida oportunamente a la Contraloría General de la República en atención al requerimiento No.5 del 6 de octubre de 2025. En dicha sesión participaron representantes del Ministerio de Minas y Energía (MME), el FENOGE y el equipo técnico del proyecto. Posteriormente, ambos documentos fueron ajustados y adoptados oficialmente en octubre de 2024, con el propósito de articular las actividades en el marco de la Estrategia Nacional de Comunidades Energéticas y garantizar la adecuada planificación, trazabilidad y seguimiento de la ejecución del convenio.

Estos documentos se encuentran publicados y disponibles en el expediente contractual actualizado del convenio, lo que permite su consulta y verificación por parte de los organismos de control y la ciudadanía. Su incorporación en el expediente asegura el cumplimiento de los principios de planeación, publicidad, trazabilidad y control institucional, tal como se evidencia en el siguiente link;

https://ivFENOGE-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/kgrosso_FENOGE_gov_co/Documents/FENOGE%20COMPARTIDA%202022/2.%20Coordinaci%C3%B3n%20de%20Contratos/1.%20Gesti%C3%B3n%20contractual/2024/159.%20116231-159-2024%20-20Convenio%20interadministrativo%20MME%20-%20Comunidades%20Energeticas/3.%20Ejecucion/Obligaciones%20FENOGE/08.%20CUMPLIMIENTO%20COMPROMISO%20FENOGE%20No.%208?csf=1&web=1&e=GJegbA

La existencia, formulación y socialización del PDT y del Cronograma de Actividades garantizan el cumplimiento de las etapas de planificación, estructuración y ejecución del convenio, permitiendo la evaluación de avances, la identificación de hitos críticos, la gestión oportuna de riesgos y la toma de decisiones informadas durante la implementación del proyecto.

En consecuencia, se solicita respetuosamente el retiro de la observación administrativa, dado que los documentos cuestionados fueron efectivamente formulados, socializados y publicados conforme a las obligaciones contractuales".

Respuesta de la entidad (MME)

En relación con la observación administrativa No. 11, referente a la fase de factibilidad y diseño básico de los SSFVC y demás soluciones o infraestructura a instalar en el marco de la AFPEI, el Ministerio de Minas y Energía se permite precisar lo siguiente:

Mediante el Otrosí No. 1 al Convenio Interadministrativo No. 116231-159-2024, suscrito el 10 de febrero de 2025 entre el Consorcio PAC FENOGE 2023, como vocero y administrador del Fideicomiso FENOGE, y el Ministerio de Minas y Energía, se realizaron ajustes orientados a precisar el alcance técnico de las obligaciones del Ministerio.

En el numeral 17 de dicho otrosí se aclara que toda referencia a "Diseño", "Diseño Tipo" y "Diseño de Detalle", respecto de los documentos e ingeniería entregados por el MME, corresponde a ingeniería básica, conforme a sus competencias técnicas. Así mismo, el artículo 18 del mismo documento modifica la Cláusula Octava – Compromisos del MME y la Cláusula Tercera – Alcance del Convenio, reiterando que la información de diseños entregada por el Ministerio corresponde a ingeniería básica. De igual manera, se ajustó el numeral 2 del parágrafo primero de la Cláusula Quinta – Plazo del Convenio, para precisar que la etapa de factibilidad y diseño a cargo del Ministerio corresponde a diseño básico.

De esta forma, el alcance técnico del MME se limita a la entrega de insumos de ingeniería básica para la estructuración del proyecto, mientras que las fases de replanteo corresponden al contratista conforme a los Términos y Condiciones Contractuales de la Invitación Abierta No. 004 de 2024 (IA-004-2024-FENOGE). En estos términos, el contratista tiene la obligación de "realizar el replanteo de los SSFV, validar la factibilidad, garantizando técnicamente la conexión y distribución a los lugares de autoconsumo, y realizar la ingeniería detallada".

Adicionalmente, durante la mesa técnica de septiembre de 2024 entre el FENOGE y el Ministerio de Minas y Energía, se socializó el plan de trabajo para el seguimiento y control de las Comunidades Energéticas, que contempla las etapas de priorización, factibilidad, diseño, replanteo, implementación, capacitación y seguimiento poscontractual, asegurando la trazabilidad de las acciones y la articulación técnica entre las entidades.

En consecuencia, el Ministerio ha cumplido con las obligaciones establecidas en el convenio y sus modificaciones, habiendo desarrollado y entregado la fase de ingeniería básica conforme a lo pactado contractualmente. Las actividades correspondientes a la validación de factibilidad e ingeniería de detalle se encuentran a cargo del ejecutor, en el marco de los procesos contractuales liderados por el FENOGE".

Análisis de respuesta

Analizada la respuesta del FENOGE se tiene que, ésta no desvirtúa la situación detectada, por lo siguiente:

El convenio establece como compromiso común de las partes (FENOGE y el MME) la formulación de un Plan de Trabajo Detallado (PDT) y un cronograma de actividades, en el marco de la Estrategia Nacional de Comunidades Energéticas, para aprobación del supervisor designado (cláusula séptima, numeral 8). Asimismo, la cláusula décima primera dispone que la Mesa Técnica debe adoptar un cronograma general que incluya hitos, responsables y fechas estimadas, además de realizar seguimiento y ajustes cuando sea necesario.

La respuesta institucional indica que los instrumentos fueron formulados, aprobados y socializados, pero durante la ejecución del proceso auditor, no fue posible acceder ni verificar la existencia formal del PDT ni del cronograma en el expediente contractual, teniendo en cuenta, además que, en mesa de trabajo llevada a cabo con el supervisor del Convenio, manifiesta que "no existe" tal obligación ni en el convenio ni en la iniciativa, por lo tanto tal afirmación no se encontraba respaldada por evidencia documental en el expediente ni en la plataforma oficial de contratación.

En particular, el acta de la primera Mesa Técnica (septiembre de 2024) únicamente consigna una recomendación al MME sobre la necesidad de organizarse y entregar información en tiempo para la publicación de procesos, sin que se adjunten ni se aprueben los instrumentos exigidos.

A la fecha, si bien la entidad mediante la presente respuesta ha remitido dichos documentos, informando que "*se encuentran publicados y disponibles en el expediente contractual actualizado del convenio"* no se evidencia su aprobación formal por parte del supervisor ni su publicación en la plataforma del SECOP II.

La formulación o presentación posterior de los instrumentos no subsana la omisión inicial, en tanto su ausencia afectó la trazabilidad y la verificación del cumplimiento. Así mismo, la falta de aprobación por parte del supervisor limita la validez operativa de los documentos, y su no publicación impide el acceso por parte de los organismos de control y la ciudadanía. El PDT y el cronograma son herramientas esenciales para la ejecución ordenada del convenio. Su elaboración debe ser oportuna, verificable y contar con el aval del supervisor, quien actúa como garante del cumplimiento contractual. La existencia de versiones no aprobadas o no publicadas compromete la capacidad de seguimiento, evaluación de avances y control institucional.

La observación formulada conserva validez, al evidenciar una omisión que no fue subsanada oportunamente ni validada por el supervisor. La falta de publicación y registro de los instrumentos exigidos impide verificar su existencia, aprobación y aplicación efectiva. Por otro lado, analizado el pronunciamiento del Ministerio de Minas y Energía (MME), que alude expresamente lo siguiente:

"Adicionalmente, durante la mesa técnica de septiembre de 2024 entre el FENOGE y el Ministerio de Minas y Energía, se socializó el plan de trabajo para el seguimiento y control de las Comunidades Energéticas, que contempla las etapas de priorización, factibilidad,

diseño, replanteo, implementación, capacitación y seguimiento poscontractual, asegurando la trazabilidad de las acciones y la articulación técnica entre las entidades.
En consecuencia, el Ministerio ha cumplido con las obligaciones establecidas en el convenio y sus modificaciones, habiendo desarrollado y entregado la fase de ingeniería básica conforme a lo pactado contractualmente. Las actividades correspondientes a la validación de factibilidad e ingeniería de detalle se encuentran a cargo del ejecutor, en el marco de los procesos contractuales liderados por el FENOGE".

Se advierte que no logra desvirtuar el aspecto central señalado, en la medida en que sus consideraciones se circunscriben a la observación No. 12 y, específicamente frente a la presente, se mantiene lo señalado en el análisis realizado, toda vez que los elementos presentados por el MME no desvirtúan la situación identificada.

Por lo anterior, la observación se valida como hallazgo administrativo.

HALLAZGO 11. Información primaria para el avance del convenio Interadministrativo No.116231-159-2024. (FENOGE) (A)[17]

Convenio Interadministrativo No.116231-159-2024

Cláusula octava. – "Compromisos del Ministerio de Minas Y Energía – MME: El MME se obliga a cumplir con los siguientes compromisos:

(…)
8.Realizar la selección, priorización y focalización de las comunidades a beneficiar y entregar el listado de las Comunidades Energéticas al FENOGE, con la totalidad de la información requerida para la implementación, de conformidad con la reglamentación existente y aplicable, así como la Cláusula de plazo de ejecución.
Anexo al listado se deberá adjuntar el acta del CAPCE y los anexos que soporten el cumplimiento de los procedimientos de la normativa existente para dicha priorización, focalización y/o selección.

11.Adelantar la fase de factibilidad y diseño básico1 de los SSFVC y demás soluciones o infraestructura a instalar en el marco de la AFPEI de acuerdo con la normativa existente y la cláusula de plazo de ejecución".

Como resultado del análisis efectuado por el equipo auditor de la CGR sobre los compromisos a cargo del MME, conforme lo estipulado en la cláusula octava del convenio, se identificaron incumplimientos en aspectos esenciales relacionados con los documentos que soporten la selección, priorización y focalización de las comunidades energéticas a beneficiar, así como en la entrega del listado correspondiente con la información completa requerida para la implementación de la iniciativa. Igualmente, no se evidenció el desarrollo

[17] CGR Código APA - COH_9748_2025-2-AU-CU

de la fase de factibilidad ni el diseño de la infraestructura a instalar, conforme a la normativa vigente.

Lo anterior obedece a debilidades en la capacidad técnica y operativa del MME, particularmente en los procesos de identificación oportuna de comunidades energéticas a beneficiar sin que medie verificación previa del cumplimiento de los requisitos establecidos, no obstante contar con un convenio suscrito entre las partes para el desarrollo de estas actividades.

Esta situación compromete la planeación técnica y financiera del convenio, limita la trazabilidad de las acciones ejecutadas y se refleja en los retrasos evidenciados en las mesas de trabajo desarrolladas. Adicionalmente, ha impedido que el FENOGE cuente con los insumos necesarios para adelantar el proceso de contratación de obra, afectando el cumplimiento de los objetivos de la iniciativa.

Hallazgo administrativo.

Respuesta de la entidad

Asunto: Respuesta a observaciones 11 a 13 – Auditoría de Cumplimiento AC FNCER (MME – FENOGE)

En atención a la comunicación mediante la cual la Contraloría General de la República formula la Observación No. 12, relacionada con los compromisos asumidos por el Ministerio de Minas y Energía (MME) en el marco del Convenio Interadministrativo No. 116231-159-2024, me permito realizar las siguientes precisiones:

En relación con la observación administrativa al compromiso 8 respecto de la selección, priorización y focalización de las comunidades a beneficiar, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 2236 de 2023, las Comunidades Energéticas están integradas por usuarios o potenciales usuarios de servicios energéticos que buscan "generar, comercializar y/o usar eficientemente la energía a través del uso de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER), combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos."

En aplicación de dicho marco, el Ministerio de Minas y Energía abrió la primera convocatoria nacional para la postulación de Comunidades Energéticas durante el mes de noviembre de 2023, la cual permaneció activa hasta el 17 de abril de 2024.

Como resultado, se recibieron más de 18.000 postulaciones de personas naturales y jurídicas interesadas en formar parte de la Estrategia Nacional de Comunidades Energéticas.

Es importante precisar que esta convocatoria tuvo como finalidad la identificación y caracterización inicial de comunidades y actores interesados, y no implicaba asignación automática de recursos ni ejecución inmediata de proyectos.

Tal como lo establece el artículo 5 del Decreto 2236 de 2023, la ejecución de recursos públicos para la inversión, operación y mantenimiento de infraestructura se realizará con base en los criterios de focalización definidos por el MME, y la infraestructura desarrollada con dichos recursos podrá

cederse a título gratuito a las Comunidades Energéticas, conforme a las condiciones que establezca el Ministerio, en coordinación con las entidades competentes.

Posteriormente, en cumplimiento de la Resolución MME No. 40136 de 2024 modificada mediante Resolución MME No. 40509 de 2024, se reglamentó el Registro de Comunidades Energéticas (RCE) y se definió el procedimiento para la categorización, validación y focalización de las postulaciones.

El artículo 3 establece el registro formal; el artículo 8 dispone que las comunidades son responsables de suministrar la información requerida para su categorización. En consecuencia, la información recibida durante la convocatoria constituye información secundaria de carácter declarativo, la cual debe ser verificada técnica y documentalmente antes de que el Ministerio adopte decisiones de priorización o ejecute recursos públicos.

Con base en ello, el Ministerio de Minas y Energía, en cumplimiento de las anteriores disposiciones, en sesión del 8 de junio de 2024, el CAPCE, en atención del proceso técnico de focalización y priorización, estableció 2.475 Comunidades Energéticas focalizadas, de las cuales se priorizaron mil (1.000) Comunidades, de las cuales se remite el listado de asignación para su implementación y desarrollo tanto al IPSE con Radicado MME No. 2-2024-023691 como a FENOGE con Radicado MME No. 2-2024-023690, en cumplimiento de la Resolución MME No. 40136 de 2024 modificada mediante Resolución MME No. 40509 de 2024, así:

"(…) PARÁGRAFO 4o. Las comunidades resultantes del proceso de recomendación del CAPCE, para ser priorizadas con información secundaria, serán objeto de validación con información primaria en cada uno de los territorios y, se emitirá concepto de factibilidad técnica y social según se disponga en la metodología de la Escuela de Transición Energética Justa (…)"

Por otra parte, el artículo 14 de la Resolución 40509 de 2024 establece que el Comité Asesor de Proyectos de Comunidades Energéticas (CAPCE) actúa como instancia consultiva y asesora, sin carácter decisorio, por lo que sus conceptos no son vinculantes, por lo que la competencia para definir la focalización y priorización de comunidades recae exclusivamente en el Ministerio de Minas y Energía, conforme a sus funciones legales y reglamentarias.

Finalmente, las actuaciones adelantadas se enmarcan en el cumplimiento del principio de planeación, que ordena a las entidades estatales realizar los estudios y análisis previos necesarios antes de ejecutar proyectos o contratos. Dicho principio, junto con los de economía y responsabilidad, orienta la gestión del MME hacia la optimización del uso de los recursos públicos y la transparencia en la administración.

*Por lo anterior, se considera que las acciones desarrolladas por el Ministerio no configuran incumplimiento alguno, sino la aplicación gradual, razonable, progresiva y responsable del marco normativo vigente, garantizando la trazabilidad y el cumplimiento de los objetivos del Convenio Interadministrativo No. 116231-159-2024"***.**

Análisis de respuesta

Con base en los argumentos remitidos por el MME y la evidencia recopilada, se presenta el siguiente análisis:

El MME argumenta extensamente sobre el marco normativo de las Comunidades Energéticas (Decreto 2236 de 2023, Resolución 40136 y 40509 de 2024), indicando que la convocatoria nacional arrojó *"información secundaria de carácter declarativo"* que requiere verificación. Sostiene que, en cumplimiento de este marco, remitió a FENOGE un listado de 1.000 comunidades priorizadas (Radicado MME No. 2-2024-023690). Sin embargo, el criterio de la observación no es el marco regulatorio general, sino las obligaciones específicas del Convenio Interadministrativo No. 116231-159-2024.

Dicho convenio, suscrito por el MME, lo obligaba en su Cláusula Octava, numeral 8, a entregar el listado *"con la totalidad de la información requerida para la implementación"*, y en el numeral 11, a *"Adelantar la fase de factibilidad y diseño básico"*. El MME, al admitir que la lista enviada es *"información secundaria"* y al citar el Parágrafo 4° (que indica que estas comunidades aún *"serán objeto de validación"* y requieren un *"concepto de factibilidad"*), confirma que no ha entregado la factibilidad ni los diseños exigidos por el numeral 11.

La entidad MME intenta justificar la ausencia del *"acta del CAPCE"* (requerida explícitamente por el numeral 8) argumentando que el CAPCE *"actúa como instancia consultiva y asesora, sin carácter decisorio"* y que sus conceptos *"no son vinculantes"*. Este argumento es contractualmente inválido. Independientemente del carácter *"consultivo"* del CAPCE en la regulación, la Cláusula Octava, numeral 8, que el MME firmó, elevó la entrega del "acta del CAPCE" a una obligación contractual indispensable para el inicio de la siguiente fase. El MME no puede usar una resolución general para evadir un compromiso específico y vinculante que adquirió al suscribir el convenio.

El MME defiende sus acciones bajo el *"principio de planeación",* que ordena realizar estudios previos. Este argumento invierte la lógica de la observación. El principio de planeación obligaba al MME a tener dichos estudios (factibilidad y diseños) y los soportes de priorización (actas) *antes* de suscribir un convenio de implementación (Convenio 159-2024) que lo obligaba a entregarlos. Al citar la planeación como una justificación para no tener aún los insumos, el MME confirma la causa de la observación: *"debilidades en la capacidad técnica y operativa"* que impidieron alinear sus capacidades con sus obligaciones contractuales.

El MME solicita el retiro de la observación afirmando que aplica la norma de forma *"gradual"* y *"responsable",* no obstante, la observación se fundamenta en el incumplimiento de las obligaciones contractuales (Cláusula Octava), no en la gestión de la convocatoria nacional. En el análisis de la respuesta dada por el MME se demuestra que: admite no haber entregado la factibilidad ni los diseños (incumpliendo el numeral 11); y admite no haber entregado el acta CAPCE (incumpliendo el numeral 8), validando el efecto directo: *"ha impedido que el FENOGE cuente con los insumos necesarios para adelantar el proceso de contratación de obra"*.

Por lo anterior expuesto, la observación se valida como hallazgo administrativo.

HALLAZGO 12. Contratación adelantada en cumplimiento del Convenio Interadministrativo No. 116231-159-2024. (FENOGE) (A)[18]

Convenio Interadministrativo No. 116231-159-2024

Cláusula Novena. - Compromisos del FENOGE*: "El Fondo se obliga a cumplir con los siguientes compromisos:*

5. Velar porque en las contrataciones derivadas para la implementación de la AFPEI, se cumpla con las especificaciones técnicas estableciéndolas en los Términos y Condiciones Contractuales, y demás documentos precontractuales".

En revisión documental efectuada por el equipo auditor de la CGR se evidenció que el FENOGE suscribió contratos de obra tales como 116231-050-2025 y 116231-048-2025 en el marco del convenio 116231-159-2024 sin contar con las especificaciones técnicas que debían establecerse en los Términos y Condiciones Contractuales.

Lo anterior se debe a la falta de seguimiento y verificación por parte del FENOGE al cumplimiento de obligaciones del convenio por parte del MME, quien debía adelantar la fase de factibilidad y diseño básico de la infraestructura a instalar en el marco de la AFPEI, insumo requerido para suscribir los contratos de obra.

Esto limita el cumplimiento de los objetivos planteado en el convenio 116231-159-2024.

Hallazgo administrativo.

Respuesta de la entidad

"*En atención a la observación formulada, relacionada con la Cláusula Novena del Convenio Interadministrativo No. 116231-159-2024, el FENOGE precisa que ha velado por el estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas y contractuales, conforme a los mecanismos de seguimiento, control y verificación definidos en el convenio, particularmente a través de la Mesa Técnica de Coordinación, instancia en la que se han efectuado las revisiones previas y posteriores a los procesos de contratación derivados.*

Dicha supervisión ha permitido garantizar que los Contratos de Obra derivados (IA-004-2024, 116231-048-2025 y 116231-050-2025) se adelanten con base en las especificaciones técnicas establecidas en los Términos de Referencia y Condiciones Contractuales, observando los lineamientos de la Estrategia Nacional de Comunidades Energéticas y los compromisos del convenio.

En relación con el Anexo 1 – Listado de Información suministrada por el Ministerio, y conforme a lo establecido en la Cláusula Octava, numeral 6, se confirma la recepción de la información correspondiente a la Ingeniería Básica mediante radicado No.20252600001902 del 10 de enero de 2025, la cual fue remitida oportunamente al contratista, en concordancia con lo estipulado en el convenio.

Cabe señalar que la fase de factibilidad comprende diversos estudios especializados requeridos para el análisis del replanteo, los cuales, conforme al clausulado contractual, pueden ser desarrollados de manera complementaria a las actividades del contratista, en armonía con los productos y componentes definidos en el contrato de obra, incluyendo el diseño y/o rediseño del SSFV.

[18] CGR Código APA - COH_9742_2025-2-AU-CU

Adicionalmente, las contrataciones derivadas del convenio han sido objeto de exhaustivas verificaciones técnicas y administrativas, permitiendo el avance progresivo de las ejecuciones en los diferentes municipios del país. Este proceso ha conllevado la formulación de consultas, precisiones, ajustes y cambios frente a la información de ingeniería básica aportada por el MME, los cuales han sido atendidos de forma diligente.

De igual forma, el FENOGE ha informado oportunamente los requerimientos de subsanación parcial o total (como los casos de retanqueo o cambio de predio), cuando se ha identificado información incompleta o inconsistente en la ingeniería básica aportada, conforme a lo previsto en la Cláusula Octava del Convenio. Se anexan las comunicaciones respectivas, que evidencian la gestión realizada por el Fondo.

En consecuencia, el FENOGE reitera que las contrataciones derivadas se realizaron conforme a los insumos técnicos disponibles y a las obligaciones establecidas, garantizando la continuidad y cumplimiento del objeto del convenio.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente el retiro del hallazgo administrativo, toda vez que el Fondo ha demostrado la aplicación de los mecanismos de verificación y control técnico sobre los insumos remitidos por el MME, así como la adopción de medidas correctivas y preventivas que aseguran la adecuada ejecución de los contratos de obra, en estricto cumplimiento de las disposiciones del Convenio Interadministrativo No.116231-159-2024".

Análisis de respuesta

En atención a la respuesta presentada por el FENOGE, dentro del proceso de auditoría de cumplimiento, el equipo auditor procedió a realizar el análisis correspondiente frente a las afirmaciones y argumentos expuestos por la entidad.

FENOGE responde que la *"supervisión ha permitido garantizar que los Contratos de Obra derivados (IA-004- 2024, 116231-048-2025 y 116231-050-2025) se adelanten con base en las especificaciones técnicas establecidas en los Términos de Referencia y Condiciones Contractuales, observando los lineamientos de la Estrategia Nacional de Comunidades Energéticas y los compromisos del convenio".*

Esta afirmación resulta contradictoria con lo expresado por el propio supervisor en reunión con el equipo auditor llevada a cabo el 7 de octubre de 2025 producto de la revisión al Convenio Interadministrativo No. 116231-159-2024, en la cual manifestó expresamente que no existían contrataciones de obra asociadas al mencionado convenio. La posición posterior del FENOGE al reconocer la existencia del proceso de contratación IA-004-2024, y de los contratos 116231-048-2025 y 116231-050-2025 (Respuesta a su Comunicación de observaciones 11 y 14 AC FNCER (MME-FENOGE) Vigencia 2024. Radicado 2025EE0234565), evidencia una inconsistencia en la información suministrada a la auditoría y una falta de transparencia en la comunicación inicial sobre el alcance real del convenio y sus compromisos contractuales.

Por otro lado, el FENOGE argumenta en su oficio de respuesta (página 3) "*En relación con el Anexo 1 – Listado de Información suministrada por el Ministerio, y conforme a lo establecido en la Cláusula Octava, numeral 6, se confirma la recepción de la información correspondiente a la Ingeniería Básica mediante radicado No. 20252600001902 del 10 de enero de 2025, la cual fue remitida oportunamente al contratista, en concordancia con lo estipulado en el convenio".*

De acuerdo a lo anteriormente expuesto por la entidad y según la Cláusula Octava de la minuta del Convenio 116231-159-2024, modificada según otrosí No.1, el Ministerio de Minas y Energía (MME) se comprometió a entregar al FENOGE la información técnica, administrativa y documental necesaria para la ejecución de los proyectos, como mínimo la siguiente:

1. Listado de Comunidades Energéticas priorizadas, acompañado del acta del Comité de Aprobación de Proyectos de Comunidades Energéticas (CAPCE) que respalde dicha priorización.
2. Estudios y diseños de ingeniería básica, que incluyan:
    a. Diagnóstico técnico y energético de la comunidad.
    b. Alternativas tecnológicas evaluadas y su justificación.
    c. Planos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas generales.
3. Informes de factibilidad y diseño detallado (cuando aplique), con inclusión del presupuesto base de referencia y cronograma de ejecución.
4. Documentación predial y jurídica, con verificación de condiciones de tenencia o saneamiento, y aval jurídico sobre la disponibilidad de los predios.
5. Soportes ambientales y permisos requeridos para la ejecución (conceptos o licencias ambientales, según aplique).
6. Soporte de disponibilidad de conexión eléctrica, a través de concepto o comunicación formal del operador de red competente.
7. Actas, oficios o radicados formales que documenten la entrega de la información anterior al FENOGE, identificando la relación completa de los documentos entregados.
8. Conceptos sociales o certificaciones que acrediten la viabilidad social de la intervención (consultas previas o certificaciones de la autoridad competente, según aplique).
9. Cumplimiento de normas técnicas aplicables (RETIE, NSR-10, entre otras) en los estudios y diseños entregados.
10. Designación formal de responsables técnicos del MME, incluyendo los delegados de la mesa técnica y los mecanismos de comunicación para el acompañamiento técnico durante la ejecución.

El FENOGE manifiesta que el Ministerio de Minas y Energía remitió la información correspondiente a la ingeniería básica mediante el radicado No. 20252600001902 del 10 de enero de 2025, y que dicha documentación fue enviada al contratista, en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula octava del convenio.

No obstante, durante el desarrollo de la auditoría, no se aportaron al equipo auditor los soportes documentales que acreditaran dicha entrega, tales como:

- Copia del oficio del radicado mencionado,
- Relación de documentos entregados,
- Estudios, planos, memorias de cálculo, presupuestos base o informes técnicos,
- Ni constancia de recibo por parte del FENOGE o del contratista.

A pesar de que se requirió formalmente dicha evidencia durante el proceso auditor (Oficio 2025EE0211328 del 6 de octubre de 2024 SOLICITUD DE INFORMACIÓN NO.05. AC FNCER (MME- FENOGE) VIGENCIA 2024, no fue allegada para su verificación y validación, limitando la posibilidad de corroborar la existencia, contenido y pertinencia técnica de la información mencionada.

Por tanto, este argumento no es de recibo por el equipo auditor de la CGR, pues no se evidenció la documentación pertinente ni se demostró el cumplimiento de la obligación del MME contenida en la cláusula octava. El único documento entregado y disponible en los expedientes es el archivo Excel titulado "Listado de información mínima MME C.E.", suministrado por el FENOGE a esta auditoría el cual corresponde a una descripción general de los documentos requeridos, pero no a los documentos mismos, por lo que no constituye evidencia del cumplimiento de la obligación contractual.

Asimismo, el FENOGE manifiesta que *"…ha informado oportunamente los requerimientos de subsanación parcial o total (como los casos de retanqueo o cambio de predio), cuando se ha identificado información incompleta o inconsistente en la ingeniería básica aportada, conforme a lo previsto en la Cláusula Octava del Convenio. Se anexan las comunicaciones respectivas, que evidencian la gestión realizada por el Fondo."* Respecto a las comunicaciones para demostrar la "gestión", no se evidenció en los anexos de esta respuesta por lo tanto no es de recibo para el equipo auditor.

Documentos anexos por parte de FENOGE en su oficio de respuesta a la observación 14:

De igual, forma el FENOGE confirma en su oficio de respuesta que, el MME reportó información *"incompleta o inconsistente en la ingeniería básica aportada"*. Esta afirmación respalda lo señalado por el equipo auditor, quien indicó que no se contaba con las especificaciones técnicas que debían estar definidas en los Términos y Condiciones Contractuales. Cabe recordar que el convenio No. 116231-159-2024, en su cláusula octava, estableció expresamente la obligación del MME de suministrar dichas especificaciones técnicas.

De acuerdo con lo anterior, no se acreditó la entrega de la ingeniería básica ni la documentación técnica mínima por parte del MME, lo que evidencia una debilidad persistente en la planeación y estructuración técnica de los contratos derivados del convenio. En consecuencia, se evidencia una situación que compromete la adecuada contratación por parte del FENOGE, al no cumplirse estrictamente las cláusulas octava

(compromisos del MME) y novena (compromisos del FENOGE), por lo que la respuesta presentada por la entidad no desvirtúa lo señalado por el ente de control.

En este sentido la observación se valida como hallazgo administrativo.

4.4 RESULTADOS EN RELACIÓN CON PLAN DE MEJORAMIENTO

4.4.1 Seguimiento Avances Plan de Mejoramiento MME

Evaluado el plan de mejoramiento consolidado presentado por el MME para los cortes semestrales de junio y diciembre de la vigencia 2024 en el SIRECI, se tiene lo siguiente:

Contiene 3 hallazgos relacionados con proyectos FAZNI de las FNCER cuyas acciones de mejora fueron cumplidas al 31 de diciembre de 2024, cuyos soportes fueron verificados en la presente Auditoría de cumplimiento, de lo cual se concluye lo siguiente:

- La acción planteada para el hallazgo 204, se cumplió.
- La acción planteada para el hallazgo 249-1, se cumplió.
- La acción planteada para el hallazgo 249-2, se cumplió.
- La acción planteada para el hallazgo 250-1, se cumplió.
- La acción planteada para el hallazgo 250-2, se cumplió.
- La acción planteada para el hallazgo 250-3, se cumplió.
- La acción planteada para el hallazgo 250-4, se cumplió.

Por otra parte, se evidencia que no se rindió el avance de las acciones correspondientes a los 12 hallazgos de la Auditoría de Cumplimiento Ministerio de Minas y Energía - Recursos del Fondo FAZNI a proyectos para cobertura del servicio de energía eléctrica en las zonas no interconectadas – ZNI del país - Vigencias 2021 y 2022. Por esta razón se presenta el presenta el hallazgo descrito a continuación:

HALLAZGO 13. Avances Plan de Mejoramiento FAZNI en SIRECI. (MME) (A) (D)[19]

Resolución Reglamentaria 066 de 2024 de la Contraloría General de la República. Por la cual se subroga la Resolución Reglamentaria Orgánica número 064 de 2023 que reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal de la Contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y Otra Información (Sireci).

Capítulo VI Planes de Mejoramiento. Artículo 40. Contenido. (…) Cada entidad que presente plan de mejoramiento debe rendir un informe de avance de este Plan de Mejoramiento.

ARTÍCULO 42. TÉRMINO. (…)

[19] CGR Código APA - COH_9643_2025-2-AU-CU

Para los avances de los planes de mejoramiento, cada sujeto de control tendrá una fecha límite para su rendición. La cual estará ubicada dentro del rango previsto, entre el quinceavo (15) día hábil y el veinteavo (20) día hábil del mes de julio y los correspondientes en el mes de enero, siguientes al período a reportar. (…)

Una vez verificados el informe de avance del Plan de Mejoramiento consolidado presentado por el Ministerio de Minas y Energía para los cortes semestrales de junio y diciembre de la vigencia 2024 en el SIRECI, se evidencia que no se rindió el avance de las acciones correspondientes a los 12 hallazgos de la Auditoría de Cumplimiento Ministerio de Minas y Energía - Recursos del Fondo FAZNI a proyectos para cobertura del servicio de energía eléctrica en las zonas no interconectadas – ZNI del país - Vigencias 2021 y 2022, cuyo Plan de Mejoramiento fue suscrito el 7 de diciembre de 2023.

Lo anterior refleja debilidades en el cumplimiento de la función de la Oficina de Control Interno en cuanto al seguimiento y rendición del avance de las acciones propuestas en el plan de mejoramiento suscrito, lo cual limita el seguimiento de la CGR y no permite que la entidad implemente los procesos de mejora requeridos.

Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad

"Al respecto, es pertinente mencionar, que revisados los soportes encontrados de los seguimientos efectuados por la Oficina de Control Interno durante la vigencia 2024, se observa que, fueron realizados seguimientos durante el primer y segundo semestre de esta vigencia entre otras a la Dirección de Energía Eléctrica, con el objeto de verificar el avance de las acciones de mejora, y a su vez, registrar el reporte de los avances en el sistema de información SIRECI.

Durante el primer semestre de 2024, la Oficina de Control Interno realizó seguimientos entre los meses de enero a julio, prestando acompañamiento constante a la DEE, como se puede observar en los soportes adjunto (Ver Anexo No 1), así mismo, asesorando a la dependencia en la presentación de los soportes, registro de los avances y estado de cada una de las acciones formuladas en el Plan de Mejoramiento.

A fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 42 de la Resolución Reglamentaria 066 de 2024, "Para los avances de los planes de mejoramiento, cada sujeto de control tendrá una fecha límite para su rendición. La cual estará ubicada dentro del rango previsto, entre el quinceavo (15) día hábil y el veinteavo (20) día hábil del mes de julio (…)", se llevó a cabo, el ultimo seguimiento de dicho periodo, de fecha 04 de julio de 2024; resultado del acompañamiento constante de la OCI, se registró el avance de las acciones de mejora en el formulario F14.1: PLANES DE MEJORAMIENTO – ENTIDADES, el 19 de julio de 2024 en el Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y Otra Información (SIRECI), con el consecutivo 816039462024-06-30, como se observa en el certificado adjunto.

ACUSE DE ACEPTACIÓN DE RENDICIÓN

CONTRALORÍA

FECHA DE GENERACIÓN:2024/07/19
HORA DE GENERACIÓN:16:40:26
CONSECUTIVO:16039462024-06-30

RAZÓN SOCIAL: MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
NIT:899999022
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:DIEGO MESA PUYO

MODALIDAD:M-3: PLAN DE MEJORAMIENTO
PERIODICIDAD:CUATRIMESTRAL
FECHA DE CORTE: 2024-06-30
FECHA LIMITE DE TRANSMISION: 2024-07-22 23:59:59.0

RELACIÓN DE FORMULARIOS Y DOCUMENTOS REMITIDOS

Tipo	Nombre	Fecha
Formulario electrónico	F14.1: PLANES DE MEJORAMIENTO - ENTIDADES	2024/07/19 16:39:49
Documento electrónico	F14.X: OFICIO REMISORIO	2024/07/19 16:39:32

La Contraloría General de la República confirma el recibo de la información presentada por el Sujeto de Control Fiscal MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, NIT 899999022, en el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes – SIRECI –, conforme a lo establecido en los procedimientos y disposiciones legales que para tal efecto ha establecido la Contraloría General de la República.

En lo transcurrido del segundo semestre de 2024, la Oficina de Control Interno continuo realizando los seguimiento y prestando asesoría en los temas referentes al Plan de Mejoramiento (Ver Anexo No.2), efectuando el ultimo seguimiento de la vigencia con corte a diciembre de 2024, el 09 de enero de 2025, avances que fueron reportados el 22 de enero de 2025, en el formulario F14.1: PLANES DE MEJORAMIENTO – ENTIDADES en Sistema de Rendición Electrónico SIRECI, con el consecutivo 16039462024-12-31, como se observa a continuación.

ACUSE DE ACEPTACIÓN DE RENDICIÓN

CONTRALORÍA

FECHA DE GENERACIÓN:2025/01/22
HORA DE GENERACIÓN:11:46:46
CONSECUTIVO:16039462024-12-31

RAZÓN SOCIAL: MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
NIT:899999022
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:DIEGO MESA PUYO

MODALIDAD:M-3: PLAN DE MEJORAMIENTO
PERIODICIDAD:SEMESTRAL
FECHA DE CORTE: 2024-12-31
FECHA LIMITE DE TRANSMISION: 2025-01-23 23:59:59.0

RELACIÓN DE FORMULARIOS Y DOCUMENTOS REMITIDOS

Tipo	Nombre	Fecha
Formulario electrónico	F14.1: PLANES DE MEJORAMIENTO - ENTIDADES	2025/01/22 11:43:30
Documento electrónico	F14.X: OFICIO REMISORIO	2025/01/22 11:46:14

La Contraloría General de la República confirma el recibo de la información presentada por el Sujeto de Control Fiscal MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, NIT 899999022, en el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes – SIRECI –, conforme a lo establecido en los procedimientos y disposiciones legales que para tal efecto ha establecido la Contraloría General de la República.

De acuerdo con los soportes presentados (Ver Anexo), se puede observar que la OCI ha realizado un seguimiento oportuno a la Dirección de Energía Eléctrica en los temas asociados al Plan de Mejoramiento de la CGR, lo anterior se soporta en los correos electrónicos, en los cuales se verifica a nivel general que la información reportada este completa y debidamente soportada, utilizando este medio para retroalimentar a la Dirección en caso de presentarse observaciones.

Por lo tanto, en virtud de las evidencias presentadas que muestran la gestión de la OCI en el acompañamiento a Dirección de Energía Eléctrica y seguimiento de las acciones de mejora, de manera respetuosa, se solicita al ente de control, retirar la Observación administrativa con incidencia disciplinaria No. 13".

Análisis respuesta

La Oficina de Control Interno del MME argumenta que sí realizó seguimientos durante la vigencia 2024, incluyendo acompañamiento a la Dirección de Energía Eléctrica (DEE), asesoría técnica y el registro de avances en el sistema SIRECI los días 19 de julio y 22 de enero, cumpliendo con los plazos establecidos. Para ello, adjunta los certificados y soportes correspondientes.

Por su parte, la Contraloría General de la República (CGR) reconoce que la OCI adelantó gestiones generales de seguimiento al Plan de Mejoramiento durante 2024. Sin embargo, se evidencia una falla en el seguimiento específico a la consolidación de todas las acciones formuladas en los distintos planes de mejoramiento suscritos como resultado de las auditorías, ya que la respuesta de la entidad y la documentación aportada no hacen referencia a los avances de las catorce (14) acciones incluidas en el Plan de Mejoramiento suscrito el 7 de diciembre de 2023, correspondiente a los doce (12) hallazgos identificados en la auditoría realizada al FAZNI ese mismo año.

En consecuencia, la respuesta presentada por la entidad no desvirtúa el hecho reprochado y la observación se valida como hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

Seguimiento Avances Plan de Mejoramiento FENOGE

Se realizó el seguimiento al plan de mejoramiento reportado en el aplicativo SIRECI, evaluando el cumplimiento y la efectividad de las acciones de mejora propuestas por FENOGE, con base en el reporte con corte al 31/12/2024.

Del análisis se evidencia que el plan presenta tres hallazgos con un total de diez acciones, distribuidas de la siguiente manera:

Actuación Especial 2020-2023

Hallazgo 1: Planeación Contrato 80905-012-2023
Las acciones de mejora implementadas para este hallazgo tienen fecha de vencimiento a 31 de diciembre de 2025.

Hallazgo 2: Incumplimiento en el cargue de la documentación contractual en la plataforma SECOP II.
Las acciones de mejora implementadas para este hallazgo tienen fecha de vencimiento a 31 de diciembre de 2025.

Hallazgo 3: Transferencia de activos.
Las acciones de mejora implementadas para este hallazgo tienen fecha de vencimiento a 31 de diciembre de 2025 y 31 de 2026, excepto la actividad 3: *Contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de activos de generación de energía a través de SSFV* cuya implementación de la acción de mejora se encuentra cumplida.

Se verificó un cumplimiento de las acciones del plan de mejoramiento a diciembre de 2024 en un 80%, teniendo en cuenta que algunas acciones tienen fecha máxima de vencimiento en diciembre de 2026.

4.5 DERECHOS DE PETICIÓN Y ATENCIÓN DE DENUNCIAS

En el marco de la auditoría se presentaron catorce (14) derechos de petición para ser atendidos en el transcurso de la ejecución de este proceso auditor.

Derecho de Petición radicado 2025ER0162812/2025IE0085739:

La Contraloría delegada para el sector Minas y Energía recibió a través del oficio 2025IE0085739 emitido por la Unidad de Apoyo Técnico del Congreso, traslado de la petición 2025ER0162812 radicada por el H.S. José David Name Cardozo, en el que solicita:

"*José David Name Cardozo, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.154.961, en calidad de Senador de la República, de manera respetuosa y con fundamento en la Ley 610 de 2010 especialmente su artículo 8º, presento a su conocimiento la comisión de posibles conductas que podrían estar en detrimento de la gestión de recursos destinados a la transición energética, por considerarlo de su competencia. (…)*"

Evaluado el contenido de cada uno de los puntos expuestos en la situación fáctica de la petición, se procedió a emitir respuesta de trámite bajo el radicado 2025IE0089805, informando lo siguiente:

- Encontramos que asuntos relacionados con irregularidades en la etapa precontractual, así como también el incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, son aspectos que trata el título IV de la Ley 1952 de 2019 – Código Único Disciplinario, cuya investigación le compete a la Procuraduría General de la Nación, dando traslado para lo de su competencia, mediante oficio radicado 2025EE0156215.

- Atendiendo lo referido en los puntos 1, 3 y del 4 al 9 de los hechos concretos, se asignó la petición al equipo que en el marco del Plan Nacional de Vigilancia y Control Fiscal (PNVCF) 2025, adelanta actualmente la auditoria de Cumplimiento a FNCER (MME y FENOGE), debiendo emitir la respuesta de fondo a más tardar el 19 de diciembre de 2025.

Así mismo, por la complejidad vista en los temas relacionados con la adjudicación y ejecución del Contrato No. 116231-020-2024, la CGR determinará el mecanismo de control pertinente para ahondar en los aspectos técnicos y financieros de dicho contrato, el cual se observa a la fecha, en ejecución hasta junio de 2027.

Derecho de Petición SIPAR 2025-344274-80704-SE/2025ER0153136:

La Contraloría Delegada para el Sector de Minas y Energía, recibió la petición anónima relacionada con la denuncia sobre *"la crítica situación financiera y operativa que enfrenta el sector de prestación del servicio de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas (ZNI) mediante Soluciones Solares Fotovoltaicas Individuales (SSFVI), el cual hoy agrupa al menos 10 empresas debidamente registradas en el Sistema Único de Información (SUI) de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) y que atienden la prestación del servicio público de energía para más de 60.000 familias (…)".*

Se emitió respuesta de fondo mediante oficio radicado No.2025EE0156055, informando que mediante los oficios con radicado 2025EE0147976 del 22-07-2025 y 2025EE0155096 del 30-07-2025, dirigidos a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios-Delegada para Energía y Gas Combustible y al Ministerio de Minas y Energía, respectivamente, la CGR requirió la información pertinente para atender la presente petición, relacionada con el tema de pagos y deudas por concepto de subsidios con las empresas prestadoras del servicio de energía mediante SSFVI en ZNI, así mismo, se le informó al peticionario que su petición se tendría como insumo dentro del proceso auditor adelantado.

De acuerdo con la respuesta dada al peticionario, esta solicitud fue incluida como insumo en el presente proceso auditor y tras la revisión integral de la información solicitada al MME y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, no se encontró evidencia que permita concluir la existencia de un detrimento patrimonial actual por abandono de infraestructura.

Si bien se identificaron demoras en el proceso de validación y pago de subsidios, el MME ha mantenido un flujo de pagos parciales a los prestadores, incluyendo desembolsos recientes como el realizado en julio de 2025, en el marco de lo establecido en el Decreto 1073 de 2015.

Es importante precisar que las demoras en la liberación total de los recursos obedecen principalmente a complejidades del proceso de conciliación, el cual depende críticamente de la calidad y oportunidad de la información reportada por los operadores en los sistemas PROMAIL y SUI.

El MME actúa dentro del marco legal, realizando pagos trimestrales y aplicando los mecanismos de pago parcial previstos en la normativa mientras se superan estas dificultades técnicas.

Por lo tanto, si bien existe un riesgo operativo derivado de la mora, la información disponible no sustenta la configuración de un daño patrimonial, en tanto los recursos del Fondo De Solidaridad Para Subsidios y Redistribución de Ingresos – FSSRI para ZNI se encuentran disponibles y el MME continúa ejecutándolos conforme a los procedimientos vigentes.

Derecho de Petición No. 2025ER0178829

La CGR acusa recibo de la comunicación enviada en copia, mediante la cual el Ministro de Minas y Energía emite respuesta a la Presidenta del Cerrejón, relacionada con *"el cumplimiento de los tratados internacionales en materia de ius cogens, Derechos Humanos (DDHH) y de respeto del Derecho Internacional Humanitario, ratificados por Colombia", por parte del Gobierno Nacional, precisando entorno a las exportaciones de carbón al Estado de Israel, que responden "al cumplimiento de obligaciones adquiridas por el Estado colombiano en materia de DDHH en el ámbito internacional".*

Con oficio radicado 2025EE0175566, firmado por el señor Contralor General de la República, se informó al peticionario que "*teniendo en cuenta que su escrito no contiene solicitudes dirigidas expresamente a esta entidad, ni plantea elementos que evidencien una posible afectación al patrimonio público que requiera la intervención de la Contraloría General de la República, nos abstenemos de emitir pronunciamiento de fondo sobre los asuntos expuestos, limitándonos a dejar constancia del recibo de la comunicación".*

Derechos de petición 2025-349135-82111-SE, 2025-351052-82111-SE, 2025-353428-82111-SE y 2025ER0190997.

- Derecho de Petición Sipar 2025-349135-82111-SE, radicado 2025ER0186544

La Contraloría Delegada para el Sector de Minas y Energía, recibió la petición relacionada con la presentación de *"una queja y alerta en relación con presuntas irregularidades en la adjudicación y ejecución de contratos, gestionados por la OIM, financiados y ordenados por FENOGE, en el marco del convenio 116231-001-2024-FENOGE. (…)"*

Previo análisis de la situación descrita, se evidenció la comisión de presuntas conductas de orden disciplinario y penal y de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1755 del 2015 se dio traslado a la Procuraduría General de la Nación mediante oficio 2025EE0180031 y a la Fiscalía General de la Nación con el radicado 2025EE0180010 del 01-09-2025.

Respuesta de fondo emitida al peticionario a través de comunicación radicada bajo el No.2025EE0180056, informando además que la solicitud fue incluida como insumo en el proceso auditor.

- Derecho de Petición radicado 2025ER0197929/Sipar 2025-351052-82111-SE

La Contraloría General de la República acusa recibo de la comunicación por la cual se pone en conocimiento de este ente de control fiscal, la denuncia recibida en FENOGE a través de medios digitales, relacionada con el Convenio de Cooperación Internacional No. VISP-285 (OIM-116231-001-2024). Hechos que a su vez se relacionan en el oficio radicado 2025ER0190997 del 22/08/2025.

La respuesta de fondo emitida al peticionario según comunicación 2025EE0195954, donde en atención a la presunta afectación al patrimonio público, se reitera lo manifestado en oficio

de 2025EE0183768 del 4/09/2025, señalando que el convenio se encuentra incluido dentro de la muestra seleccionada para el análisis correspondiente y en tal sentido, los resultados serán parte integral del informe final de auditoría de cumplimiento.

- Derecho de Petición oficio radicado 2025ER0214889/Sipar 2025-353428-82111-SE

La Contraloría General de la República acusa recibo de la comunicación por la cual se pone en conocimiento de esta entidad de control fiscal, una nueva denuncia recibida por el FENOGE a través de medios digitales, relacionada con el Convenio de Cooperación Internacional No. VISP-285 (OIM-116231-001-2024), hechos que a su vez se relacionan con los oficios radicados 2025ER0190997 y 2025ER0197929.

Respecto a lo anterior, se emitió respuesta de fondo al peticionario mediante comunicación 2025EE0212118, y en atención a la presunta afectación al patrimonio público, se reitera lo manifestado en oficio 2025EE0195954, indicando que el convenio se encuentra incluido dentro de la muestra seleccionada para el análisis correspondiente y en tal sentido, los resultados serán parte integral del informe final de auditoría de cumplimiento.

- Derecho de Petición oficio radicado 2025ER0190997

La Contraloría General de la República acusa recibo de la comunicación por la cual se pone en conocimiento de esta entidad de control fiscal, la denuncia recibida en FENOGE a través de medios digitales, relacionada con el Convenio de Cooperación Internacional No. VISP-285 (OIM-116231-001-2024).

Respuesta de fondo emitida al peticionario según comunicación 2025EE0183768, donde en atención a la presunta afectación al patrimonio público, se señala que el convenio se encuentra incluido dentro de la muestra seleccionada para el análisis correspondiente y en tal sentido, los resultados serán parte integral del informe final de auditoría de cumplimiento.

- Resultado del análisis realizado por CGR

En desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento, la CGR tuvo en cuenta como insumo las peticiones relacionadas con el Convenio 116231-001-2024, suscrito el 12/01/2024, en las que se mencionan presuntas conductas de carácter disciplinario y penal, las cuales según lo indicado por FENOGE fueron remitidas por esa entidad a la Procuraduría y a la Fiscalía.

Con el fin de atender dichas peticiones en lo concerniente al ámbito fiscal, durante el proceso auditor se efectuó seguimiento al Convenio 116231-001-2024, suscrito con la Organización Internacional para las Migraciones-OIM, el cual fue incluido en la muestra contractual, Se verificó que, a la fecha, se ha cumplido el objeto contractual, consistente en *"Aunar esfuerzos y capacidades técnicas, operativas, administrativas y financieras para el fortalecimiento en la estructuración y/o puesta en marcha de Empresas de Servicios Energéticos con participación de figuras de asociatividad comunitaria legalmente constituidas, para la prestación del servicio de energía y/o sus*

actividades complementarias, en el marco del Mecanismo Complementario de Financiación: Desarrollo Energético Comunitario".

Se evidenció que, durante la vigencia 2024, se entregó el Plan de Trabajo y 49 diagnósticos sobre la figura de asociatividad comunitaria, los cuales incluyen el marco conceptual, avances en proyectos energéticos y productivos, así como el análisis de necesidades, capacidades y beneficiarios. Estos diagnósticos incorporan recomendaciones sobre esquemas empresariales y figuras jurídicas, un plan de acción y la evaluación de la viabilidad técnica, social y económica de la propuesta. Igualmente, se verificó la presentación detallada de una *"Propuesta de modelo empresarial comunitario general".* Todo lo anterior sirvió como soporte para los dos pagos realizados en dicha vigencia a la Organización Internacional, conforme a lo pactado contractualmente.

Adicionalmente, se presentó al equipo auditor de la CGR el avance de 41 Proyectos Energéticos denominados *"Documento Técnico de Formulación de Proyecto Técnico"*, los cuales incluyen el plan de ejecución, estimación de costos, plan de riesgos, plan de compras, presupuesto, cronograma y aspectos sociales, técnicos y ambientales. El convenio continúa en ejecución, con fecha de finalización prevista para el 31/12/2025.

No obstante, se identificaron deficiencias en la supervisión, particularmente en el seguimiento y monitoreo de la ejecución de los recursos, situación que dio lugar al hallazgo No. 5 con incidencia disciplinaria, denominado *"Seguimiento y Monitoreo al Convenio 116231-001-2024",* el cual hace parte del presente Informe, previo análisis de la respuesta emitida por el FENOGE.

Derecho de Petición radicado 2025ER0213958/2025IE0114404

La Contraloría General de la República acusa recibo de la comunicación enviada en copia a esta entidad de control, dirigida al FENOGE bajo el asunto OBSERVACIONES Y/O ACLARACIONES A LOS TERMINOS DE CONDICIONES CONTRACTUALES, mediante la cual expone hechos relacionados en el desarrollo de la Invitación Abierta No. 011 de 2025 FENOGE.

Se emite respuesta de fondo al peticionario con oficio 2025EE0203596, informando que teniendo en cuenta que los pronunciamientos planteados en la etapa de planeación contractual, se enmarcan en el ámbito de competencia directa del FENOGE, entidad destinataria del escrito, los cuales fueron puestos en conocimiento tanto de la Procuraduría General de la Nación, Auditoría General de la República, Secretaría de Transparencia y Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, esta Contraloría se abstiene de realizar los trámites de traslado establecidos en el artículo 21 de la Ley 1755 del 2015.

Así mismo, se indica que "*teniendo en cuenta que su escrito no contiene solicitudes expresamente dirigidas a esta entidad, ni se vislumbran, a partir de los argumentos expuestos, elementos que evidencien una posible afectación al patrimonio del estado, objeto de vigilancia y control fiscal, que requiera la intervención*

de la Contraloría General de la República, procedemos a dejar constancia de la recepción de la comunicación y a su respectivo archivo".

Derecho de Petición SIPAR 2025-356226-82111-SE, radicado 2025ER0246275 acumulada SIPAR 2025-356765-80994-SE radicado 2025ER0248885

Este ente de control recibió trasladada por competencia de la Dirección de Seguimiento, Evaluación y Control, Subdirección del Sistema General de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, la petición mediante la cual se pone en conocimiento las siguientes presuntas irregularidades:

"*(…) respetados denunciamos POR EVIDENTE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA-gerencia departamento del VICHADA --los cuales NO SE DECLARAN IMPEDIDOS, Y NO TRASLADARONN A LA CONTRALORÍA GENERAL DEL SECTOR MINAS Y ENERGIA de Bogotá- LA GRAVE DENUNCIA, relacionada con el PRETENDIDO PARQUE SOLAR, DE CERCA de $126 MIL MILLONES, EL cual pretenden construir anexo a otro proyecto con probados hechos de corrupción como el CINER; centro de investigaciones de energías renovables - con recursos públicos de regalías El proyecto de PARQUE SOLAR, EN PUERTO CARREÑO-*

Se está desarrollando una granja solar en Puerto Carreño con una inversión de 126.000 millones de pesos, que será una planta de 5 MW construida por el Ministerio de Minas a través del Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía (FENOGE). El proyecto promete beneficiar a cerca de 10 mil familias y se realizará en un terreno ANCESTRAL DE COMUNIDADES INDIGENAS Y que impulsan funcionarios del Vichada como el EXGOBERNADOR LUIS CARLOS ALVAREZ, Hoy diputado del Departamento (…)"

Respecto a lo anterior, se emitió respuesta de fondo al peticionario según comunicación 2025EE0234468, informando que el FENOGE mediante oficio radicado 20253000012301 del 31-10-2025, comunicó a la CGR lo siguiente:

"Nos permitimos indicar que, a la fecha, FENOGE no ha desarrollado ni desarrolló una iniciativa para la construcción de un parque solar en Puerto Carreño, y en consecuencia, no se cuenta con un expediente de la misma, acta de Comité Directivo de aprobación o expediente contractual asociado a la contratación de un negocio jurídico con objeto o alcance similar".

Así mismo, precisa:

"Si bien a la fecha el Fondo no ha desarrollado una iniciativa con el alcance expresado en su comunicación, se debe mencionar que, por solicitud del Ministerio de Minas y Energía, entre febrero y agosto de 2025 se desarrollaron mesas de trabajo con dicho ministerio, el IPSE, el departamento de Vichada y Electrovichada S.A. E.S.P. con el fin de apoyar la estructuración, presentación, aprobación y ejecución de una iniciativa que comprenda la implementación de un SSFV con almacenamiento, la construcción de la línea de media tensión y la ampliación y adecuación de la Bahía de conexión de la subestación Puerto Carreño en el municipio de Puerto Carreño, departamento de Vichada, para el mejoramiento del servicio de energía eléctrica…"

Desde la perspectiva fiscal, se concluye que no se identifican elementos que permitan inferir una posible afectación al patrimonio del Estado, objeto de vigilancia y control fiscal, que amerite la intervención de la CGR. Por lo tanto, se procede al archivo de la solicitud, dando por concluida nuestra actuación institucional.

Derecho de Petición Sipar 2025-356809-82111-IN, radicado 2025ER0246581/ 2025IE0131669

La Contraloría Delegada para el Sector de Minas y Energía, recibió trasladada por competencia del Centro de Atención al Ciudadano de la Contraloría de Bogotá, la petición del asunto mediante la cual, el peticionario solicita información relacionada con el proceso de implementación de comunidades energéticas en el país:

"1.Si es posible, una copia o resumen del documento o comunicación oficial que el Ministerio envió a la Contraloría y Procuraduría solicitando su acompañamiento.
2.Qué tipo de acompañamiento o apoyo se ha recibido hasta el momento por parte de esas entidades y qué resultados se han visto.
3.Un informe o resumen de avances sobre el proceso de comunidades energéticas, especialmente en temas de asistencia técnica, capacitación, apoyo social o financiero.
4.Un cronograma o lista de actividades que ya se han realizado y las que se tienen planeadas para este año.
5.Si existen, indicadores o resultados concretos que muestren el impacto o los logros del acompañamiento a las comunidades.
6.Finalmente, saber si hay alianzas o convenios vigentes con otras entidades públicas o privadas para fortalecer el proceso".

Se da respuesta de fondo al peticionario según comunicación 2025EE0239579, informando que se denegó la solicitud de apoyo institucional en el marco del control concomitante y preventivo de la gestión fiscal para la implementación de Comunidades Energéticas en Colombia. Esta decisión se fundamenta en los argumentos detallados en la comunicación 2025EE0230445 del 28-10-2025, la cual se remite para conocimiento del peticionario, en atención al principio de transparencia y publicidad de las actuaciones administrativas.

De igual manera, en atención a lo requerido en el numeral 3, se indican los principales contratos y convenios suscritos por el FENOGE, considerando que el MME canaliza la ejecución de la Estrategia Nacional de Comunidades Energéticas principalmente a través de dicho fondo.

Comunicación radicados Nos. 2025ER0251204 25-10-2025 y 2025ER0258427 04-11-2025/2025IE0133574

La Contraloría General de la República acusa recibo de la comunicación dirigida al Ministro de Minas y Energía, enviada en copia a esta entidad de control fiscal, mediante la cual el peticionario pone en conocimiento "el alto riesgo en que se encuentra el proyecto de GRANJA SOLAR, EN EL PREDIO ANCESTRAL INDIGENA -EL MEREY – DEL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO DEPARTAMENTO DEL VICHADA POR UN VALOR ESTIMADO DE $ 126 MIL MILLONES, Y donde se informa HAN MODIFICADO ESTUDIO Y DISEÑOS. (…)".

Con oficio radicado 2025EE0238410 se emite respuesta, informando al peticionario que teniendo en cuenta que su escrito no contiene solicitudes dirigidas expresamente a esta entidad, ni plantea nuevos elementos que evidencien una posible afectación al patrimonio

público que requiera la intervención de la Contraloría General de la República, toda vez "que a la fecha, FENOGE no ha desarrollado ni desarrolló una iniciativa para la construcción de un parque solar en Puerto Carreño…", nos abstenemos de emitir pronunciamiento de fondo sobre los asuntos expuestos, limitándonos a dejar constancia del recibo de la comunicación.

Además, se hace alusión a la respuesta de fondo 2025-EE0234468 emitida por la CGR al Derecho de Petición recibido con códigos Sipar 2025-356226-82111-SE y 2025-356765-80994 SE.

Derecho de Petición SIPAR 2025-346261-82111-SE

La Contraloría General de la República, en atención a solicitud y de conformidad con la información suministrada por el peticionario, observa que el proceso Invitación abierta No. 007 de 2025 (IA-007-2025-FENOGE) no ha sido objeto de adjudicación, por ende, no ha existido erogación de recursos públicos. En tal sentido la Contraloría General de la República se abstiene de realizar algún tipo de actuación. De acuerdo con lo anterior y de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, se traslada la solicitud mediante radicado 2025EE0159106 a la Procuraduría General de la Nación, ente competente de vigilar la moralidad administrativa como principio de la Función Pública en la contratación estatal, a efectos que determine las faltas de carácter disciplinario en que pudieron incurrir funcionarios del FENOGE en la evaluación técnica del proceso licitatorio, en su etapa precontractual. Con oficio radicado 2025EE0159154 se emitió respuesta de fondo.

Atención a la comunicación con radicado 2025ER0255748 del 28 de octubre de 2025.

La Contraloría General de la República acusó recibo de la comunicación remitida por la Junta de Acción Comunal y el Consejo Comunitario de Candelillas, Tumaco departamento de Nariño, relacionada con presuntas irregularidades en la gestión de proyectos energéticos en su territorio.

Al respecto, tras analizar el contenido de la denuncia, con oficio de respuesta radicado 2025EE0239788 este organismo de control informó a los peticionarios que se abstiene de emitir pronunciamiento sobre las peticiones realizadas, toda vez que los hechos expuestos corresponden a la órbita de gestión administrativa del FENOGE y a asuntos disciplinarios de competencia de la Procuraduría General de la Nación. Se indicó al denunciante que el escrito no contenía elementos probatorios que evidenciaran una posible afectación al patrimonio público que activara la intervención inmediata de la CGR, limitándose la actuación a dejar constancia de la recepción de la información para los fines de vigilancia fiscal posterior, si a ello hubiere lugar.

4.6 SEGUIMIENTO A ESTRATEGIA "CONTROL PAZ COLOMBIA"

En el marco de la estrategia "Control Paz Colombia" y en cumplimiento de los objetivos de la auditoría, se evaluó la ejecución de los recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas (FAZNI), como instrumento del Ministerio de

Minas y Energía (MME) para contribuir al Pilar 1, "Reforma Rural Integral", del Acuerdo Final de Paz. El MME reporta al SIIPO (Indicador A29) la energización de 24.700 nuevos usuarios en municipios PDET. La evaluación de la CGR verificó la gestión financiera y de supervisión, así como la sostenibilidad y efectividad de la inversión.

La auditoría determinó que la gestión contractual y la trazabilidad financiera de la muestra de quince contratos analizados es conforme. Se constató que el MME ejerció adecuadamente la supervisión contractual, gestionando los riesgos del cronograma mediante la formalización de múltiples otrosíes, y aseguró la correcta trazabilidad financiera al condicionar la totalidad de los desembolsos a la recepción de los entregables y certificaciones de avance "efectivo" emitidos por los administradores de los contratos e interventores.

No obstante, en la evaluación de la sostenibilidad y el cumplimiento efectivo de las metas, el equipo auditor evidenció deficiencias que comprometen los objetivos de la política de Paz. Se constató la inobservancia del Artículo 34 de la Ley 2099 de 2021, dado que para nueve (9) contratos de la vigencia 2017 (incluyendo GGC-630, GGC-612, GGC-570, GGC-572, GGC-585, GGC-520, GGC-643, GGC-593 y GGC-613), el MME (entidad propietaria) no suscribió los "contratos de aporte" cuyo plazo legal venció el 10 de enero de 2022. La ausencia de este instrumento legal impide al MME exigir contractualmente niveles de calidad y continuidad del servicio en estos proyectos de Paz, como lo confirman los propios informes de la entidad, que reportan "AOM sin contrato" o "Pendiente suscripción".

Asimismo, se evidenciaron fallas en la protección y focalización de la inversión destinada a municipios PDET. En el municipio de San Juan de Arama, Meta (PDET), la inversión de $3.521.134.894 del Contrato GGC-630-2017 (181 usuarios) se encuentra en abandono técnico y parcialmente fuera de servicio por falta de mantenimiento, según constató la CGR en visita de campo. Ante el incumplimiento probado de la entidad territorial (plazo vencido en mayo de 2020), el MME omitió su deber legal (Art. 288, Ley 1955) de iniciar la búsqueda de un operador alternativo. Por otra parte, en Puerto Gaitán, Meta (PDET), se evidenció que recursos del Contrato GGC-643-2017 fueron invertidos en 30 beneficiarios que ya contaban con conexión al Sistema Interconectado Nacional (SIN), transgrediendo la destinación específica de los fondos FAZNI (Art. 83, Ley 633) y desviando recursos de la política de Paz de su objetivo misional.

En consecuencia, este ente de control concluye que, si bien el MME cumple con la gestión procesal y financiera del gasto, la ejecución de los recursos de presenta deficiencias. Las fallas en la formalización de la sostenibilidad (Ley 2099), la omisión en la protección de los activos (Ley 1955 en GGC-630) y la incorrecta focalización de la inversión (Ley 633 en GGC-643), impiden que las metas reportadas al SIIPO se cumplan de manera efectiva, afectando la sostenibilidad de la inversión pública y la satisfacción de la demanda de energía de las comunidades PDET.

4.7 SEGUIMIENTOS PERMANENTES, SEGUIMIENTO ADVERTENCIAS CONTRALOR GENERAL Y ALERTAS DE CONTROL INTERNO

Durante el ejercicio auditor se verificó que no existen seguimientos permanentes, advertencias emitidas por el Contralor General de la República para efectuar seguimiento en la presente auditoria.

Consultado el Sistema de Alertas de Control Interno (SACI) en el cual las oficinas de control interno identifican riesgos de pérdida de patrimonio público y los registran en esta plataforma, detallando el objeto del control, el riesgo y las acciones tomadas; y se estableció que para la Delegada de Minas y Energía, al 27 de octubre del año en curso, no había alertas de control interno relacionadas con el asunto auditado objeto de seguimiento.

4.8 SEGUIMIENTO ALERTAS DIARI Y OBRAS INCONCLUSAS

Se ofició a la DIARI con el objetivo de obtener los reportes sobre obras inconclusas asociadas a las Fuentes No Convencionales de Energía Renovable, así como las alertas emitidas por dicha dependencia relacionadas con el manejo de los recursos del FAZNI por parte del Ministerio de Minas y Energía y del Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía (FENOGE), correspondientes a la vigencia 2024.

En la respuesta, la DIARI informó que, tras la consulta en el sistema de información, no se encontraron obras inconclusas registradas vinculadas con las entidades auditadas. Adicionalmente, señaló que no se ha realizado análisis alguno que haya derivado en la generación de alertas.

Resumen de Hallazgos

Hallazgo	Incidencia	Valor
COH_9284_2025-2-AU-CU -Hallazgo No. 1 Contratos de Aportes De Infraestructura construida por el Fondo FAZNI del MME	Administrativa y Disciplinaria	N.A.
COH_9317_2025-2-AU-CU - Hallazgo No. 2 Administración operación y mantenimiento del contrato FAZNI GGC-630-2017.	Administrativa y Disciplinaria	N.A.
COH_9318_2025-2-AU-CU - Hallazgo No. 3 Objetivo de la inversión del contrato FAZNI GGC-643-2017	Administrativa	N.A.
COH_10064_2025-2-AU-CU - Hallazgo No. 4 Oportunidad en la entrada al inventario de los activos construidos con recursos FAZNI	Administrativa	N.A.
COH_9291_2025-2-AU-CU - Hallazgo No. 5 Seguimiento y Monitoreo al convenio 116231-001-2024	Administrativa y Disciplinaria	N.A.
COH_9349_2025-2-AU-CU - Hallazgo No. 6 Cumplimiento de compromisos por parte del MME en el Convenio Interadministrativo No.116231-132-2024	Administrativa	N.A.
COH_9353_2025-2-AU-CU - Hallazgo No. 7 Publicación en la plataforma SECOP II - Convenios interadministrativos	Administrativa y Disciplinaria	N.A.
COH_9354_2025-2-AU-CU - Hallazgo No. 8 Supervisión Convenios interadministrativos Nos.116231- 120-2024, 116231-150-2024, 116231-159-2024	Administrativa y Disciplinaria	N.A.
COH_9356_2025-2-AU-CU - Hallazgo No. 9 Objeto Convenio Interadministrativo N° 116231-120-2024- IPSE	Administrativa y Disciplinaria	N.A.
COH_9736_2025-2-AU-CU - Hallazgo No. 10 Presentación PDT y Cronograma de actividades	Administrativa	N.A.
COH_9748_2025-2-AU-CU - Hallazgo No. 11 Información primaria para el avance del Convenio Interad. No.116231-159-2024	Administrativa	N.A.
COH_9742_2025-2-AU-CU - Hallazgo No. 12 Contratación adelantada en cumplimiento del Convenio Interadministrativo 159	Administrativa	N.A.
COH_9643_2025-2-AU-CU - Hallazgo No. 13 Avances Plan de Mejoramiento FAZNI en SIRECI	Administrativa y Disciplinaria	N.A.